BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.100

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

ACTIVIDAD MINERA

Decreto 417/2003

Inversiones. Exceptúanse de las previsiones de determinadas normas a las empresas que hubieran obtenido la estabilidad cambiaria en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.196, durante la vigencia del Decreto N° 530/91.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0294794/2002, del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, Decreto N° 1606 de fecha 5 de diciembre de 2001 y Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° del primer decreto citado en el visto derogó el Decreto N° 530 de fecha 27 de marzo de 1991, restableciendo la vigencia del Artículo 1° del Decreto N° 2581 de fecha 10 de abril de 1964 y del Artículo 10 del Decreto N° 1555 de fecha 4 de septiembre de 1986.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 24.196, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 25.429, otorga a los emprendimientos mineros que cumplan los requisitos en ella descriptos, un régimen de estabilidad fiscal por el término de TREINTA (30) años, comprendiendo también los regímenes cambiario y arancelario, con exclusión de la paridad cambiaria y de los reembolsos, reintegros y/o devolución de tributos con motivo de la exportación.

Que una serie de empresas obtuvieron la estabilidad cambiaria durante la vigencia del Decreto N° 530 de fecha 27 de marzo de 1991.

Que por las circunstancias expuestas en los informes obrantes en el expediente referido en el visto, resulta necesario el dictado de la presente medida con urgencia tal que no es posible esperar el tiempo que insume la sanción de las leyes por los procedimientos ordinarios.

Que el régimen instaurado en la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus normas modificatorias y reglamentarias ha brindado el marco adecuado para el desarrollo y crecimiento de la actividad minera en el país.

Que la actividad minera ha demostrado ser motor de las economías regionales, mediante la generación de puestos de trabajo, arraigo poblacional, mejoramiento de infraestructura e incremento de los ingresos de los fiscos provinciales.

Que resulta necesario erradicar definitivamente cualquier posible conflicto interpretativo y brindar seguridad jurídica a las empresas mineras que han invertido en la República Argentina bajo el régimen establecido en la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que en la actualidad existen importantes inversiones mineras pendientes de ejecución, que se ven demoradas en razón de la controversia de las normas precedentemente consignadas.

Que la realización de dichas inversiones redundará en la generación de nuevas fuentes de trabajo y en el desarrollo de actividades conexas a la industria minera, que se encuentran actualmente en crisis.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar esta medida en uso de las facultades establecidas por el Artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Las empresas que hubieran obtenido la estabilidad cambiaria en los términos del

Artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, durante la vigencia del Decreto N° 530 de fecha 27 de marzo de 1991, se encontrarán exceptuadas de las previsiones de los Artículos 1° del Decreto N° 2581 de fecha 10 de abril de 1964 y 10 del Decreto N° 1555 de fecha 4 de septiembre de 1986.

Art. 2º — No será aplicable a las empresas alcanzadas por las disposiciones del artículo precedente, la condición de previa negociación de las divisas correspondientes o entrega de la documentación pertinente, prevista por el Artículo 10 del Decreto N° 1555 de fecha 4 de septiembre de 1986, para el pago a los exportadores de las devoluciones previstas en dicha norma. Las devoluciones que, debido a no haberse reunido tal condición, no les hubieren sido abonadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Entidad Autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a las empresas exportadoras de productos de los emprendimientos mineros en cuestión, deberán serles pagadas dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Jorge R. Matzkin. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena.

CONVENIOS

Decreto 419/2003

Ratifícase el convenio suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa, que contempla el apoyo técnico, económico y financiero del Gobierno Federal para la construcción del Acueducto Río Colorado, que proveerá de agua potable al territorio provincial.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Convenio celebrado por el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA de fecha 27 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio de Aporte entre el GOBIERNO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA, suscripto el 30 de noviembre de 1996 y ratificado por la Ley Nº 24.805, el Gobierno Federal se comprometió a brindar el apoyo técnico, económico y financiero con el objeto de asistir a la construcción y operación de un sistema de acueductos que proveyera de agua potable a todo el territorio provincial.

Que por el artículo 1º de la Ley citada en el considerando precedente, se estableció que el GOBIERNO NACIONAL debería incluir en los proyectos de presupuestos nacionales de los DIEZ (10) años subsiguientes un aporte anual no reintegrable a la PROVINCIA DE LA PAMPA de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000), cuyo primer aporte correspondería materializarse en enero de 1998.

Que con fecha 29 de diciembre de 1997 se celebró entre la PROVINCIA DE LA PAMPA y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un Acuerdo destinado a instrumentar lo prescripto por la Ley Nº 24.805, comprometiéndose la Provincia a la construcción de la obra "Acueducto Río Colorado" y la Secretaría a efectuar la transferencia de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA MILLONES (U$S 180.000.000), en carácter de asistencia financiera no reintegrable, en DIEZ (10) cuotas anuales consecutivas de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000) a partir de enero de 1998.

Que en virtud del dictado del Decreto Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, se transformaron a Pesos las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses, a razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (U$S 1) igual a PESOS UNO ($ 1).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, ratificada por el Decreto Nº 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes por el procedimiento prescripto en el artículo 1º de la citada Addenda, con el consentimiento de la respectiva Jurisdicción.

Que en razón de lo expuesto en el considerando precedente, el ESTADO NACIONAL ha suscripto con la PROVINCIA DE LA PAMPA, con fecha 27 de mayo de 2002, un Convenio mediante el cual se comprometió al pago de la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que asimismo, mediante el citado Convenio, el ESTADO NACIONAL se comprometió a abonar la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) antes del 30 de junio de 2002.

Que a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas, corresponde efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

Que conforme a lo prescripto por el artículo 5º del referido Convenio, la PROVINCIA DE LA PAMPA ha ratificado el mismo mediante el dictado del Decreto Provincial Nº 921 del 12 de junio de 2002.

Que resulta necesario proceder a la ratificación del citado Convenio a nivel nacional.

Que atento la urgencia en concluir la obra "Acueducto Río Colorado", resulta necesaria la adopción de medidas que configuran una circunstancia excepcional que hace imposible seguir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Convenio suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA de fecha 27 de mayo de 2002 compuesto por SEIS (6) artículos, el cual forma parte integrante del presente Decreto como Anexo.

Art. 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Juan J. Alvarez. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García. — Graciela Giannettasio. — Aníbal D. Fernández. — Carlos F. Ruckauf. — José H. Jaunarena. — Roberto Lavagna. — María N. Doga.

ANEXO

ENTRE

(i) la Provincia de La Pampa, en adelante "la PROVINCIA" representada en este acto por su Gobernador, Dr. Rubén Hugo Marín, por una parte; y

(ii) por la otra parte el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde (en adelante y en conjunto "las Partes"), y

TENIENDO EN CUENTA:

1) Que con fecha 30 de noviembre de 1996 se suscribió el Convenio de Aporte" en adelante el ("Convenio"), ratificado por ley Nº 24.805, en virtud del cual el ESTADO NACIONAL comprometió el apoyo técnico, económico y financiero a la iniciativa de construcción y operación de un sistema de acueductos para proveer de agua potable a todo el territorio provincial.

2) Que a los fines de garantizar la eficacia del Convenio, el artículo 1º de la ley mencionada estableció que el Gobierno Nacional deberá incluir en los proyectos de presupuestos nacionales de los diez años subsiguientes, un aporte anual no reintegrable a la PROVINCIA de Dólares Estadounidenses Dieciocho Millones (u$s 18.000.000), suma que sería transferida en primer aporte en el mes de enero de 1998.

3) Que con fecha 29 de diciembre de 1997 la PROVINCIA suscribió con la Secretaría de Obras Públicas del Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación un acuerdo destinado a instrumentar lo prescripto por la ley Nº 24.805, en el cual se acordó que la PROVINCIA encararía corno Obra Pública de acuerdo con la Ley Provincial Nº 38 la construcción de la obra "Acueducto Río Colorado" con el objeto de conducir agua para diversos usos desde el Río Colorado, hasta la ciudad de Santa Rosa y a diversas localidades de la Provincia, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses de Ciento Ochenta y Tres Millones (U$S 183.000.000) y la Secretaría mencionada se comprometió a transferir a la Provincia en carácter de asistencia financiera "no reintegrable", la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta Millones (U$S 180.000.000) en Diez (10) cuotas anuales consecutivas de Dólares Estadounidenses Dieciocho Millones (U$S 18.000.000) cada una a partir de la fecha indicada en el considerando anterior.

4) Que el artículo octavo estableció que el acuerdo tendrá una duración de diez (10) años a partir de la efectiva transferencia de la primer cuota y su renovación se hará por expresa conformidad de las partes, todo en los términos de la Ley Nº 24.805.

5) Que la ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, disponiendo modificaciones a la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 y su modificatoria Nº 25.445.

6) Que en el marco de dicha norma el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, cuyo artículo 1º dispuso la transformación a Pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en Dólares Estadounidenses u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la ley citada y que no se encontrasen ya convertidas a pesos, estableciéndose su vigencia a partir de su dictado.

7) Que el artículo 8º del referido Decreto estableció que las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero, expresadas en Dólares Estadounidenses u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza, se convertirán a razón de Un Dólar Estadounidense (U$S 1) igual Un Peso ($ 1)

8) Que el artículo 1º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y sus Convenios Bilaterales Complementarios, suscriptos por las Partes y ratificados por el Decreto PEN Nº 1584/01 y ley Nº 1979 de la PROVINCIA, estableció que los saldos impagos resultantes a favor de las Jurisdicciones respectivas por la garantía establecida en el artículo sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" y su Addenda, ratificados por la Ley Nº 25.400 que se produzcan en el período desde el 1 de julio hasta el 31 de Diciembre de 2001, serán reconocidos por el Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial como créditos a favor de cada una de las Jurisdicciones, en la proporción correspondiente, con vencimiento simultáneo al de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) previstas en el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios y con cargo a los activos de dicho Fondo.

9) Que el artículo 2º de dicha Addenda dispone que el ESTADO NACIONAL podrá cancelar cualquier obligación que tuviere con las Jurisdicciones firmantes por el procedimiento descripto en el primer párrafo del artículo 1º, con el consentimiento de la Jurisdicción respectiva.

10) Que la PROVINCIA de acuerdo a los compromisos asumidos respecto a la obra mencionada, manifiesta la necesidad de recibir adelantos de los fondos comprometidos.

Por ello, las Partes han resuelto celebrar este

CONVENIO

ARTICULO PRIMERO: El ESTADO NACIONAL se compromete y la PROVINCIA acepta, abonar la suma de Pesos Veinticinco Millones ($ 25.000.000) de la manera siguiente:

(i) La suma de Pesos Diez Millones ($ 10.000.000), que incluye el saldo correspondiente a la cuota del año 2001, en Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y sus Convenios Bilaterales Complementarios ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1584/01, en el plazo de diez (10) días a partir de la firma del presente.

(ii) La suma de Pesos Quince Millones ($ 15.000.000) antes del día 30 de junio de 2002.

(iii) A los fines del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores, se realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTICULO SEGUNDO: La PROVINCIA manifiesta de acuerdo a los compromisos asumidos en la obra "Acueducto Río Colorado", la necesidad de contar con los fondos necesarios para culminar la obra referida entre el mes de Septiembre de 2002 y Diciembre de 2003.

ARTICULO TERCERO: El ESTADO NACIONAL se compromete a realizar los esfuerzos tendientes a posibilitar las modificaciones presupuestarias para el año en curso; y a incluir dentro del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, los créditos necesarios para concretar los adelantos financieros totales correspondientes a la Ley 24.805, y hacer frente a los fondos que sean necesarios para la culminación total de la obra, mediante aportes no reintegrables por parte del Poder Ejecutivo Nacional. dentro de las posibilidades financieras que resulten de su cálculo de recursos y gastos.

ARTICULO CUARTO: Mantiénese la vigencia de las Cláusulas de los Convenios suscriptos por las Partes de fecha 30 de noviembre de 1996 y 29 de diciembre de 1997, que no resulten modificadas por el presente.

ARTICULO QUINTO: El presente Convenio será ratificado por las normas provinciales y nacionales necesarias de conformidad con la legislación vigente en cada una de las jurisdicciones.

ARTICULO SEXTO: Las Partes constituyen domicilio legal,

La Provincia: en el Centro cívico de la Ciudad de Santa Rosa - Provincia de la Pampa.

El Estado Nacional: en Balcarce 50 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a los 27 días del mes de mayo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 422/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efec-

tuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal especializado cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 421/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría de Cultura, efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 158/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.14-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 427/2003

Apruébase la prórroga de contratos celebrados por la citada entidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 5800/02 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, y N° 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de los contratos para asegurar la continuidad de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dicha entidad suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que cabe consignar también que, conforme se dispone en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, por tratarse de renovaciones de contratos quedan exceptuados del cumplimiento de lo exigido por la Circular de la Secretaría Legal y Técnica N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la prórroga de los contratos celebrados entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 426/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009433/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Comisión.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N ° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 424/2003

Apruébase la renovación de contrataciones celebradas por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya renovación de contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones y por el período y monto mensual indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 432/2003

Apruébase el Modelo de Convenio de Compraventa a ser suscripto entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Ministerio de Defensa, en relación con un inmueble ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0276183/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la transferencia del edificio ubicado en la Avenida Cabildo N° 65 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 5, Fracción A, correspondiente a la Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, ha manifestado la necesidad de disponer del aludido edificio con el fin de implementar acciones de reestructuración.

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares, no requiere en la actualidad para su funcionamiento, de un predio de las características y dimensiones que detenta el ubicado en la Avenida Cabildo N° 65 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por lo cual lo ha declarado innecesario para su gestión mediante Resolución/Acta de su Registro N° 2723 de fecha 21 de agosto de 1998.

Que de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 7° del Decreto N° 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, toda transferencia de inmueble de o a una entidad autárquica, empresa o sociedad del Estado respecto de la Administración Nacional, debe efectuarse a título oneroso de acuerdo al valor que determine el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la mencionada repartición en reunión celebrada con fecha 15 de octubre de 2002, ha determinado la tasación del inmueble en trato al contado en la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 15.200.000.-).

Que a los efectos de instrumentar la operación, resulta procedente suscribir un Convenio de Compraventa entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por lo expresado en el considerando precedente corresponde aprobar el modelo de Convenio a ser suscripto oportunamente.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo normado por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Convenio de Compraventa compuesto por OCHO (8) Cláusulas, a ser suscripto oportunamente entre la Dirección General de Fabricaciones Militares y el MINISTERIO DE DEFENSA, en relación al inmueble ubicado en la Avenida Cabildo N° 65 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 5, Fracción A, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto por un valor de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 15.200.000).

Art. 2° — Facúltase a los Señores Ministros de Economía y de Defensa y/o a los Funcionarios que ellos mismos designen, a suscribir el Convenio de Compraventa cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 425/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Banco, como Agente Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0013092/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1603 del 5 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de consultores y asistentes técnicos y administrativos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL debe realizar las tareas específicas determinadas por el Decreto N° 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios y los derivados de las instrucciones recibidas a través de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1261 de fecha 16 de julio de 2002, 1579 de fecha 27 de agosto de 2002 y 2263 de fecha 8 de noviembre de 2002.

Que en consecuencia del dictado del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha sido exceptuado de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 957 de fecha 26 de julio de 2001 y 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, mediante Decreto N° 1603/01.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines del citado Fondo.

Que el Decreto N° 601/02 en su Artículo 6° expresa que "los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 04/02".

Que en lo particular la presente medida corresponde a renovaciones de contratos, por lo cual la misma está exenta de la presentación de la documentación referida en el considerando anterior.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de contratos celebrados entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Agente Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y las personas que se detallan en el Anexo del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 431/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° E-336-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputara con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto

vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 430/2003

Apruébase la prórroga de contratos celebrados por el mencionado Instituto.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente Nº 154/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resultando necesario proceder a la prórroga de los contratos para asegurar la continuidad de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dicha entidad suscribió “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que conforme se dispone en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, por tratarse de renovaciones de contratos quedan exceptuados del cumplimiento de lo exigido por la Circular de la Secretaría Legal y Técnica Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga de los contratos celebrados entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 428/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente E-1006-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputara con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 429/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada entidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente Nº 131/03 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º —El gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 423/2003

Bs. As., 27/2/2003

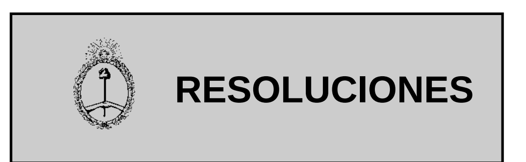
Declárase abstracto el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Cipriano Monzón (LE N° 5.682.615), contra la Resolución de la ex Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación 220, de fecha 13 de junio de 2001, por la que se dispuso el cese del citado.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 112/2003

Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Apruébase el Reglamento para el llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2003. Formularios electrónicos, modelos de acta y de certificación.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0024142/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nº 22.317, Nº 25.233 y Nº 25.725, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 70 de fecha 14 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.233 (t.o. Decreto Nº 355/2002), se asignó al MINISTERIO DE LA PRODUCCION competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto Nº 357/2002 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 31 de la Ley Nº 25.725, se estableció que el monto de crédito fiscal será administrado de manera independiente por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en UN TERCIO (1/3) y por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA Y EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los DOS TERCIOS (2/3) restantes. Asimismo, fijó dicho cupo en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Que en virtud de lo establecido por la Ley Nº 22.317, modificada por la Ley Nº 25.300, se estableció una alícuota para capacitación a través del Régimen de Crédito Fiscal del OCHO POR MIL (8 ‰), tal como surge del artículo 2º, con la excepción prevista por el segundo párrafo del artículo 4º, el cual dispone que para el cupo anual administrado, destinado a la capacitación efectuada por las micro, pequeñas y medianas empresas, la alícuota de capacitación asignable será del OCHO POR CIENTO (8 %).

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que mediante la Resolución SEPyMEyDR Nº 70/2003 se asignó la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.344.860,76) quedando disponible para el presente Llamado la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.655.139,24).

Que resulta necesario reformular la reglamentación vigente bajo nuevos criterios, con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que se considera un objetivo de política prioritaria promover y fortalecer la integración socio-económica a través de la formulación y puesta en marcha de proyectos de desarrollo local y/o micro-regional con carácter asociativo.

Que dicho objetivo será canalizado mediante el impulso de la conformación de grupos asociativos de empresarios o productores que desarrollen actividades económicas dentro de un mismo sector o cadena de valor con localización en una misma región.

Que al mismo tiempo, resulta necesario reconocer y potenciar las capacidades científicas y técnicas en el país promoviendo su vinculación con el sector productivo y facilitando su participación activa en esta convocatoria.

Que el fortalecimiento de los emprendimientos exportadores, de sustitución de importaciones y asociativos en general deben encontrar reconocimiento en toda herramienta de apoyo diseñada en función de las pequeñas y medianas empresas.

Que la modalidad de cesión de crédito fiscal promueve la integración vertical y horizontal fortaleciendo la cadena productiva acercando el beneficio de la formación de recursos humanos a las pequeñas unidades económicas y favorece el vínculo entre las Grandes Empresas y el conjunto productivo.

Que el desarrollo de la tecnología permite acortar distancias y costos de capacitación por alumno, lo que debe ser receptado por la reglamentación vigente.

Que la actividad emprendedora se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo económico; y que a su vez es política de esta Secretaría favorecer la creación de nuevas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta necesario dotar de transparencia el procedimiento a partir del cual las pequeñas y medianas empresas tendrán la posibilidad de acceder al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta indispensable asegurar el control adecuado y la supervisión de los proyectos en su faz de ejecución, una vez asignado el beneficio fiscal correspondiente.

Que deviene necesario reducir al mínimo los trámites burocráticos, en beneficio de las empresas participantes, simplificando el procedimiento, estandarizando y reduciendo los costos de presentación y acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los proyectos de capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, por lo que se ha establecido una metodología para determinar el valor tope para el valor hora capacitación, basada en los precios indicados por anteriores presentaciones de proyectos. Ese valor tope se considera razonable a la luz de los resultados de la licitación de Crédito Fiscal 2001.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998 modificado por el Decreto Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2003 que, como ANEXO I acompaña la presente resolución.

Artículo 2º — Apruébanse los formularios electrónicos, los modelos de acta y modelos de certificación, cuyas impresiones como ANEXO II acompaña la presente resolución.

Artículo 3º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2003

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Podrán acceder al Régimen todas las unidades productivas de bienes y servicios que tributen impuestos nacionales, que desarrollen o deseen desarrollar actividades económicas no excluidas por el artículo 4º del presente REGLAMENTO, y presenten Proyectos que requieran un componente de Capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de Recursos Humanos que son requisito indispensable para el desarrollo de microemprendimientos, el aumento de la competitividad de las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, en las condiciones del presente Reglamento y sus objetivos.

ARTICULO 2º — Las unidades productivas podrán participar como Cedentes de Crédito Fiscal y/o como Beneficiarias de la capacitación.

Sólo pueden ser Beneficiarias las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001, modificada por Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 22 de fecha 30 de abril de 2001 y Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002.

ARTICULO 3º — No podrán ser Solicitante/s las personas de existencia visible o ideal que al momento de la presentación registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales.

ARTICULO 4º — No podrán ser BENEFICIARIAS pero sí CEDENTES del presente régimen todas las personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas tales como:

a) Financieras;

b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

c) corretaje de títulos;

d) empresas de seguros privadas de capitalización;

e) entidades de pensión privada abierta;

f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas;

DE LOS RUBROS REINTEGRABLES

ARTICULO 5º — Serán reintegrables:

a) honorarios por capacitación y tutoría presencial, sin impuestos;

b) honorarios en concepto de monitoreo docente de los participantes en cursos de capacitación con metodologías semipresenciales y/o a distancia, sin impuestos;

c) gastos efectuados en la certificación y legalización de documentación, referida al Proyecto de Capacitación. Este reintegro, en ningún caso podrá superar el DOS POR CIENTO (2 %) del monto total del proyecto o PESOS MIL ($ 1.000).

DE LAS MODALIDADES DE PRESENTACION

ARTICULO 6º — Las empresas que deseen acceder al presente Régimen podrán presentar los proyectos que requieran un componente de capacitación bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) MODALIDAD A - Cesión de cupo de crédito fiscal de una o varias Grandes Empresas o PyMEs para la capacitación de PyMEs que propongan capacitarse para implementar en forma conjunta una iniciativa asociativa.

b) MODALIDAD B - Cesión de cupo de crédito fiscal por parte de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de PyMEs con el objetivo de capacitarse para mejorar y/o desarrollar la cadena de valor conformada por la/s Cedente/s y/o las Beneficiarias.

c) MODALIDAD C- Creación de empresas - Cesión de cupo de crédito fiscal de una o varias Grandes Empresas o PyMEs en favor de emprendedores con el objetivo de capacitarse para implementar una unidad de negocio en forma individual o en red. Quedan excluidos los proyectos destinados a la comercialización, promoción, difusión y/o asesoramiento de productos de terceros.

d) MODALIDAD D - Proyecto por propia solicitud de una o más PyMEs que requiera un componente de capacitación para el desarrollo productivo.

ARTICULO 7º — No podrán ser Beneficiarias los clientes exclusivos o los franquiciados, o las que formen parte de un mismo grupo económico de la/s Cedente/s si la misma es Gran Empresa.

DE LOS OBJETIVOS DE LAS MODALIDADES

ARTICULO 8º — MODALIDAD A - Proyecto para el desarrollo de iniciativas asociativas presentado por la/s Cedente/s en conjunto con la/s Unidad/es Capacitadora/s con el fin de capacitar a un conjunto de Beneficiarias, relacionadas o no a la Cedente, que presenten potencial para generar o implementar grupos asociativos. En esta modalidad se propiciarán proyectos de DESARROLLO REGIONAL cuyo componente de capacitación se dirija a la puesta en marcha de emprendimientos turísticos, tecnológicos, consorcios de exportación, y/o de cuencas productivas.

El monto máximo de reintegro bajo la presente MODALIDAD en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000) por proyecto.

ARTICULO 9º — MODALIDAD B - Proyecto para lograr procesos de articulación productiva con el objetivo de fortalecer y/o mejorar la cadena de valor. La vinculación productiva entre empresas será contemplada de forma vertical como el desarrollo de proveedores y/o clientes, o en forma horizontal cuando relacionadas o no a la Cedente, un grupo de empresas PyMEs tengan el objetivo de fortalecer y/o modificar su articulación productiva.

Dentro de la presente MODALIDAD se priorizarán las siguientes propuestas:

• **DESARROLLO DE PROVEEDORES** destinado a PyMEs que mantengan vinculación actual con la empresa Cedente en calidad de proveedores, o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores.

• **DESARROLLO DE GRUPOS EXPORTADORES:** incluye actividades de capacitación dirigidas a consolidar un grupo de producción exportable, en relación vertical u horizontal, que apunten a mejorar productos o procesos e identificar nichos de mercado a través del apoyo derivado de las tutorías.

• **IMPLEMENTACION DE SISTEMAS TECNOLOGICOS:** Se dirige a la capacitación de empresas PyMEs que se encuentran en proceso de implementación de sistemas tecnológicos con el objetivo de adaptarse a los nuevos requerimientos del mercado.

• **DESARROLLO DE CLIENTES:** destinado a PyMEs que mantengan vinculación actual con la empresa Cedente en calidad de clientes y pertenezcan a una misma actividad productiva de modo tal que permita su fortalecimiento grupal y la mejora sistémica de su competitividad.

El monto máximo de reintegro bajo la presente MODALIDAD en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) por proyecto.

Asimismo, el monto total a reintegrar para el proyecto no podrá exceder del monto que surja de multiplicar la cantidad de PyMEs beneficiarias por PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Esta modalidad podrá admitir el uso de metodologías de capacitación semipresencial y/o a distancia cuando se justifique por razones de dispersión geográfica de las beneficiarias, se dirija a una gran cantidad de beneficiarias y tenga un costo menor al sistema presencial. En esos casos sólo será reintegrable el costo de la tutoría y monitoreo docente de los cursos realizados bajo la metodología señalada.

ARTICULO 10. — MODALIDAD C - La modalidad tiene por objetivo generar capacidades emprendedoras para la creación de empresas. Los proyectos podrán orientarse hacia la generación de REDES de emprendedores o al desarrollo individual de su unidad de negocio.

En la misma podrán incluirse, además de las acciones específicas de capacitación y tutoría relativas al proyecto, talleres de sensibilización orientados a la selección del grupo de emprendedores a capacitar. En la presente MODALIDAD se priorizarán los siguientes aspectos:

a) CONFORMACION DE REDES DE EMPRENDEDORES proyectos orientados a generar unidades de negocio conjunto y/o acciones de articulación entre los emprendedores.

b) VIABILIDAD PARA LA PUESTA EN MARCHA EFECTIVA DE LOS EMPRENDIMIENTOS dirigidos a aquellas propuestas que se encuentren articuladas con fuentes de financiamiento y/o asistencia técnica posterior a la capacitación y que faciliten la implementación de los proyectos.

c) NEGOCIOS INNOVADORES proyectos que estimulen el desarrollo de unidades de negocio con alto componente innovador conocimiento-intensivo y/o se instalen en el ámbito de incubadoras de empresas.

El monto máximo de reintegro bajo la presente MODALIDAD en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000).

ARTICULO 11. — MODALIDAD D - Proyecto de mejora de competitividad que requiera un componente de capacitación específica por una o más PyMEs. En la presente modalidad se priorizarán los siguientes aspectos:

• **DESARROLLO DE INSUMOS - PRODUCTOS CRITICOS**: Capacitación para la puesta en marcha de proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de procesos o productos considerados críticos o tendientes a la sustitución parcial de importaciones. En ese caso la capacitación deberá estar vinculada con aspectos tecnológicos o del conocimiento necesario para la puesta en marcha del nuevo proceso productivo.

• **SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD**: proyectos orientados a capacitar para el cumplimiento de normas de calidad o la implementación de sistemas de aseguramiento de calidad.

• **PROMOCION DE EXPORTACIONES**: incluye actividades de capacitación dirigidas a promover o consolidar producción exportable, que apunten a mejorar productos o procesos e identificar nichos de mercado a través del apoyo derivado de las tutorías.

El monto máximo de reintegro bajo la presente MODALIDAD en ningún caso podrá exceder la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000). En caso que participe más de una empresa se adicionarán PESOS DOCE MIL ($ 12.000) por cada una hasta un máximo de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000) por proyecto.

ARTICULO 12. — PRESENTACIONES EN MAS DE UN PROYECTO. Una empresa no podrá ser Beneficiaria de capacitación en más de un proyecto. En casos que lo ameriten y bajo pedido fundado de la Beneficiaria, la Unidad de Coordinación Crédito Fiscal podrá autorizar excepcionalmente la participación de la Beneficiaria en más de un proyecto.

Una empresa podrá ser Cedente en más de un proyecto siempre que no exceda su límite de masa salarial.

ARTICULO 13. — En caso de incumplimiento del artículo precedente la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, a su criterio:

a) Desestimar todas las presentaciones donde se encuentre la incompatibilidad.

b) Separar a la empresa que presenta la incompatibilidad de uno o todas las presentaciones.

c) Desestimar las presentaciones necesarias hasta el cese de la incompatibilidad.

ARTICULO 14. — Sin perjuicio de lo establecido para cada una de las Modalidades, el monto máximo de reintegro se computará teniendo en cuenta el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8 %) u OCHO POR MIL (8‰) de la masa salarial bruta de los últimos DOCE (12) meses, contados a partir del mes anterior a la presentación del proyecto, abonada por la/s empresa/s Solicitante/s dependiendo si se trata de una o más PyMEs o una o más Gran Empresa, respectivamente.

En relación a la masa salarial, aquellas empresas que en su carácter de solicitantes, hayan accedido al Régimen de Crédito Fiscal año 2002, en los meses coincidentes de masa salarial, sólo se podrá computar el saldo proporcional no utilizado. Es decir, tomando los doce meses presentados en el llamado 2002 se obtendrá el OCHO POR CIENTO (8 %) o el OCHO POR MIL 8‰) de la masa salarial, se comparará con el monto aprobado en dicho llamado obteniéndose así la proporción (Ej.: Si el OCHO POR CIENTO (8 %) de los DOCE meses es de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) y fueron aprobados proyectos por PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) se tiene un saldo del SESENTA POR CIENTO (60 %), entonces se tomará esta proporción del OCHO POR CIENTO (8 %) o el OCHO POR MIL (8‰) sólo de los meses coincidentes más el OCHO POR CIENTO (8 %) o el 8 OCHO POR MIL (8‰) completo de los meses no coincidentes.

ARTICULO 15. — En caso de existir más de una empresa Solicitante, en la solicitud deberán determinar los porcentajes de los reintegros a que aspira cada una. Será en esa proporción en la que se emitan los respectivos certificados de crédito fiscal, una vez aprobada la rendición de cuentas.

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 16. — Aquellas empresas que deseen acogerse al Régimen de Crédito Fiscal deberán acreditar los datos que se solicitan en los formularios correspondientes completando la información que la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL considere relevante para el análisis y seguimiento de los proyectos en cualquier fase de su ejecución.

ARTICULO 17. — Deberán, asimismo, presentar la declaración jurada de conformidad con los formularios previstos a dicho efecto, consignando: la masa salarial bruta en los términos del artículo 14; su situación de deuda fiscal y previsional exigible; copia de su inscripción ante la misma y todo otro dato que el llenado de los formularios requiera.

ARTICULO 18. — REPRESENTANTE TECNICO-ADMINISTRATIVO. Deberá designarse un representante técnico-administrativo del proyecto, quien será el interlocutor válido ante la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL sobre cualquier aspecto del Proyecto presentado en todas sus etapas.

ARTICULO 19. — Los cursos presenciales deberán estar compuestos por no menos de CINCO (5) participantes, salvo en aquellos casos cuya justificación lo amerite.

ARTICULO 20. — Los cursos presenciales deberán estar compuestos por no más de VEINTICINCO (25) participantes. Podrá permitirse un número mayor de participantes, a excepción de la MODALIDAD D, en las acciones vinculadas a la sensibilización, quedando en estos casos a criterio de la evaluación pedagógica la pertinencia del número de participantes y cantidad de actividades de sensibilización a realizar en el proyecto.

ARTICULO 21. — El tope máximo de participantes no será de aplicación en los casos de cursos semipresenciales y/o a distancia.

ARTICULO 22. — En los casos de proyectos que incluyan cursos semipresenciales y/o a distancia las Unidades Capacitadoras deberán acreditar fehacientemente su experiencia previa en la citada metodología. A esos efectos deberá anexarse al proyecto material documental que la acredite.

ARTICULO 23. — A excepción de la capacitación semipresencial o a distancia, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las horas de las tutorías deberán ser grupales.

ARTICULO 24. — En los proyectos con modalidad de capacitación y tutoría presencial, en ningún caso el monto de tutoría podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto total del proyecto.

ARTICULO 25. — En ningún caso el Valor Hora Capacitación presencial por curso podrá superar el monto de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) por todo concepto, sin impuestos, tanto para capacitación como para tutoría. Para la capacitación semipresencial o a distancia se tendrán en cuenta valores promedios de mercado.

ARTICULO 26. — En todas las modalidades deberán describir en cada curso propuesto, reintegro solicitado sin impuestos y completar toda la información solicitada en los formularios. Asimismo, deberá indicar los montos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTICULO 27. — MODALIDAD A - Deberá contener una fundamentación del potencial asociativo del grupo propuesto, una descripción del proyecto asociativo a desarrollar e identificar un grupo inicial de unidades productivas, potencialmente Beneficiarias de la cesión.

Deberá respetar, asimismo, los parámetros que a continuación se enumeran:

a) El proyecto será dirigido a un universo compuesto por al menos DIEZ (10) empresas Beneficiarias que cumplan con el segundo párrafo del segundo artículo del presente, debiendo ser identificadas en un listado que especifique: Razón social, número de C.U.I.T, localidad, provincia, cantidad de recursos humanos y actividad. A la finalización del proyecto deberá contar con al menos cinco (5) Beneficiarias, pudiendo la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL aplicar los descuentos que considere pertinente si la cantidad de beneficiarias estuviese por debajo de este valor.

a) Deberá contemplar un mínimo de CUARENTA (40) horas de capacitación.

b) Deberá contemplar un mínimo de VEINTICINCO (25) horas de tutoría.

ARTICULO 28. — MODALIDAD B – El proyecto presentado bajo esta MODALIDAD deberá contener una fundamentación del proyecto, una descripción de la cadena de valor y;

a) Deberá contemplar un mínimo de CINCUENTA (50) horas de capacitación.

b) Deberá contemplar un mínimo de TREINTA (30) horas de tutoría.

c) Deberá acompañar una Identificación de cada empresa Beneficiaria según formulario correspondiente.

ARTICULO 29. — MODALIDAD C - Deberá contener una fundamentación del potencial emprendedor del grupo propuesto, una descripción del proyecto. Deberá contemplar, asimismo, los pautas que a continuación se enumeran:

a) A la finalización del proyecto deberá contar con al menos DIEZ (10) emprendedores, pudiendo la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL aplicar los descuentos que considere pertinente si la cantidad de beneficiarios estuviese por debajo de este número.

b) En caso de incluir actividades de sensibilización vinculadas a la selección de emprendedores, no podrá superar el tope de VEINTE (20) horas reloj.

c) Deberá contemplar un mínimo de CINCUENTA (50) horas de capacitación.

d) Deberá contemplar un mínimo de VEINTICINCO (25) horas de tutoría.

ARTICULO 30. — MODALIDAD D- El proyecto presentado bajo esta modalidad deberá contemplar un mínimo de QUINCE (15) horas de capacitación y un mínimo de DIEZ (10) horas de tutoría.

ARTICULO 31. — Las empresas podrán presentar, en un mismo proyecto de capacitación, tantas Unidades Capacitadoras como cursos tenga el proyecto, debiendo cubrirse los requisitos de presentación para cada una de ellas. En ningún caso podrá ejecutarse un mismo curso por más de UNA (1) unidad capacitadora ni por más de DOS (2) docentes.

ARTICULO 32. — Las presentaciones deberán realizarse en sobre cerrado. Las hojas deben estar numeradas, firmado en la primera hoja por el/los representante/s legal/es de la Solicitante/s; el Cuadro Resumen será firmado de igual manera y contará adicionalmente con la firma de la/s Unidad/es Capacitadora/s y del Representante Técnico Administrativo.

No será evaluada ninguna otra documentación adicional, salvo solicitud expresa de esta UNIDAD DE COORDINACION.

ARTICULO 33. — Las presentaciones de proyectos de capacitación deberán hacerse personalmente en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, hasta las 16 horas del 11 de abril del corriente año o enviado por vía postal hasta el mismo día con independencia de su horario. Las empresas deberán indicar en el frente del sobre, la leyenda "LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS – AÑO 2003," la dirección de envío, la MODALIDAD a la que corresponde dicha presentación, título del proyecto y en su reverso, nombre completo de la empresa solicitante o representante del acuerdo, dirección, localidad, provincia, código postal y Nº de C.U.I.T.

Se labrará un acta que dé cuenta de los sobres recibidos indicando la fecha de imposición de la oficina de correos para cada uno de los sobres recibidos y/o de ingreso en Mesa de Entradas.

DE LA EVALUACION

ARTICULO 34. — DESESTIMACION AUTOMATICA. Serán automáticamente desestimados aquellos proyectos en los que se constate:

a) La no-utilización de los formularios correspondientes.

b) El incumplimiento de los montos máximos reintegrables, por proyecto, establecidos en el presente REGLAMENTO.

c) Cualquier discrepancia significativa entre las declaraciones de masa salarial y situación previsional y/o fiscal declarada por la empresa, y la registrada en las bases de datos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

d) La existencia de alguna de las causales de exclusión detalladas en el presente REGLAMENTO.

La desestimación del proyecto, en esta etapa, deberá ser fundada en alguna de las causales antes mencionadas, instrumentada en formulario con expresión de la misma y firmada por el evaluador.

ARTICULO 35. — VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION. Se verificará, el cumplimiento de los requisitos contables señalados en los formularios de presentación; la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de empresas y Unidades Capacitadoras; el tipo de actividad económica desarrollada por la empresa, la presentación en forma de los acuerdos asociativos y de cesión; así como el cumplimiento de los montos máximos reintegrables.

En caso de incumplimiento u omisión de requisitos formales no esenciales, la Unidad de Crédito Fiscal dará a la empresa presentante CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación para superar el incumplimiento o la omisión cometida.

ARTICULO 36. — EVALUACION TECNICO PEDAGOGICA. Los proyectos que superen la verificación del artículo anterior serán evaluados según los siguientes criterios:

a) Solidez en la fundamentación y diagnóstico del proyecto que sustenta el componente de capacitación.

b) Viabilidad para alcanzar los resultados enunciados en consonancia con las prioridades establecidas en el presente llamado.

c) Consistencia entre la fundamentación y diagnóstico del proyecto, los resultados esperados y el componente de capacitación.

d) La metodología propuesta para el desarrollo de los cursos y de las acciones de tutoría.

e) La trayectoria de la Unidad Capacitadora en programas de capacitación afines a los propuestos y los perfiles docentes.

f) La reiteración con otros proyectos financiados por este Régimen orientados al mismo sector y/o que presenten semejanzas con otros proyectos tanto del llamado actual como de anteriores.

ARTICULO 37. — Esta UNIDAD DE COORDINACION se reserva la potestad de rechazar los cursos que no se correspondan pedagógicamente con los objetivos del proyecto y/o las necesidades diagnosticadas.

ARTICULO 38. — En caso que una Unidad Capacitadora presente cursos iguales o similares en distintos proyectos con distintos costos, esta UNIDAD DE COORDINACION podrá ajustar los mismos según el de menor costo.

ARTICULO 39. — Se priorizarán los proyectos que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

a) Se articulen con otros Beneficios Públicos Promocionales a PyMEs, sin que importe duplicación de subsidios, particularmente los administrados o generados por la SECRETARIA A LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

b) Generen nuevos puestos de trabajo.

c) Permitan el desarrollo de Proveedores de Grandes Demandantes.

d) Tengan potencial para la sustitución de insumos – producto críticos importados.

e) Se dirijan al apoyo de Empresas Autogestionadas o en proceso de transferencia de propiedad Conocidas como Empresas Recuperadas.

f) Se traten de actividades productivas que generen alto valor agregado.

g) Estén orientados a iniciativas de exportación.

h) Estén orientados al desarrollo turístico.

i) Posean un impacto Regional y/o ambiental positivo.

j) Promuevan el desarrollo tecnológico.

k) Promuevan la creación de nuevas unidades negocios o se encuentren vinculados a Instituciones que apoyen la implementación de los proyectos.

l) Se dirijan a implementación y certificación de calidad, en particular en el sector de la construcción y la certificación de productos.

m) Proyectos desarrollados, o que cuenten con un informe de impacto positivo en la región, por parte de las Agencias de Desarrollo Productivo de la SEPyMEyR.

n) El monto de reintegro solicitado sea inferior al establecido como tope máximo en cada una de las MODALIDADES.

DE LA ASIGNACION

ARTICULO 40. — Se asignará el cupo correspondiente según existan proyectos aprobados y en virtud del cupo disponible. La asignación será publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 41. — Del presupuesto disponible se distribuirá la asignación de la siguiente manera:

a) TREINTA POR CIENTO (30 %) proyectos MODALIDAD A.

b) CUARENTA POR CIENTO (40 %) proyectos MODALIDAD B. Para el conjunto de proyectos que utilicen metodologías de capacitación semipresencial o a distancia se dispone de un monto máximo total de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

c) DIEZ POR CIENTO (10 %) proyectos MODALIDAD C.

d) VEINTE POR CIENTO (20 %) proyectos MODALIDAD D.

Agotado el monto disponible para alguna MODALIDAD, y existiendo fondos disponibles en otra MODALIDAD, podrá la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL redistribuir los mismos, según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

De agotarse el monto disponible, el proyecto quedará aprobado a la espera de presupuesto disponible del presente ejercicio que pudiera surgir.

DE LA EJECUCION

ARTICULO 42. — Los Proyectos tendrán un tiempo de ejecución máximo de DOCE (12) meses contados desde la publicación de la resolución de asignación del cupo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 43. — Las Solicitantes asignatarias deberán presentar, dentro de los CUARENTA (40) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la asignación en el Boletín Oficial, el Formulario de Adhesión al presente conjuntamente con la documentación siguiente:

a) Informe contable emitido por Contador Independiente y legalizado por el Consejo Profesional correspondiente consignando los datos declarados por la empresa en la "Declaración Jurada de masa salarial y situación fiscal" presentada en el proyecto aprobado por esta UNIDAD DE COORDINACION, conjuntamente con la determinación de la calidad de PyME o Gran Empresa, en los términos de la Resolución SEPyME Nº 24/2001, modificada por Resolución SEPyME Nº 22/2001 y por Resolución SEPyMEyDR Nº 675/2002, de acuerdo a los Formularios que disponga la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

b) Las Personas Jurídicas, copia legalizada de inscripción y modificaciones, en el Registro Público respectivo.

c) Copia legalizada, certificada y actualizada de los estatutos de conformación social, distribución de cargos de la administración y la acreditación de personería de sus representantes legales.

d) Para el caso de la MODALIDAD A: 1) nómina de empresas Beneficiarias con una declaración jurada de su condición PyME en los términos del segundo párrafo del artículo 2º del presente Reglamento. Durante la Ejecución del proyecto no se admitirá cambio de empresas beneficiarias en un porcentaje mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %). Superado este porcentaje se realizarán descuentos proporcionales; 2) Acta acuerdo de Cesión entre la/s Solicitante/s y las Beneficiarias.

e) Para el caso de la MODALIDAD B, Acta acuerdo de Cesión entre la/s Solicitante/s y las Beneficiarias.

f) Para el caso de la MODALIDAD C, finalizada la sensibilización remitirá listado de participantes con indicación de Nombre, Apellido, DNI y datos de contacto.

g) Para el caso de la MODALIDAD D, y en el caso que corresponda, un Convenio firmado entre las Solicitantes.

h) Las Unidades Capacitadoras acompañarán bajo declaración jurada la identificación de los accionistas, socios, gerentes, directores y/o otras autoridades, en los casos que corresponda.

ARTICULO 44. — La adhesión al presente REGLAMENTO por parte de las empresas y Unidades Capacitadoras participantes en proyectos aprobados, en cualesquiera de las modalidades previstas, es una condición necesaria para la ejecución de los mismos y para la aceptación de las Rendiciones de Cuentas.

ARTICULO 45. — La adhesión al presente será rubricada por:

a) El representante común designado por la/s Solicitante/s y Beneficiaria/s en el Acta Acuerdo, y/o por el representante legal de la Solicitante/s,

b) Por el/los representante/ legal/es de la/s Unidad/es Capacitadora/s y/o,

c) Por el Representante Técnico.

ARTICULO 46. — La restante documentación referente a la EJECUCION y MODIFICACIONES será rubricada únicamente por el Representante Técnico.

ARTICULO 47. — De aquella Solicitante que, al momento de la adhesión, surjan causales de desestimación por contravenir al presente Reglamento será excluida del Régimen por un término de UN (1) año, sin perjuicio de las acciones que en consecuencia pueda iniciar esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

ARTICULO 48. — Las Solicitantes asignatarias deberán notificar a esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL, las actividades de capacitación para cada uno de los cursos, correspondiendo a las empresas del interior del país, CINCO (5) días de anticipación, y para Capital Federal y Gran Buenos Aires DOS (2) días de anticipación.

La tutoría se regirá por el mismo procedimiento establecido para los cursos.

A tales efectos, se utilizará el Formulario de Notificación de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos.

ARTICULO 49. — En esta notificación, se deberá identificar los participantes de cada curso, en consonancia con la población objetivo propuesta inicialmente. Si no constare en el Proyecto, deberá acompañar Currículo Vitae del docente a cargo de las actividades de capacitación y tutoría, quienes deberán poseer antecedentes acordes con las tareas a desempeñar. Para el caso de la sensibilización en la MODALIDAD C no será obligatoria la remisión del listado de participantes.

ARTICULO 50. — Será rechazado el reintegro de aquellos encuentros que no hallan sido notificados en la forma prevista en el presente Reglamento.

ARTICULO 51. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá realizar un SEGUIMIENTO de ejecución, donde analizará la marcha del mismo, la pertinencia de los antecedentes profesionales del capacitador, en relación con el perfil indicado en la presentación, como así también la pertinencia de los participantes.

ARTICULO 52. — Podrá la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL rechazar la documentación presentada en la etapa de ejecución, fundada en incumplimiento del presente Reglamento y/o de los objetivos del Proyecto aprobado.

ARTICULO 53. — En todos los casos la Ejecución de los Proyectos, la pertinencia de los docentes, participantes y dictado de los cursos será a riesgo de la/s Unidad/es Capacitadora/s y la/s Solicitante/s.

DE LAS MODIFICACIONES

ARTICULO 54. — Todo cambio o alteración pretendida por la Solicitante, sobre cualquier aspecto del PROYECTO APROBADO, deberá ser autorizado previamente a su ejecución por la UNIDAD DE CREDITO FISCAL, a cuyo efecto se deberá remitir nota con expresión de fundamentos.

Quedan incluidas en la previsión del párrafo anterior cualquier cambio en los Cursos propuestos, población objetivo, la Unidad Capacitadora, etc., declarados en el Formulario de Presentación. La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL, sobre la base de la evaluación pedagógica y de la verificación contable y económica correspondiente, aceptará o rechazará el cambio solicitado.

ARTICULO 55. — Todo cambio o alteración pretendida por la Solicitante, sobre cualquier aspecto de la EJECUCION DEL PROYECTO, deberá ser autorizado previamente a su ejecución, a cuyo efecto se deberá remitir nota con expresión de fundamentos.

Quedan incluidas en la previsión del párrafo anterior cualquier cambio en los Cronogramas de Ejecución, cambios de participantes declarados en el Formulario de Notificación de Inicio de Actividades y Cronograma de Ejecución de Cursos a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento. La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL aceptará o rechazará el cambio solicitado dentro de los DIEZ (10) días de realizada la solicitud. Transcurrido este plazo sin respuesta se tendrá por aprobada la solicitud.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 56. — Las empresas asignatarias presentarán la Rendición de Cuentas sobre las actividades efectivamente realizadas conforme los Formularios de Rendición de Cuenta, pudiendo presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos y/o módulos completos terminados.

ARTICULO 57. — Al Formulario a que se refiere el párrafo anterior deben acompañarse fotocopias de la/s factura/s y/o recibos por gastos incurridos por el proyecto en capacitación y los referidos en el artículo 5 del presente Reglamento y la certificación contable legalizada por el consejo profesional correspondiente sobre su registración. La documentación mencionada deberá ser rubricada por un Contador Certificante Independiente y por los mencionados en el artículo 45 del presente Reglamento.

ARTICULO 58. — En ocasión de la última Rendición de Cuentas los proyectos de Modalidad C deberá acompañar Listado de los participantes en el proyecto con indicación de Nombre, Apellido, DNI, edad, nivel de educación formal y sector y actividad al que se dirige su proyecto emprendedor.

ARTICULO 59. — Deberá acompañar un Informe de Avance o final de Tutorías en ocasión de cada rendición de cuentas.

ARTICULO 60. — La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s o recibo/s los cursos rendidos, horas incurridas, cantidad de participantes y valor horario.

ARTICULO 61. — Las Rendiciones de Cuentas presentadas por las empresas asignatarias, serán sometidas a un dictamen de control técnico y un dictamen de control contable económico. Las acciones de capacitación consignadas en cada Rendición de Cuentas, deberán responder al proyecto de capacitación aprobado por esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

ARTICULO 62. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a cualquier otro dictamen que considere pertinente.

ARTICULO 63. — Será rechazada de inmediato aquella Rendición de Cuentas que:

a) Se presentare sin utilizar los Formularios a los que se refiere el artículo 56 del presente Reglamento.

b) No se encontrare firmada como se indicara en el artículo 57 del presente Reglamento.

c) No se encontrare la Certificación Contable en la forma indicada en el artículo 57 del presente Reglamento.

No obstante ello, la empresa podrá presentar nuevamente la rendición de cuentas, con la utilización de los formularios correspondientes, los días subsiguientes a la notificación del rechazo por esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

ARTICULO 64. — El dictamen técnico se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto aprobado, lo informado en la etapa de Ejecución, y/o el que resultare aprobado según las previsiones del artículo 54 y del artículo 55 del presente Reglamento.

ARTICULO 65. — El dictamen contable se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de todos los requisitos contables, legales y formales del proyecto aprobado, los Formularios correspondientes y, en particular, los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, la Resolución General AFIP – DGI Nº 3419/91 y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido no sea superior al del proyecto aprobado.

c) Que el valor por los gastos del artículo 5 del presente Reglamento no sea superior al los topes establecidos o los proyectados.

d) Que la Certificación Contable Independiente sea presentada en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Formulario correspondiente.

ARTICULO 66. — Aquellos cursos o gastos que obtuvieran al menos un dictamen desfavorable definitivo, serán rechazados, sin posibilidad de reiterar su rendición.

DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 67. — Para aquellos cursos que no cumplan con el SESENTA Y CINCO (65 %) del total de asistentes previstos en el proyecto original y/o el que resultare aprobado según las previsiones del artículo 57 del presente Reglamento, el reintegro del certificado de crédito fiscal se hará en proporción a la cantidad de asistentes que hayan asistido a cada curso de capacitación con relación a aquél porcentaje. Será rechazado el curso al cual no hubieran asistido, como mínimo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %).

La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL se reserva la facultad de desestimar, previa intervención a la Solicitante, el proyecto en el caso que las inasistencias sean tales que conviertan en imposible el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

ARTICULO 68. — Las empresas beneficiarias podrán retirar el certificado de crédito fiscal únicamente en la sede de esta SECRETARIA.

Podrán retirarlo el/los titulares, en los casos de Solicitantes unipersonales, o el/los autorizados estatutariamente, o por poder especial, para manejar sumas de dinero para los restantes casos de cada una de las Solicitantes.

Toda autorización o poder para retirar los mismos deberá ser original o copia legalizada por Escribano Público o Autoridad Competente.

DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS

ARTICULO 69. — Podrán ser UNIDADES CAPACITADORAS de empresas presentadas bajo este Régimen de Crédito Fiscal todas las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa aplicable al Régimen de Crédito Fiscal y que no conformen un grupo económico o jurídicamente vinculado con la/s Solicitante/s que la presentara ni con las Beneficiarias.

De producirse esta conformación, la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá desestimarla de todos los proyectos donde participe la misma.

La Unidad Capacitadora debe poseer experiencias acorde con las actividades que llevará a cabo.

ARTICULO 70. — Las UNIDADES CAPACITADORAS serán elegidas por las empresas que presenten proyectos bajo cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento.

A tal efecto, deberán proporcionar la información requerida en los respectivos formularios proporcionados por la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

Deberán, asimismo, presentar copia de la constancia de inscripción de cada Unidad Capacitadora ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 71. — Aquella empresa que tuviere inconvenientes con una o varias Unidades Capacitadoras afectadas a la ejecución de su proyecto podrá solicitar a la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL autorización para efectivizar su reemplazo.

La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la nueva Unidad Capacitadora volcados en los formularios de presentación.

La empresa deberá esperar la autorización escrita del cambio por parte de la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL antes de reiniciar las actividades con la UNIDAD CAPACITADORA propuesta.

ARTICULO 72. — A efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación no obligarán a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, quien reconocerá como único interlocutor a la empresa Solicitante.

ARTICULO 73. — Las UNIDADES CAPACITADORAS que se encuentren en etapa de ejecución de proyectos aprobados bajo el presente Régimen podrán ser inspeccionadas de conformidad con el artículo 83 del presente Reglamento.

ARTICULO 74. — Las UNIDADES CAPACITADORAS no podrán participar en este llamado en cursos que, sumados al tiempo de la presentación de proyectos por parte de las empresas, superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en pedidos de reintegros por certificados de Crédito Fiscal. Este monto podrá ser incrementado en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) si participaren en proyectos localizados en TRES (3) o más provincias.

ARTICULO 75. — A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el total de cursos de los que participe dicha unidad capacitadora, sin distinción de modalidad, tipo de empresa o distrito.

ARTICULO 76. — En los casos en los que la Unidad Capacitadora forme parte de un grupo económica o jurídicamente vinculado, se computará la totalidad de los proyectos presentados por las distintas personas jurídicas que conforma el grupo económico. Se entiende que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a las Unidades Capacitadoras, Solicitantes y Beneficiarias entre sí.

ARTICULO 77. — La Solicitante deberá reemplazar a la UNIDAD CAPACITADORA en caso que la misma haya superado el tope establecido en el artículo 73 del presente Reglamento.

ARTICULO 78. — Las UNIDADES CAPACITADORAS que se encuentren afectadas a la ejecución de las actividades de capacitación y tutoría serán responsables por la calidad y cumplimiento de los objetivos comprometidos en la presentación del proyecto.

ARTICULO 79. — Podrán las UNIDADES CAPACITADORAS ejecutar las tareas por sí o terceros contratados, presentando en todos los casos la facturación de la UNIDAD CAPACITADORA aprobada.

DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 80. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, solicitar a las empresas la información complementaria y/o aclaratoria que considere pertinente.

ARTICULO 81. — La empresa deberá presentar la información complementaria y/o aclaratoria solicitada por esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL dentro de los QUINCE (15) días de recibida la notificación por la empresa de tal solicitud, so pena de la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

De ser insuficiente la respuesta presentada por la empresa, esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL, intimará por medio fehaciente por el mismo plazo al cumplimiento de la solicitud, aplicándose lo establecido en el párrafo anterior para el caso de silencio de la empresa o insuficiencia en la respuesta.

ARTICULO 82. — En la etapa de Presentación de Proyectos el plazo para responder será de CINCO (5) días y por única vez.

ARTICULO 83. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar visitas de verificación a las empresas y/o unidades capacitadoras con el objeto de verificar el cumplimiento, ejecución e impacto logrado, del proyecto aprobado. Los resultados obtenidos serán considerados a efectos de la RENDICION DE CUENTAS, así como para determinar las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO 84. — En el caso de proyectos que impliquen actividades de capacitación bajo metodología semipresencial y/o a distancia, la Secretaría podrá auditar, desde la presentación del proyecto hasta su finalización, la existencia de los recursos físicos y humanos necesarios para su realización pudiendo en caso de dictamen desfavorable desestimarlo. La/s Solicitante/s y la/s Unidad/es Capacitadora/s facilitarán el acceso a instalaciones, Sistemas, aplicaciones, claves de accesos, acceso a equipos, registros, etc. electrónicos y/o de otra naturaleza que la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL considere pertinentes a fin de verificar el del Proyecto y su ejecución.

ARTICULO 85. — En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades por parte de las empresas asignatarias a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal, esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL podrá disponer la pérdida del cupo de crédito fiscal otorgado.

DE LA UNIDAD DE CREDITO FISCAL

ARTICULO 86. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL estará a cargo de un COORDINADOR y será el encargado de llevar adelante el proceso administrativo que demande el presente Régimen de Crédito Fiscal.

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 87. — PUBLICIDAD. Los resultados del proceso de admisión, evaluación, desestimación y asignación serán publicados en el Boletín Oficial de la Nación y en la página de Internet de esta SECRETARIA.

ARTICULO 88. — CONFIDENCIALIDAD. Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

DE LOS REGISTROS

ARTICULO 89. — La registración de las EMPRESAS, UNIDADES CAPACITADORAS y CONTADORES involucrados en la presentación de proyectos se producirá por el solo hecho de cumplimentar los requisitos e información solicitados en los formularios de presentación de proyectos y de rendición de cuentas y a mero fin administrativo y estadístico.

DE LA MASA SALARIAL BRUTA

ARTICULO 90. — De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA, a todos los efectos del presente Régimen, a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos mensuales con un límite máximo de SESENTA (60) MOPRE por empleado incluidos en la nómina de empleados (de acuerdo a la L.C.T. y normas vigentes), considerándose de manera separada los valores de SAC y vacaciones adelantadas para el cálculo de dicho límite.

El régimen de cálculo surge de la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales No se considerará masa salarial toda suma considerada no remunerativa.

Para el caso de empresas cooperativas o de explotación familiar se considerará componente de la Masa Salarial Bruta, los sueldos, salarios y remuneraciones en general correspondientes a todo el personal que contribuya en forma directa a la actividad de la empresa.

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 91. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, será Autoridad de Aplicación en todo lo relativo al presente, su ejecución y reglamentación, pudiendo dictar normas aclaratorias, y/o complementarias, como así también normas de excepción; formularios de presentación y ejecución; que serán dadas a conocer a través su página de Internet www.sepyme.gov.ar

ARTICULO 92. — La UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la Presentación, Ejecución y Rendición de Cuenta de los Proyectos de Capacitación. Los Formularios que conformaran el presente REGLAMENTO, resultarán suficientes a los fines para los cuales fueren diseñados, salvo solicitud adicional en forma expresa por esta UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL.

ARTICULO 93. — Esta SECRETARIA dispondrá de los medios y recursos necesarios a fin de ejecutar las acciones previstas en el artículo 83 del presente Reglamento.

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 94. — Se entenderá por Solicitante aquella/s empresa/s que requieran el acceso al Régimen de Crédito Fiscal para sí misma o para Cederlo a otras.

ARTICULO 95. — Se entiende por Cedentes aquellas unidades productivas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de ceder su cupo de Masa Salarial para destinarlo a componentes de capacitación de otras empresas PyMEs.

ARTICULO 96. — Son Beneficiarias aquellas unidades productivas y/o micro emprendedores que reciban capacitación y/o tutoría, sea por Cesión o por utilización de su propio cupo de Crédito Fiscal.

ARTICULO 97. — Se denomina Cadena de Valor al entramado de las distintas actividades productoras que adicionan valor a través de una secuencia insumo-producto.

ARTICULO 98. — Las Actas Acuerdos podrán ser firmadas entre ausentes, debiendo constar la firma de cada signatario en al menos un ejemplar, en los casos que la distribución geográfica así lo justifique.

ARTICULO 99. — Se entenderá por tutoría presencial, la asistencia técnica que apuntale el proyecto y permita la implementación de las herramientas adquiridas en el componente de capacitación.

ARTICULO 100. — Se entenderá por monitoreo docente a la asistencia brindada a los participantes para el aprendizaje que utilicen metodologías de capacitación semipresencial y/o a distancia.

ARTICULO 101. — Se entiende la Hora Capacitación como la hora de SESENTA (60) minutos de duración (hora reloj).

ARTICULO 102. — Se entiende que los plazos expresados en días son días hábiles administrativos y se contarán a desde la fecha de ingreso a la MESA DE ENTRADAS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL o la fecha de imposición de sello postal.

ANEXO II

PRESENTACION DEL PROYECTO

FORMULARIOS ELECTRONICOS, MODELOS DE ACTAS Y MODELOS DE CERTIFICACION

Identificación

Modalidad

C.U.I.T.

Nombre de la Empresa

Monto de Reintegro Solicitado

Titulo del Proyecto

Representante Técnico - Administrativo

Nombre y Apellido

DNI

Dirección

Localidad

Cód. Post.

Provincia

Telefono

e-mail

Datos del sector al que se dirige el Proyecto

Sector

Actividad

Tamaño de las empresas con mayor participación en el proyecto

Localidad principal donde se desarrolla el Proyecto

Provincia principal donde se desarrolla el Proyecto

Firma de/los Representante/s Legal/es de la Empresa

Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

EMPRESA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

CUIT

Nombre de compañia

Dirección

Localidad | Código postal

Provincia

Domicilio en Cap. Fed. | CP en Cap. F

Teléfono: | Fax | e-mail

Pagina WEB | Nombre del contacto

Tamaño | Sector

Actividad

Presentaciones anteriores de Crédito Fiscal

Presento

Año | Resultado

Facturación

Año	Importe	Fecha Cierre Ejercicio

Exportación

Año	Importe

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Mercados a los que Exporta

☐ EE.UU. ___ % ☐ Mercosur ___ % ☐ Res. América Latina ___ %

☐ Unión Europea ___ % ☐ Asia ___ % ☐ Otros ___ %

Otros. Indicar.

Participación actual en otros beneficios promocionales para Pymes.

Descripción del beneficio	Organismo/Institución

Normas Certificadas

Norma	Fecha

Producción

Principales Productos

Forma de comercialización ☐ Directa ☐ Indirecta

Comercialización

Representantes Legales

Recursos Humanos

Directores o Gerentes:

Mandos Medios

Tecnicos Especializados

Vendedores

Administrativos

Operarios

Otros:

Especificar

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Cantidad TOTAL

Declaración Jurada

MODELO DE DECLARACION JURADA A SER PRESENTADA POR LA EMPRESA EN EL PROYECTO DE CAPACITACION PARA EL CREDITO FISCAL 2002

Sres.
SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
Régimen de Crédito Fiscal

Ref.: Solicitud de Acceso al Régimen de Crédito Fiscal - Año 2003

De mi mayor consideración:

Por la presente, como representante legal y en carácter de Declaración Jurada, manifiesto que la empresa:

No tiene deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.

No tiene causas penales por delitos tributarios, ni juicios de ejecución fiscal pendientes

La masa salarial aplicada al proyecto presentado alcanza la suma de

siendo el ____________

Mes	Año	Personal ocupado	Importe
TOTAL DE LA DECLARACION JURADA			

Si fuera aprobado el proyecto de capacitación que dió origen a esta declaración, todo lo manifestado anteriormente será objeto de informe contable emitido por contador independiente.

Nota: Acompaño copia, por mi firmada, de la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Firma, aclaración y sello del
Representante legal de la Empresa

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

EMPRESA ASOCIADA SOLICITANTE

CUIT

Nombre de compañía

Dirección

Localidad Código postal Provincia

e-mail: Teléfono Fax

Domicilio en Cap. Fed. CP en Cap. Fed.

Pagina WEB Nombre del contacto

Tamaño Reintegro solicitado Sector

Actividad

Presentaciones anteriores de Crédito Fiscal

Presento

Año Resultado

Facturación

Año Importe Fecha Cierre Ejercicio

Exportación

Año Importe

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Mercados a los que Exporta

☐ EE.UU. %
☐ Mercosur %
☐ Res. América Latina %
☐ Unión Europea %
☐ Asia %
☐ Otros %

Otros. Indicar.

Participación actual en otros beneficios promocionales para Pymes

Descripción del beneficio	Organismo/Institución

Normas Certificadas

Norma	Fecha

Producción

Principales Productos

Forma de comercialización ☐ Directa ☐ Indirecta

Comercialización

Representantes Legales

Recursos Humanos

Directores o Gerentes:
Mandos Medios
Tecnicos Especializados
Vendedores
Administrativos
Operarios
Otros:

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Especificar

Cantidad TOTAL

Declaración Jurada

MODELO DE DECLARACION JURADA A SER PRESENTADA POR LA EMPRESA EN EL PROYECTO DE CAPACITACION PARA EL CREDITO FISCAL 2002

Sres.
SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
Régimen de Crédito Fiscal

Ref.: Solicitud de Acceso al Régimen de Crédito Fiscal - Año 2003

De mi mayor consideración:

Por la presente, como representante legal y en carácter de Declaración Jurada, manifiesto que la empresa:

No tiene deudas fiscales y previsionales exigibles a la fecha.
No tiene causas penales por delitos tributarios, ni juicios de ejecución fiscal pendientes
La masa salarial aplicada al proyecto presentado alcanza la suma de
siendo el Ocho por Ciento

Mes	Año	Personal ocupado	Importe
TOTAL DE LA DECLARACION JURADA			

Si fuera aprobado el proyecto de capacitación que dió origen a esta declaración, todo lo manifestado anteriormente será objeto de informe contable emitido por contador independiente.

Nota: Acompaño copia, por mi firmada, de la constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Firma, aclaración y sello del Representante legal de la Empresa

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

EMPRESA BENEFICIARIA

CUIT

Nombre de compañía

Dirección

Localidad Código postal

Provincia

Teléfono Fax e-mail:

Pagina WEB

Nombre del contacto

Tamaño

Relación con la Solicitante

Sector

Actividad

Presentaciones anteriores de Crédito Fiscal

Presento

Año

Resultado

Facturación

Año

Importe

Fecha Cierre Ejercicio

Exportación

Año

Importe

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Mercados a los que Exporta

☐ EE.UU. %

☐ Mercosur %

☐ Res. América Latina %

☐ Unión Europea %

☐ Asia %

☐ Otros %

Otros. Indicar.

Participación actual en otros beneficios promocionales para Pymes

Descripción del beneficio	Organismo/Institución

Normas Certificadas

Norma	Fecha

Producción

Principales Productos

Forma de comercialización ☐ Directa ☐ Indirecta

Comercialización

Representante Legales

Recursos Humanos

Directores o Gerentes:

Mandos Medios

Tecnicos Especializados

Vendedores

Administrativos

Operarios

Otros:

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Especificar

Cantidad TOTAL

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DEL PROYECTO MODALIDAD A

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (Tilde el ó los ítems que corresponda

1.1. DESARROLLO REGIONAL

Emprendimiento comunitario ☐

Turistico ☐

Tecnológico ☐

Consorcio de Exportación ☐

Cuenca Productiva ☐

Otros. Indique. ☐

Otros. Indicar

ESPACIO REGIONAL. Defina el espacio físico donde se desenvuelve el proyecto

IMPACTO REGIONAL. Describa el impacto regional del proyecto.

1.2 OTROS. Especifique

2. DIAGNOSTICO

Explicite el estado de situación que da origen al proyecto.

3. DESARROLLO DEL PROYECTO

Describa en que consiste el proyecto

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

4. SEÑALAR LA INICIATIVA ASOCIATIVA

Puntualice la forma asociativa especifica que se propone lograr el proyecto y los plazos en tiempo que prevee que la misma estarán en implementación activa.

5. METAS CUANTITATIVAS DEL PROYECTO

Señale las modificaciones que podrían darse a partir de la implementación del proyecto en los ítems que se detallan a continuación.

En el nivel del empleo %

En las ventas %

Ahorro de costos %

Otros. Especifique %

Especificar

6. POBLACION OBJETIVO

7. CANTIDAD ESTIMADA DE EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA CAPACITACION

8. EMPRESAS BENEFICIARIAS

Razón Social	CUIT	Localidad	Provincia	Actividad

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DEL PROYECTO MODALIDAD B

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (Tilde el ó los ítems que corresponda

- Desarrollo de Proveedores Actuales Potenciales ☐
- Consorcio de Exportación ☐
- Implementación Sistemas tecnológico ☐
- Desarrollo de insumos críticos ☐
- Otros. Indique. ☐

Indicar

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

DESARROLLO DE PROVEEDORES. Explique que productos/servicios desarrollará con sus proveedores

Descripción Producto/Servicio	Características Tecnicas	Unidad de Medida	Consumo Anual Estimado

3. RESUMEN DEL PROYECTO

Describa en que consiste el proyecto

4. DIAGNOSTICO

Diagnóstico del GRUPO de EMPRESAS que conforman la CADENA DE VALOR
(solo beneficarios de la capacitación.)

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

5. METAS CUANTITATIVAS DEL PROYECTO

Señale las modificaciones que podrían darse a partir de la implementación del proyecto en los ítems que se detallan a continuación.

	p/beneficiarias	p/solicitante
En el nivel del empleo	%	%
En las ventas	%	%
Ahorro de costos	%	%
Otros. Especifique	%	%

Especificar

6. POBLACION OBJETIVO

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DEL PROYECTO MODALIDAD C

EL PROYECTO CONFORMA UNA RED DE EMPRENDEDORES LOCALIZADOS EN LA MISMA REGION ☐

1. DESARROLLO REGIONAL

ESPACIO REGIONAL. Espacio físico donde se desenvuelve esa región.

IMPACTO REGIONAL. Impacto regional del proyecto.

2. CANTIDAD DE EMPRENDEDORES A CAPACITAR

Cantidad de Emprendedores a capacitar

Inicio del Proyecto Finalización del Proyecto

3. SITUACIÓN ACTUAL

4. RESUMEN DEL PROYECTO

5. RESULTADOS ESPERADOS

6. INSTRUMENTOS DE APOYO

7. POBLACION OBJETIVO

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DEL PROYECTO MODALIDAD D

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (Tilde el ó los items que correspondan

Desarrollo de insumos ☐

Promoción de Exportaciones ☐

Sistemas de Aseguramiento de Calidad ☐

Otros. Indique. ☐

Indicar

2. DIAGNOSTICO

Explicite el estado de situación que da origen al proyecto.

3. RESUMEN DEL PROYECTO

Describa en que consiste el proyecto

4. METAS CUANTITATIVAS DEL PROYECTO

Señale las modificaciones que podrían darse a partir de la implementación del proyecto en los items que se detallan a continuación.

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

En el nivel del empleo %

En las ventas %

Ahorro de costos %

Otros. Especifique %

Especificar

5. POBLACION OBJETIVO

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

LEGAJO DE LOS CURSOS

Clave Unica | Tipo Componente

Numero | Unidad Capacitadora

Denominación

Objetivo del Curso

Perfil Capacitador

Destinatarios

Directores o Gerentes | Vendedores | Otros

Mandos Medios | Administrativos | Especificar

Técnicos Especializados | Operarios

Datos del Curso

Duración | Costo del Curso | Frecuencia mensual

Participantes | Monto de Reintegro

Cantidad de Encuentros | Hs p/Encuentro

Metodología

Equipamiento

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

UNIDADES TEMATICAS

Total de Hs. del Programa

Unidad	Contenido	Hs

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

RAZONES PARA IMPLEMENTAR UN CURSO DE DICTADO A DISTANCIA

Especifique las razones por las cuales se justifica el uso de metodología de capacitación a distancia y/o semipresencial

Desarrolle los componenetes centrales de la metodología a implementar en sus aspectos operativos, tecnológicos y pedagógicos

Especifique el Sistema de Seguimiento y Monitreo de la Capacitación

Especifique el Sistema de Administración de la Capacitación

Especifique los Recursos físicos y humanos que se afectarán por la Unidad Capacitadora

Especifique los Recursos físicos y humanos que se afectarán por las Empresas Participante

DETALLE DE LOS CURSOS DE DICTADO A DISTANCIA

Clave Unica
Tipo Componente

Número
Unid.Capacitadora

Denominació

Objetivo del Curso

Destinatarios

Directores o Gerentes
Vendedores
Otros
Mandos Medios
Administrativos
Especificar
Técnicos Especializados
Operarios

Perfil Capacitador

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Datos del Curso

Duración en semanas
Costo del Curso
Frecuencia mensual
Participantes
Monto de Reintegro
Cantidad de Encuentros
Hs p/Encuent

Datos específicos de la Capacitación a Distancia

Cantidad de responsables de seguimiento y monitoreo

Estrategia de implementación del Curso

Sistema de evaluación del aprendizaje

Metodología

Equipamiento

UNIDADES TEMATICAS
Total de HS. del Programa

Unidad	Contenido	Hs

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

DESARROLLO DE TUTORIAS

¿Qué aspectos del proyecto serán objeto de la tutoría?

¿Que resultados concretos se esperan lograr de la tutoría?

Metodología

Etapas del proceso de tutoría (momento del proyecto en que será implementada la misma

Población Objetivo

TUTORIA GRUPAL

Duración
Costo de la tutoría
Frecuencia mensual
Participantes
Monto de Reintegro

TUTORIA INDIVIDUAL

Duración
Costo de la tutoría
Frecuencia mensual
Participantes
Monto de Reintegro

COSTOS ADICIONALES DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Gastos de Certificación
Importe

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

LEGAJO CAPACITADORA

CUIT

Nombre de compañía

Dirección

Localidad
Código postal

Provincia

Teléfono
email
Contacto

Representantes Legales Unidad Capacitadora

Presentaciones anteriores al Régimen de Crédito Fiscal

Presentó
Año
Resultado

Experiencia vinculada al Proyecto de Capacitación

Tipo de Experiencia

Nombre Cliente

Nombre Contacto

Teléfono

Actividad Realizada

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Resúmen de Empresas Asociadas Cedentes del Proyecto -->

CUIT	Razón Social	Reintegro	Aporte Masa Sal.

Masa Salarial de las Asociadas Cedentes

Reintegro de empresas Asociadas Cedentes

Reintegro del Proyecto

Reintegro de la Cedente

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

Resumen de Beneficiarias para el Proyecto -->

CUIT	Nombre de la Empresa	Relación	Tamaño

Cantidad de Empresa Cesionarias

Firma del/los Representante/s Legal/es de la Empresa
Esta información reviste carácter de Declaración Jurada

COSTO DE LA TUTORIA

TUTORIA GRUPAL				TUTORIA INDIVIDUAL			
Duración	Participantes	Costo	Reintegro	Duración	Participantes	Costo	Reintegro

OTROS GASTOS

Descripcion	Importe

CURSOS

Clave Unica	Nro	Denominación	Duración	Partic.	Costo Curso	Reintegro	Inidad Capacitadora

Presupuesto del proyecto -->

TOTALES

TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Formulario de Adhesión

Por medio del presente la empresa abajo indicada, adhiere al REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS AÑO 2002.

Razón Social SOLICITANTE PRINCIPAL PRIMERA

CUIT 11-11111111-1 **Expediente** **Modalidad** MODALIDADD INDIVIDUAL

Adjunto al presente la totalidad de la documentación mencionada en el REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Firma y Sello Solicitante

Firma y Sello Representante Técnico

Firma y Sello Representante Común

Empresas Asociadas

Razón Social

CUIT **Firma y sello**

Adhiere/n la/s UNIDAD/ES CAPACITADOR/AS participantes del proyecto.

Razón Social

CUIT **Firma y sello**

Los firmantes aceptan en un todo el Reglamento de Presentación y Ejecución de Proyectos y en particular autorizan a la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional a realizar todos los controles de Ejecución que considere necesario y la posterior publicación de sus resultados.

Datos del Contador Certificante

CUIT

Matrícula

Apellido y Nombre

Teléfono | Consejo

Los firmantes aceptan en un todo el Reglamento de Presentación y Ejecución de Proyectos y en particular autorizan a la Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional a realizar todos los controles de Ejecución que considere necesario y la posterior publicación de sus resultados.

Adhesión - Cronograma Tentativo de Ejecución de Cursos

Legajo

Razón Social

Clave Unica	Numero	Denominación del Curso	Fecha Inicial	Fecha Final

Firma del Representante Técnico-Administrativo

Formulario 301 - Inicio de Actividades

Legajo | Expediente | CUIT | Razón Social

Nº de Curso | Denominació

F 301 Nº | Tipo de F301

Dirección	Localidad	Provincia	Teléfono	Fecha	Rango Horario 1				Rango Horario 2				Docente	DNI
					HI	HF	HI	HF	HI	HF	HI	HF		

Firma del Representante Técnico-Administrativo

Listado de Participantes

Legajo | Expediente | CUIT

Razón Social

Nº de Curso | Denominación

F 301 Asociado

Nº	Empresa	Nombre	Apellido	Cargo/Función	DNI

Total del Listado

Firma del Representante Técnico-Administrativo

RENDICION DE CUENTAS
RESUMEN DE GASTOS REALIZADOS

Expediente | Empresa SOLICITANTE PRINCIPAL PRIMERA

Legajo | CUIT 11-11111111-1

Rendición Nº

Porcentaje de ésta Rendición

Porcentaje Rendido a la fecha

MONTO TOTAL DEL PROYECTO	
MONTO RENDIDO ACUMULADO A LA FECHA	
MONTO DE LA PRESENTE RENDICION	

El IVA no debe incluirse en ninguno de los rubros señalado

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC1
CUADRO RESUMEN - ACTIVIDADES EJECUTADAS

Expediente | Empresa SOLICITANTE PRINCIPAL PRIMERA

CUIT 11-11111111-1 | Rendición Nº 1

Curso Nº	Denominación del Curso	Partic	Horas	Unidada Capacitadora	Tipo

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC2
DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - CRONOGRAMA DE EJECUCION

Expediente Empresa SOLICITANTE PRINCIPAL PRIMERA
CUIT 11-11111111-1 Rendición Nº 1

Curso

CRONOGRAMA DE EJECUCION		
Fecha	Horas	Instructor

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC3
ACTIVIDADES EJECUTADAS - NOMINA PARTICIPANTES

Expediente Empresa SOLICITANTE PRINCIPAL PRIMERA
CUIT 11-11111111-1 Rendición Nº 1

Curso

Apellido y Nombre		Empresa	Cargo/Función	DNI

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC3 (MODALIDAD A)
NOMINA DE PARTICIPANTES

Expediente Empresa SOLICITANTE PRINCIPAL PRIMERA
CUIT 11-11111111-1 Rendición Nº 1

Curso

Apellido y Nombre		Empresa	Cargo/Función	DNI

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

RENDICION DE CUENTAS - RC4
DETALLE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS - ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Expediente Empresa SOLICITANTE PRINCIPAL PRIMERA
CUIT 11-11111111-1 Rendición Nº 1

Rendición tutoría Rendición Gastos Certificación

Curso Nº	Denominación del Curso	Importe	Facturas CUIT	Nombre	Factura	Importe	Observaciones

TOTAL DE GASTOS REALIZADOS PARA LAS ACCIONES DIRECTAS DE CAPACITACION

** EL IVA NO DEBE INCLUIRSE EN NINGUNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS

Firma y Sello
Contador Certificante

Firma y Sello
Representante Legal de la Empresa

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA
Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 59/2003

Solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0290732/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)

que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alicuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I A LA RESOLUCION SICM Nº 59/2003

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2921.19.99	Mucato de isomethepteno	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2924.29.99	Benzoato de denatonio	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2934.99.29	Clorhidrato de paroxetina	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2937.23.99	Tibolona	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
3302.90.90	De los tipos utilizados en preparaciones de lavar en polvo, encapsuladas en almidón modificado	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3402.90.29	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sulfonatos de perfluoroalquiltrimetilamonio y de perfluoroalquilacrilamida	Car-La Argentina S.A.	18%	19,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3809.92.90	Productos para encolado: Anhídrido alquenilsuccínico, con grupo alquenilo de C_{16} a C_{20}	Brasil	14%	15,5%	14%	15,5%	Existe mayor información
3822.00.90	Reactivos para la determinación de o-ftalaldehído en solución, sobre soporte	Brasil	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3919.10.00	De anchura inferior a 2 cm, de polipropileno, con pequeños gan-obtenidos durante el proceso de extrusión en su cara no autoadhesiva, de los tipos utilizados para el cierre de pañales	Procter & Gamble	16%	17,5	2%	3,5%	Existe mayor información
3921.90.20	De polietileno con carbonato, con soporte de tela sin tejer de polipropileno de anchura inferior dispuesto longitudinalmente en la parte central, en rollos	Procter & Gamble	16%	17,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3923.90.00	Portabotes o portabotellas, flexibles, para 4 a 12 unidades, en rollos	Brasil	18%	19,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
4002.99.90	Caucho acrilonitrilo-butadieno hidrogenado	Brasil y Dayco Argentina S.A.	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
7607.19.10	Grabadas (“etched”), incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y con un contenido de aluminio superior o igual al 98,0%, en peso	Brasil	2%	2%	2%	2%	Ajuste de la descripción. Existe mayor información

(*) Según Decreto Nº 690/2002.

ANEXO II A LA RESOLUCION SICM Nº 59/2003

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1451

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 369-AFIP. Expediente Nº 255.232/2002.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.232/02 y las actuaciones ADGA Nos 400.788/00, 413.379/00, 410.186/01, 413.398/01, 418.067/01, 419.736/01, 420.594/01, 420.595/01, 424.081/01 y 427.010/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 110 al 119/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/10 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8504.40.30 a la siguiente mercadería: Convertidor estático de corriente continua que a partir de una tensión de 1,5 VCC entrega pulsos de alta tensión a fin de proporcionar las condiciones de tensión necesarias para producir chispa en bujías de encendido, de los tipos utilizados en calentadores de agua de calentamiento instantáneo, conforme Criterio de Clasificación Nº 110/02 recaído en la actuación ADGA Nº 400.788/00.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.90.10 a la siguiente mercadería: Bolsas y tubuladuras de material plástico, con vías de acceso lateral, dosificadores mecánicos, dispositivos de obturación, cámaras de goteo, cápsulas con membrana impermeable y piezas insersoras, todo ello presentado en una envuelta estéril, de los tipos utilizados para conectarse a máquinas de separación celular para procesos de aféresis, conforme Criterio de Clasificación Nº 111/02 recaído en la actuación ADGA Nº 413.379/00.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6403.99.00 a la siguiente mercadería: Calzado con suela de caucho y parte superior de cuero descarne vacuno, provisto de cordones, refuerzo de caucho en la puntera y talón descubierto, conforme Criterio de Clasificación Nº 112/02 recaído en la actuación ADGA Nº 410.186/01.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8504.40.90 a la siguiente mercadería: Convertidor estático que a partir de una tensión de 120 VCA entrega una corriente continua pulsante de alta tensión a fin de proporcionar las condiciones de tensión necesarias para producir chispa en bujías de encendido, de los tipos utilizados en estufas o cocinas de gas, conforme Criterio de Clasificación Nº 113/02 recaído en la actuación ADGA Nº 413.398/01.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5603.93.90 a la siguiente mercadería: Tela sin te-

jer, constituida por fibras discontinuas de polipropileno, recubierta en una de sus caras con una lámina de polipropileno adhesivada, de peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², presentada en rollos, de los tipos utilizados en sistemas de cierre para pañales descartables, conforme Criterio de Clasificación Nº 114/02 recaído en la actuación ADGA Nº 418.067/01.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9608.10.00 a la siguiente mercadería: Bolígrafo con cuerpo de plástico que representa un animal (tiburón), conforme Criterio de Clasificación Nº 115/02 recaído en la actuación ADGA Nº 419.736/01.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2934.99.39 a la siguiente mercadería: 5´ -Inosinato de disodio, conforme Criterio de Clasificación Nº 116/02 recaído en la actuación ADGA Nº 420.594/01.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2934.99.39 a la siguiente mercadería: 5´-Guanilato de disodio monohidratado, conforme Criterio de Clasificación Nº 117/02 recaído en la actuación ADGA Nº 420.595/01.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7616.99.00 a la siguiente mercadería: Manufactura de aluminio, con forma de perfil irregular perforado, de los tipos utilizados para el soporte de circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, conforme Criterio de Clasificación Nº 118/02 recaído en la actuación ADGA Nº 424.081/01.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3917.31.00 a la siguiente mercadería: Tubo plano de polietileno, flexible, impreso y con fuelle, para una presión superior a 27,6 MPa, presentado en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de envases por termosellado, conforme Criterio de Clasificación Nº 119/02 recaído en la actuación ADGA Nº 427.010/01.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Dr. Alberto R. Abad.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 79/2003

Déjase sin efecto la medida establecida por Resolución Nº 574/2000-ME, a operaciones de pollos eviscerados, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO, el Expediente Nº S01:0178618/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 061-007527/97 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitó la investigación por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pollos eviscerados, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 0207.11.00 y 0207.12.00.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 del 21 de julio de 2000 se dispuso el cierre de la investigación mencionada en el considerando anterior con la aplicación de derechos antidumping definitivos por el término de TRES (3) años.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio de Nota SUBIE Nº 219/02 de fecha 13 de junio de 2002 se dirigió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION manifestando que "...teniendo en cuenta las modificaciones de orden macroeconómicas ocurridas en nuestro país, esta Cancillería entiende que resultaría oportuno analizar desde el punto de vista técnico la posibilidad de iniciar la instancia de revisión de oficio de la citada medida antidumping, atento el cambio de circunstancias,...".

Que atento a ello y en virtud del Artículo 11.2 párrafo 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Nº 24.425 y el Artículo 57 del Decreto 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el 14 de junio de 2002 solicitó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL que, "... se expida con la mayor celeridad posible, en la órbita de su competencia acerca del mantenimiento, modificación o remoción de la aplicación de medidas antidumping contra la exportación de pollos enteros provenientes de Brasil, dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 del 21 de julio de 2000".

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes correspondientes.

Que el 18 de julio de 2002 la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el Informe Relativo a la Revisión de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 de fecha 21 de julio de 2000.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende "... la existencia de elementos de pruebas que permiten suponer que habría un cambio en el Valor Normal en el mercado interno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante Acta de Directorio Nº 936, de fecha 1 de agosto de 2002 indicó que "... en base a los elementos con que se cuenta, se puede inferir que los precios nacionalizados con medidas actuaron como un techo respecto de los precios internos, coincidiendo con la apreciación de la Comisión del Acta Nº 576 antes citada respecto de la importancia del precio de las importaciones como regulador del precio interno y su incidencia en la rentabilidad de las empresas".

Que continúa señalando que "La situación descripta corresponde hasta diciembre de 2001 por lo que, en el supuesto de continuar con la investigación, correspondería realizar dicho análisis para el período más reciente y su eventual impacto a mediano plazo".

Que finalmente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, "En función de lo expuesto, de la instrucción impartida por el Señor Secretario, de la conclusión arribada en el Informe de dumping en el sentido que "se desprende la existencia de elementos de pruebas que permiten suponer que habría un cambio en el Valor Normal en el mercado interno" de Brasil, la Comisión concluye que correspondería continuar con el procedimiento a fin de determinar si, desde el punto de vista de su competencia, resulta necesario el mantenimiento, modificación o remoción de la medida vigente".

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encontraron reunidos los extremos exigidos por el Artículo 11 párrafo 2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para proceder al inicio de la revisión.

Que por Resolución SICM Nº 126 del 22 de agosto de 2002, se declaró procedente el inicio de revisión de la medida aplicada mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 de fecha 21 de julio de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 954 del 6 de noviembre de 2002, concluyó que "... la medida vigente ha demostrado su eficacia para contener y revertir el daño originado en las importaciones objeto de revisión, por lo tanto la supresión de dicha medida profundizaría el daño que se observa, sin perjuicio que en la actualidad coexisten otras causas de daño".

Que con fecha 8 de enero de 2003 la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó el Informe Final Relativo a la Revisión de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 de fecha 21 de julio de 2000, determinando que "... conforme a lo detallado en el apartado IX del presente informe, se observa la inexistencia de dumping en el período bajo análisis".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Acta de Directorio Nº 970, de fecha 9 de enero de 2003 indicó respecto a la relación causal que "La Comisión, si bien determinó daño causado por las importaciones investigadas, atento al informe remitido por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería concluye que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad, por lo tanto no corresponde que se expida al respecto".

Que por lo expuesto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL recomendó dejar sin efecto la medida aplicada mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 de fecha 21 de julio de 2000 a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la revisión de la medida aplicada mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 de fecha 21 de julio de 2000 que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Déjase sin efecto la medida establecida por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 574 de fecha 21 de julio de 2000, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pollos eviscerados originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 0207.11.00 y 0207.12.00.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 175/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a abril de 2003.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80806506-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS Nº 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 5 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 6 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 7 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 8 de Mayo de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 12 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 13 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de Mayo de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de Mayo de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de Mayo de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de Mayo de 2003.

Art. 2º — Determínase el día 10 de Junio de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de Marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMISION NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 216/2003

Designación de miembros titulares y suplentes en representación del sector privado.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0019024/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en el que se presentan propuestas de las entidades del sector semillero para la designación de los representantes de la actividad privada en la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas establece que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) estará integrada por DIEZ (10) miembros designados por el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a propuesta de las entidades más representativas del sector, de los cuales CINCO (5) representarán a la actividad privada siendo UN (1) representante de los Fitomejoradores, DOS (2) de la Producción y Comercio de Semillas y DOS (2) de los Usuarios.

Que conforme a lo establecido en el citado artículo, se invitó a las distintas cámaras y entidades privadas del sector semillerista a proponer representantes para la designación de los miembros titulares y suplentes de la actividad privada que conformarán dicha Comisión Nacional.

Que quienes sean designados para integrar este Cuerpo, deberán poseer especial versación sobre la temática semillera.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), ha tomado la intervención que le compete, dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º.— Designar en carácter de Titulares y Suplentes, en representación del sector privado ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE), a los siguientes candidatos:

a) Por el SECTOR DE FITOMEJORAMIENTO:

Titular: Ingeniero Agrónomo Fabio NIDER (D.N.I. Nº 12.353.523)

Suplente: Ingeniero Agrónomo Pablo BERGADA (D.N.I. Nº 11.774.592)

b) Por el SECTOR DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS:

Titulares: Doctor Hernán GITLIN (D.N.I. Nº 4.359.779)

Señor Carlos Alberto BASSO (L E 7.750.027)

Suplentes: Ingeniero Agrónomo Gustavo PICASSO (D.N.I. Nº 12.549.042)

Ingeniero Agrónomo Enrique ROQUERO (D.N.I. Nº 4.584.985)

c) Por el SECTOR USUARIO:

Titulares: Doctor Carlos M. CANDIA (L.E. Nº 4.244.762)

Ingeniero Agrónomo Rubén MIRANDA (L.E. Nº 5.507.276)

Suplentes: Ingeniera Agrónoma Silvia FABBRO DE BOO (D.N.I. Nº 13.314.424)

Ingeniero José BASALDUA (D.N.I. Nº 12.309.424)

El mandato de los nombrados será de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados a través del ex INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 21/2003

Modifícase la Resolución N° 7/2003, mediante la cual se estableció la fecha para efectuar las licitaciones mensuales referidas en el artículo 5° del Decreto N° 2243/2002, relacionadas con la aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales de cupones de intereses, vencidos o por vencer.

Bs. As., 26/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0032189/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, el Decreto N° 1657 de fecha 5 de septiembre de 2002, el Decreto N° 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002 y las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003 y 13 de fecha 30 de enero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1657 de fecha 5 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002, y en las Resoluciones nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003 y 13 de fecha 30 de enero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA que reglamentaron el procedimiento para las licitaciones de Certificados de Crédito Fiscal y Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva, a ser aplicados para la cancelación de obligaciones tributarias nacionales exceptuadas las correspondientes a la Seguridad Social.

Que habiéndose realizado la primera licitación, cuando se recibieron inquietudes por parte de agentes del Mercado Abierto Electrónico (MAESOP), que no fueron incluidos en las resoluciones mencionadas.

Que no existen argumentaciones legales, económicas o técnicas que ameriten la exclusión de dichos agentes en los futuros procesos de licitación.

Que algunos oferentes de las subastas realizadas hasta el momento formularon reservas de derechos vinculadas con el régimen establecido por los mencionados decretos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 7 de fecha 8 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 13 de fecha 30 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°. — Establécese como fecha para efectuar las licitaciones mensuales referidas en el Artículo 5° del Decreto N° 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002, al penúltimo día hábil de cada mes, comenzando la primera de ellas el día 7 de febrero de 2003. Las ofertas que obtengan un resultado favorable podrán ser imputadas al pago de los impuestos nacionales, excepto Seguridad Social, con vencimiento en el mes calendario siguiente a la fecha de la licitación, salvo las de la primera licitación que podrán ser aplicadas a vencimientos del mismo mes. Los contribuyentes interesados en participar en la licitación, deberán presentar su oferta a través de un agente del Mercado Abierto Electrónico (MAESOP), entidad financiera o agente o sociedad de bolsa a través del sistema de recepción de ofertas del Mercado Abierto Electrónico (MAESOP). En su oferta deberán indicar:

a) El monto del Compromiso de Pago de Impuestos (CPi) que se propone efectuar bajo el mecanismo establecido en la presente resolución.

b) El monto a ingresar en pesos correspondiente a dicha oferta (Pi).

c) Número de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) o CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) del contribuyente.

d) Detalle del depositante y comitente en Caja de Valores S.A. del cual serán remitidos los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal (CCF) y/o los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI).

A los fines de efectuar la adjudicación, el monto a ingresar en Certificados de Crédito Fiscal (CCF) o en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) para asignar el cupo de la licitación, surgirá de la diferencia entre el monto del Compromiso de Pago de Impuestos (CPi) y monto a ingresar en pesos (Pi). Donde el subíndice (i) se utiliza para identificar a cada oferta en particular".

Art. 2° — Los participantes de las licitaciones establecidas por el Decreto Nro. 2243 de fecha 6 de noviembre de 2002 y las Resoluciones Nros. 7 de fecha 8 de enero de 2003 y 13 de fecha 30 de enero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán efectuar la oferta en forma incondicionada, aceptando lisa y llanamente las normas citadas en el Visto.

Cualquier reserva efectuada por los presentantes, dará lugar a la invalidez absoluta de las ofertas realizadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE

Resolución N° 6/2003

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Decreto N° 993/91 (T. O. 1995), la Resolución SFP N° 481/94, la Resolución CGUP N° 04/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 993/91 (T. O. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho sistema.

Que la Resolución SFP N° 481/94 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos en todos los niveles del SINAPA.

Que por la Resolución CGUP N° 04/03 se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, quien actuará como órgano de selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 22 del Decreto N° 993/91 (T. O. 1995).

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL
DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a CONCURSO GENERAL para cubrirlos siguientes cargos vacantes de planta permanente: un cargo Nivel “A” perteneciente a la Dirección de Asistencia Social, un cargo Nivel “B” y un cargo Nivel “E” pertenecientes a la Dirección General de Ceremonial, tres cargos Nivel “D” pertenecientes a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y un cargo Nivel “E” perteneciente a la Dirección de Documentación Presidencial.

ARTICULO 2° — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional, a las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sitas en Balcarce 24, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las 13 y las 17 hs.

ARTICULO 3° — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal, los días 17 al 21 de marzo de 2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS MAZZON, Coordinador General de la Unidad Presidente.

e. 28/2 N° 407.961 v. 28/2/2003

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCION N° 15/03

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil tres, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia de la Dra. María Lelia Chaya, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en el Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera se establece que de las reuniones que se celebren se dejará constancia resumida en el Libro de Actas.

2°) Que el Secretario de la Comisión tiene entre sus funciones la confección de Actas de las sesiones en las que se incluyen las mociones que se presentan, las resoluciones que se adoptan, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

3°) Que, asimismo, se lleva un registro informático de las Actas con respaldo en soporte magnético.

4°) Que en consecuencia la confección en forma paralela de un libro de Actas no se compadece con el criterio de economía, eficiencia y eficacia que debe regir los procedimientos administrativos.

5°) Que al mencionarse en el reglamento la necesidad de que el Secretario de Comisión registre las actas y dictámenes en los libros respectivos deberá entenderse sólo como obligación llevar un registro de actas y dictámenes.

6°) Que, en otro orden, también resulta conveniente rever la periodicidad prevista en el reglamento con relación a la presentación de los informes de ejecución presupuestaria por parte de la Administración General, toda vez que ello contribuye a otorgar mayor agilidad a las reuniones de Comisión y en nada obsta a que, en uso de las facultades que le acuerda la ley, se requiera de la Administración informes específicos cuando se juzgue necesario.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Modificar el artículo 6° —Capítulo I— del Reglamento de la Comisión de Administración y Financiera, el que quedará redactado de la siguiente forma: “De las reuniones que se celebren, sean ordinarias o extraordinarias, se labrará acta que será aprobada en la siguiente sesión de la Comisión, incluyéndose las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales si las hubiere.

A pedido expreso de algún integrante de la Comisión, podrá hacerse constar determinada circunstancia relativa a la fundamentación de alguna votación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión, mencionándose los miembros presentes en la reunión.”

2°) Modificar el inciso c) del artículo 11 - Capítulo III- del citado reglamento el que quedará redactado de la siguiente manera: “La ejecución del presupuesto autorizado, con una periodicidad trimestral”.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

ABEL CORNEJO. — EDUARDO D. E. ORIO. — MARIA LELIA CHAYA. — LUIS E. PEREIRA DUARTE. — VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — JUAN C. GEMIGNANI. — LINO E. PALACIO. — JOAQUIN PEDRO DA ROCHA. — CLAUDIO M. KIPER. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — NUSZ SZMUKLER. — CARLOS A. PRADES. — RICARDO GOMEZ DIEZ. — MARCELA V. RODRIGUEZ. — PABLO G. HIRSCHMAN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 28/2 N° 407.993 v. 28/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

Bs. As., 24/2/2003

VISTO La Ley 14.574 T.O. 1987, Decreto Reglamentario N° 9468/61, la Ley N° 25.599 (B.O. del 14/06/02), la Ley 18.829 y normas complementarias, la Resolución 175/03 de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 25.599 establece que las Agencias de Viajes Turísticos debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaría de Turismo de la Nación, de conformidad con la ley 18.829 que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deberán contar con un “Certificado Nacional de autorización para Agencias de Turismo Estudiantil”.

Que la a través del Artículo 3° de la Resolución 175/2003 de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Nación se encomienda a la Dirección Nacional de Modernización y Competitividad a la confección, expedición y registración del certificado aludido en el considerando anterior.

Que mediante la resolución mencionada se aprobaron los requisitos que deberán cumplir las Agencias de Viajes para obtener el certificado.

Que resulta necesario aprobar el modelo de Certificado que será entregado a aquellas Agencias de Viajes que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 175/2003.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del acto emergen de las atribuciones establecidas en disposiciones expresas de la Ley N° 14.574 T.O. 1987, y del Decreto 111/01,

Por ello,

EL COORDINADOR EJECUTIVO
DE PROMOCION, DESARROLLO Y CALIDAD TURISTICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el modelo de Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil, el cual obra como anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — El Certificado aludido en el artículo anterior será entregado a aquellas Agencias de Viajes que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 175/2003. El mismo deberá ser exhibido al público usuario en lugar visible de la Agencia de Viajes.

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERMAN LUIS PEREZ, Coordinador Ejecutivo de Promoción, Desarrollo y Calidad Turística. — Secretaría de Turismo y Deporte.

ANEXO I

CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL

N°........../03

A la Agencia...Legajo N°..........., de acuerdo a la Resolución N° 175/2003

VIGENCIA HASTA ..../......./.......

Dirección Nacional
de
Modernización y Competitividad

EN CASO DE PRODUCIRSE TRANSGRESIONES A LA RESOLUCION CITADA SE PROCEDERA A CANCELAR EN FORMA INMEDIATA EL “CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL”, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY 25.599.

e. 28/2 N° 407.734 v. 28/2/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 43/2003

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2899.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Rosario Luján Ivana MEDIALDEA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Rosario Luján Ivana MEDIALDEA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora MEDIALDEA el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, para la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Rosario Luján Ivana MEDIALDEA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Rosario Luján Ivana MEDIALDEA (D.N.I. N° 23.657.442), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, Frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM305", de la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/2 N° 407.936 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 08/02

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil de reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó las reducción arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 0303.71.00 - Sardinas (Sardina pilchardus; Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)

Cupo: 20 mil toneladas
Plazo: 1 diciembre de 2002/15 de marzo 2003
Alícuota: 2%

LIX CCM - Brasilia, 26/11/02

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 09/02

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina y la República Federativa del Brasil de reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó las reducción arancelaria solicitada por la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

NCM 2915.90.21 "Acido 2 - etilexanóico (ácido 2- etilexóico)"

Cupo: 2500 toneladas anuales para Brasil
Cupo: 2500 toneladas anuales para Argentina
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

LIX CCM - Brasilia, 26/11/02

MERCOSUR/LIX CCM/DIR N° 10/02

REGLAMENTO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS DE LA ESTACION ADUANERA INTERIOR - EADI Y TABR 290 URUGUAYANA - RS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos. 2/99, 4/00 y 5/00 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones Nos. 2/91, 1/92, 111/94, 3/95, 8/97, 43/97 y 49/01 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 6/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que fue elaborado por los Coordinadores Locales del Punto de Frontera Uruguaiana (BR) / Paso de los Libres (AR) el Reglamento del Area de Control Integrado de Cargas Estación Aduanera Interior - EADI y Terminal Aduanera BR 290 - TA BR 290, en Uruguayana - RS, República Federativa de Brasil.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento del Area de Control Integrado de Cargas Estación Aduanera Interior - EAD y la TA BR 290, en Uruguayana-RS, Brasil, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

ARTICULO 2 — La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes de

LIX CCM, Brasilia, 26/XI/02
e. 28/2 N° 407.430 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/02

PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SGT Nº 6 "MEDIO AMBIENTE"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 59/00 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/95 y 7/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste la temática ambiental y la consecución del desarrollo sustentable en la consolidación y profundización del MERCOSUR.

Los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, realizada en Joanesburgo, Sudáfrica, en agosto/septiembre de 2002, principalmente el Plan de Implementación de Joanesburgo, también como la Iniciativa Latino-Americana sobre Desarrollo Sustentable, adoptada por los Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe e incorporada en el mencionado Plan de Implementación;

La necesidad de actualizar las Pautas Negociadoras del Subgrupo, de modo a adecuarlas a la nueva realidad y a los instrumentos adoptados en los planes nacional, regional e internacional.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar las nuevas Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 6 "Medio Ambiente", que consta como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o de funcionamiento del MERCOSUR.

LXVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 46/02

PASAPORTE SANITARIO EQUINO
(DEROGA LA RESOLUCION GMC Nº 07/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de derogar el pasaporte sanitario equino aprobado por la Resolución GMC Nº 07/96.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Derogar la Resolución GMC Nº 07/96 - Pasaporte Sanitario Equino.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes colocarán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentos SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministerio de Agricultura, Pecuária e Abastecimiento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/05/03.

LXVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/02

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION NO DEFINITIVA DE LOTES DE SEMILLAS BOTANICAS DE LA CLASE/CATEGORIA CERTIFICADA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo Mercado Común y la Resolución Nº 77/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer requisitos para la certificación no definitiva de lotes de semillas botánicas de clase/categoría certificada en la región, a los efectos de facilitar la integración entre los productores de semillas de los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar los "Requisitos para la Certificación No Definitiva de Lotes de Semillas Botánicas de la Clase/Categoría Certificada", que consta en Anexo, y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Ex - Instituto Nacional de Semillas- INASE -

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

ARTICULO 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 28/11/03.

LXVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. 48/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 26/95 y 07/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 26/95, 152/96, 28/97, 38/98, 07/99 y 54/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso;

Que es necesario contar con una única Lista de Sustancias vigente;

Que es necesaria la actualización periódica de los listados, a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener excepto, en las Condiciones y con las Restricciones Establecidas", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos.

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Ministerio de Salud

Brasil: Agência Nacional de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde - ANVISA

Paraguay: Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Deróganse las Res. GMC Nº 26/95 y 07/99.

ARTICULO 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales del 31/11/03.

LXVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 49/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 152/96, 38/98 y 78/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el control sanitario de productos farmacéuticos es eficaz sólo si abarca la totalidad del proceso que va desde su fabricación hasta su dispensación al público, de manera de garantizar que éstos sean distribuidos, conservados, transportados y manipulados adecuadamente, preservando sus condiciones de calidad, eficacia y seguridad;

Que los productos farmacéuticos registrados y producidos según los requisitos de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, deben llegar al consumo del público sin que sufran alteraciones en sus propiedades, en las etapas de almacenamiento, distribución y transporte.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde (ANVISA)

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública (DNVS) y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/05/03.

LXVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 50/02

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCERIZACION PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 4/92, 23/95, 14/96, 23/96, 51/96, 55/96 y 39/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de garantizar el control y la fiscalización sanitaria de los productos farmacéuticos producidos bajo el régimen de tercerización en el ámbito del MERCOSUR.

Que la contratación de servicios de terceros, en el área de productos farmacéuticos, requiere cuidados específicos para asegurar la calidad, eficacia y seguridad de estos productos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la “Contratación de Servicios de Tercerización para Productos Farmacéuticos en el Ambito del MERCOSUR” que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Agência Nacional de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública. Dirección Control de Calidad.

ARTICULO 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/05/03.

XLVIII GMC, Brasiila, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES Nº 51/02

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/01/03.

LIX CCM, Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 52/02

ESTANDAR 3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORIA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE PRODUCTOS VEGETALES
2da Revisión

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 88/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, es de importancia fundamental para el trabajo realizado en el ámbito regional.

Que es necesario revisar y actualizar los Estándares relacionados con la armonización de medidas fitosanitarias por vía de ingreso/producto.

Que la revisión del Estándar 3.7 incluye los conceptos que forman parte del Sub - Estándar 3.7.A

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la 2da Revisión del Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales”, que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los Estados Partes del MERCOSUR, citadas a continuación, deberán adoptar las disposiciones internas pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.- SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.- SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento.- MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária.- SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería.- MAG
Dirección de Defensa Vegetal.- DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.- MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas.- DGSA

ARTICULO 3 — Derogar el Sub - Estándar 3.7.A INTENSIDAD DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS y la 1° Revisión del Estándar 3.7 ARMONIZACION DE MEDIDAS SANITARIAS, que forman parte de la Resolución GMC Nº 88/96.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 28/11/03.

LXVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/02

PROCESOS DE ACREDITACION PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLAS Y CERTIFICACION DE SEMILLAS BOTANICAS EN LA REGION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer procesos armonizados de acreditación para la certificación de semillas y de certificación de semillas botánicas en la región, a los efectos de facilitar el comercio entre los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar los “Procesos de Acreditación para la Certificación de Semillas y de Certificación de Semillas Botánicas en la Región” y los procedimientos administrativos de apoyo a los mismos, que constan en los Anexos y forman parte de la presente Resolución:

Anexo I: Flujograma de los procesos de acreditación para la certificación de semillas y de certificación de semillas botánicas en la región

Anexo ll: Procedimiento para la solicitud para la acreditación.

Anexo lll: Procedimiento para auditorías para la acreditación.

Anexo IV: Procedimiento para solicitud de certificación.

Anexo V: Procedimiento para monitoreo de inspecciones de campo para empresas/entidades/individuos acreditados.

Anexo Vl: Procedimiento para inspecciones a campo.

Anexo VII: Procedimiento para obtención de etiqueta.

Anexo VIII: Procedimiento para toma de muestra y análisis de laboratorio.

Anexo IX: Procedimiento de apelación.

Anexo X: Procedimiento para control de registros.

Anexo Xl: Procedimiento para capacitación.

Anexo Xll: Procedimiento para auditoría interna.

Anexo XIII: Procedimiento para control de documentos.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes Organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA Ex - Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e do Abastecimento - MAPA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas- INASE

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 28/11/03.

XLVIII GMC - Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/02

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DESINFESTACION, DESINFECCION, HIGIENIZACION Y LIMPIEZA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los requisitos para la aplicación de productos domisanitarios de uso profesional;

Que es necesario definir las directrices para el desarrollo de esta actividad.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Empresas Especializadas en la Prestación de Servicios de Desinfestación, Desinfección, Higienización y Limpieza", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil: Agencia Nacional de Vigilancia Sanitária do Ministério da Saúde (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/05/03.

LVIII GMC, Brasilia, 28/XI/02

MERCOSUR/CMC/RES. Nº 55/02

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 7/94, 22/94 e 68/00 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 68/00 permite en su art. 8 que el GMC autorice las modificaciones de las listas de excepción de 100 ítem NCM que sean necesarias en adición a las alteraciones semestrales;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Autorizar, con carácter extraordinario, a la República Federativa del Brasil a incluir en su lista de excepciones de 100 ítem NCM establecida por la Decisión CMC Nº 68/00 el producto NCM 1005.90.10 "Maíz en grano" con una alícuota de 2% para una cantidad de 600.000 toneladas hasta el 28 de febrero de 2003.

XLVIII GMC, Brasília, 28/XI/02

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 56 /02

DIRECTRICES PARA LA ELABORACION Y REVISION DE REGLAMENTOS TECNICOS MERCOSUR Y PROCEDIMIENTOS MERCOSUR PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 152/96 Y 6/01)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Dec. CMC Nº 12/99, 58/00 y las Resoluciones Nº 152/96, 38/98, 77/98 y 6/01 del Grupo Mercado Común, Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario superar las barreras técnicas al comercio regional a través de la armonización de la reglamentación técnica existente en los Estados Partes;

Que es interés de los Estados Partes del MERCOSUR dar mayor agilidad a los procedimientos para la elaboración y revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad MERCOSUR, teniendo en cuenta los avances técnicos, científicos y tecnológicos.

Que resulta conveniente para la inserción del MERCOSUR en el mercado internacional tomar como base las normas internacionales vigentes, en la elaboración y revisión de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad MERCOSUR.

Que, en consonancia con el nuevo enfoque internacional; los Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad MERCOSUR se deben restringir a los aspectos esenciales relacionados a la salud, a la seguridad, a la protección del medio ambiente, a la defensa del consumidor y a la prevención de prácticas engañosas y otras que correspondan al poder público.

Que se considera necesario substituir las Res. GMC Nº 152/96 y Nº 6/01 para agilizar el tratamiento de las solicitudes de elaboración y revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aprobar las "Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos Mercosur y Procedimientos Mercosur para la Evaluación de la Conformidad", que figuran como Anexos I y II a la presente Resolución y forman parte de ella.

ARTICULO 2. — Quedan derogadas las Resoluciones GMC 152/96 y 6/01. No obstante, la elaboración y revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad MERCOSUR ya iniciados se regirán por dichas resoluciones, hasta su conclusión, sin perjuicio de que se puedan renovar los pedidos de elaboración o revisión bajo esta Resolución.

ARTICULO 3. — Esta norma no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR..

XLVIII GMC - Brasilia, 28/XI/2002
e. 28/2 N° 407.427 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/RES N° 57/02

Modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/01/03.

XXVI GMC Extraordinario, Río de Janeiro, 3/XII/02

MERCOSUR/GMC/RES. N° 58/02

PRESUPUESTO DE LA SAM PARA EL EJERCICIO 2003

VISTO: Los Artículos 14, 32 y 45 del Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 74/98, 86/99, 87/99, 86/00 y 66/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Res. GMC N° 74/98 establece que la SAM deberá elevar a consideración del GMC, el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual;

Que por Res. GMC N° 86/99 la SAM debe elevar a consideración del GMC, en la última reunión ordinaria de cada año, su proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;

Que el GMC instruyó a la SAM que elabore en conjunto con el Grupo de Asuntos Presupuestarios, el proyecto de presupuesto de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe el presupuesto de ingresos y egresos de funcionamiento de la SAM;

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "Presupuesto de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR correspondiente al Ejercicio 2003", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Crear el renglón "Gastos Comunes" en el subrubro "Gastos y Servicios Diversos".

ARTICULO 3° — Instruir a la Secretaría Administrativa do MERCOSUL a presentar, a cada reunión ordinaria del Grupo Mercado Comum, un informe sobre la ejecución del presupuesto aprobado en la presente Resolución, en especial en lo que se refiere a la utilización del renglón "Otros" en el subrubro "Previsión de Otros Gastos", a los efectos de facilitar la elaboración del presupuesto del próximo año.

ARTICULO 4° — Registrar el estado de la situación financiera de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR em 30/11/2002, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Instruir a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a mantener un registro contable de los excedentes presupuestales no comprometidos de ejercicios anteriores. Una vez integrados los créditos presupuestarios correspondientes a esos ejercicios, el GMC deberá definir su destino.

ARTICULO 6° — Instruir a la SAM que elabore, em conjunto con el Grupo de Asuntos Presupuestales, un proyecto de Resolución para revisar las Resoluciones GMC N° 74/98 y 86/99, a ser elevado al Grupo Mercado Común.

ARTICULO 7° — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR. — MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.

XXVI GMC EXT - Río de Janeiro, 03/XII/02
e. 28/2 N° 407.429 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CMC/DEC N° 17/02

SIMBOLOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 01/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 25/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que una más amplia divulgación del nombre, sigla, emblema y bandera del MERCOSUR contribuye para consolidar la identidad y la imagen del proceso de integración;

Que se hace necesario asegurar la debida protección al nombre, sigla, emblema y bandera del MERCOSUR;

Que el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema del MERCOSUR, en los idiomas español y portugués, fueron debidamente comunicados en los términos del artículo 6 de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial a los demás miembros de esa Convención.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Son símbolos del MERCOSUR el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR, el emblema del MERCOSUR y la bandera del MERCOSUR en los idiomas español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Las características gráficas y combinaciones de colores del emblema y de la bandera del MERCOSUR constan en el Anexo.

ARTICULO 2 — Los símbolos del MERCOSUR son de uso del MERCOSUR, de los Estados Partes del MERCOSUR y de los órganos del MERCOSUR, pudiendo ser utilizados, sin previa autorización, por personas físicas o jurídicas nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR de forma compatible con los objetivos del MERCOSUR.

ARTICULO 3 — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Grupo Mercado Común podrá elaborar directivas que deberán ser debidamente divulgadas a fines de orientar el uso de los símbolos del MERCOSUR por terceros, personas físicas o jurídicas.

La utilización de los símbolos del MERCOSUR deberá respetar las orientaciones emanadas del Grupo Mercado Común.

ARTICULO 4 — Los símbolos del MERCOSUR no podrán ser utilizados cuando estén asociados a objetivos y actividades incompatibles con los principios y objetivos del MERCOSUR, cuando sean contrarios a la moral pública o cuando puedan causar confusión entre el usuario y los órganos del MERCOSUR junto al público, induciendo a error o provocando descrédito del organismo.

Los símbolos del MERCOSUR en ningún caso podrán ser utilizados para designar órganos o instituciones que puedan ser identificados o confundidos con los órganos del MERCOSUR, tales como Tribunal, Consejo, Grupo, Comisión, Comité, Grupo de Trabajo o Foro.

ARTICULO 5 — Las sociedades comerciales deberán observar los siguientes requisitos para el uso del término MERCOSUR,

a) que la palabra MERCOSUR no sea utilizada aisladamente, sino formando parte de la denominación o de la razón social;

b) que esa denominación tenga relación con el objeto social; y

c) que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco con organismos oficiales.

ARTICULO 6 — Cada Estado Parte asegurará, de acuerdo con su legislación, que sean adoptadas las medidas correspondientes para prohibir el uso indebido de los símbolos del MERCOSUR y asegurar su correcta utilización en los términos de esta Decisión, en particular de los artículos 3 y 4.

Para esto, los Estados Partes extenderán y asegurarán a los símbolos del MERCOSUR protección equivalente a la dedicada a los símbolos nacionales en los respectivos ordenamientos jurídicos internos en lo que se refiere a sanciones por el no cumplimiento de esta Decisión.

ARTICULO 7 — El uso de los símbolos del MERCOSUR no habilitará su apropiación por el usuario, ni generará ningún derecho sobre los mismos. En ningún caso esos símbolos podrán registrarse como marca o integrando un conjunto de marcario.

ARTICULO 8 — El Grupo Mercado Común, cuando lo considere pertinente, podrá reglamentar esta Decisión.

ARTICULO 9 — A partir de su entrada en vigor, la presente Decisión deroga la Decisión CMC N° 01/98.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/02.

REGLAMENTO DEL ANEXO AL PROTOCOLO DE OURO PRETO PROCEDIMIENTO GENERAL PARA RECLAMACIONES ANTE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La importancia de asegurar una aplicación uniforme del procedimiento de Reclamaciones previsto en el Protocolo de Ouro Preto.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento del Anexo al Protocolo de Ouro Preto "Procedimiento General para Reclamaciones ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/02

RECOMENDACIONES EMANADAS DEL
CONSEJO DEL MERCADO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión CMC N° 2/98.

CONSIDERANDO:

Que en razón de las atribuciones que le confiere el Protocolo de Ouro Preto, corresponde al Consejo del Mercado Común establecer sus propias reglas de funcionamiento.

Que compete al Consejo del Mercado Común la conducción política del proceso de integración con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del Tratado de Asunción.

Que es conveniente crear una forma de pronunciamiento del Consejo que no revista carácter obligatorio para los Estados Partes.

Que la creación de un mercado común presupone la adopción de políticas y medidas por los Estados Partes que trascienden el ámbito de actuación directa de las instituciones del MERCOSUR, pero que contribuyen de forma efectiva a la creación de condiciones propicias para la consolidación del proceso de integración.

Que resulta conveniente promover una creciente aproximación de dichas políticas y medidas internas a la luz de los principios consagrados en el Tratado de Asunción.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Siempre que lo considere pertinente, el Consejo podrá formular Recomendaciones, de carácter no vinculante, con el objetivo de establecer orientaciones generales, planes de acción o incentivar iniciativas que contribuyan a la consolidación del proceso de integración.

ARTICULO 2 — Las Recomendaciones no serán consideradas una manifestación del Consejo en el sentido del artículo 9 del Protocolo de Ouro Preto, no serán obligatorias para los Estados Partes y su incorporación a sus ordenamientos jurídicos no será necesaria.

ARTICULO 3 — Las Recomendaciones emanadas del Consejo serán adoptadas por consenso y rubricadas por todos los Estados Partes.

ARTICULO 4 — Las Recomendaciones deberán ser elaboradas en versiones en español y portugués, de igual tenor. A los fines de su registro y archivo en la SAM, las Recomendaciones deberán ser identificadas con la denominación MERCOSUR, seguida del número y de la sigla CMC, del símbolo REC, y la numeración correspondiente, con indicación de los dos últimos números del año. Los proyectos de Recomendación seguirán, mutatis mutandi, las normas establecidas por la Resolución GMC N° 26/01 para los proyectos de normas.

La delegación del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Témpore deberá estar en coordinación con la Secretaría Administrativa para que ésta le proporcione la numeración de la Recomendación, que deberá ser reiniciada anualmente.

ARTICULO 5 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 20/02

PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INCORPORACION DE LA NORMATIVA MERCOSUR AL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LOS ESTADOS PARTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 23/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de otorgar mayor agilidad y previsibilidad al proceso de incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes;

La relevancia de la puesta en vigencia de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR para la consolidación del proceso de integración;

La importancia de mejorar los niveles de incorporación de la normativa MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, para asegurar la efectividad de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Asunción.

La necesidad de asegurar mayor uniformidad y consistencia en la incorporación de la normativa MERCOSUR en los Estados Partes.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Cuando un proyecto de norma fuere consensuado en alguno de los órganos del MERCOSUR, deberá ser sometido a consultas internas en los Estados Partes, por un período no mayor a 60 (sesenta) días, con la finalidad de confirmar su conveniencia técnica y jurídica y establecer los procedimientos y el plazo necesarios para su incorporación a los ordenamientos jurídicos internos.

ARTICULO 2 — Concluidas las consultas internas y consensuado el texto final del proyecto de norma, el órgano podrá elevarlo al órgano decisorio pertinente, indicando cuales son los órganos internos de los Estados Partes con competencia en la materia regulada, los procedimientos y plazos necesarios para asegurar su incorporación.

ARTICULO 3 — Una vez que el órgano decisorio pertinente haya consensuado el texto de un proyecto de norma que necesite ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales, en los términos del artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, el proyecto de norma quedará en el ámbito de ese órgano decisorio y sólo podrá ser formalmente adoptado como norma después que los cuatro Estados Partes comuniquen, por escrito, al órgano decisorio pertinente que están en condiciones de proceder a la incorporación de la norma por medio de actos del Poder Ejecutivo, o de enviarla a la aprobación parlamentaria. Esa comunicación deberá ser enviada una vez realizados los exámenes internos y el análisis de la consistencia jurídica eventualmente necesarios. Los Estados Partes procurarán realizar estos análisis antes de la reunión siguiente del órgano decisorio pertinente.

ARTICULO 4 — Los textos de los proyectos de normas consensuados por el órgano decisorio pertinente no estarán sujetos a alteraciones sustantivas posteriores, salvo consenso en contrario.

ARTICULO 5 — En casos excepcionales y habiendo consenso, el proyecto de norma podrá aprobarse en la misma reunión del órgano decisorio en la que se presentó.

ARTICULO 6 — Habiendo consenso sobre la urgencia de la adopción de una norma y no pudiendo esperarse a la celebración de la próxima reunión del órgano decisorio pertinente, después que los Estados Partes hayan realizado la comunicación prevista en el artículo 3 de la presente Decisión, podrán autorizar a sus respectivos representantes diplomáticos a rubricar en un único Estado Parte, los proyectos de normas consensuados por el órgano decisorio en cuestión.

Una vez rubricado el proyecto de norma por los representantes diplomáticos de todos los Estados Partes, la norma se considerará formalmente adoptada por el órgano decisorio en cuestión, en los términos del artículo 37 del Protocolo de Ouro Preto, y a partir de ese momento comenzará a contarse el plazo para la incorporación de la norma adoptada.

ARTICULO 7 — A efectos de lograr uniformidad en las incorporaciones a ser efectuadas por cada Estado Parte, según lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR que sean aprobadas a partir de 30/06/2003 deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

ARTICULO 8 — Durante el período previsto en el artículo 3 de la presente Decisión, los Estados Partes procurarán preparar la adopción de las modificaciones adicionales de las respectivas normas internas que se consideren necesarias, con la finalidad de adecuarlas a las normas MERCOSUR a ser aprobadas.

La eventual necesidad de efectuar tales modificaciones no justificará, en ningún caso, el incumplimiento de los plazos de incorporación que se establezcan en las normas MERCOSUR, conforme el art. 7 de la Dec. CMC N° 23/00

ARTICULO 9 — Cuando varias normas MERCOSUR deban ser incorporadas al ordenamiento interno de un Estado Parte por actos de un mismo órgano nacional, se podrá proceder a su incorporación por un único acto interno.

ARTICULO 10 — Se modifica el artículo 5 (b) de la Decisión CMC N° 23/00, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"5 (b) - existe norma nacional que contemple en idénticos términos la norma MERCOSUR aprobada. En este caso la Coordinación Nacional realizará la notificación prevista en el Artículo 40 (i) en los términos del Artículo 2 de esta Decisión, indicando la norma nacional ya existente que incluya el contenido de la norma MERCOSUR en cuestión. Esta comunicación se realizará dentro del plazo previsto para la incorporación de la norma. La SAM comunicará este hecho a los demás Estados Partes".

Esta modificación se aplicará para normas adoptadas después del 30/06/2003.

ARTICULO 11 — Si un Estado Parte entendiera que, a la luz del ordenamiento jurídico nacional, la aplicación de la norma MERCOSUR en su territorio no requiere acto formal de incorporación, deberá notificar ese hecho a la Secretaría, dentro del plazo previsto para la incorporación de la norma. Una vez efectuada la notificación, la norma MERCOSUR se considerará incorporada al ordenamiento jurídico del Estado Parte en cuestión a los efectos de la aplicación del artículo 40 (ii) y (iii) del Protocolo de Ouro Preto.

ARTICULO 12 — Los Estados Partes identificarán conjuntamente los casos en que una norma en función de su naturaleza o contenido, necesita ser incorporada sólo por determinados Estados Partes a sus ordenamientos jurídicos internos, conforme el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto. Ese entendimiento será explicitado en el texto de la norma con la siguiente mención: "Esta (Directiva, Resolución, Decisión) necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de (Estado/s Parte/s). Esta incorporación deberá ser realizada antes de (fecha)".

ARTICULO 13 — Las disposiciones del artículo 40 (i) del Protocolo de Ouro Preto se consideran debidamente cumplidas en lo que se refiere a la normativa MERCOSUR ya aprobada cuya incorporación haya sido notificada formalmente a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en los términos del artículo 2 de la Decisión CMC N° 23/00, antes de la fecha de aprobación de la presente Decisión.

ARTICULO 14 — A fin de dotar de mayor celeridad al proceso de incorporación los Estados Partes procurarán, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, centralizar en un único órgano interno el procesamiento de los trámites necesarios para la incorporación de las normas MERCOSUR que puedan ser incorporadas por vía administrativa.

ARTICULO 15 — En los casos de las normas MERCOSUR que requieren ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos internos por vía de aprobación legislativa, los Estados Partes solicitarán, a la luz de lo dispuesto en el artículo 25 del Protocolo de Ouro Preto, la colaboración de la Comisión Parlamentaria Conjunta.

ARTICULO 16 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 21/02

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 7/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Prorrogar, hasta el 31 diciembre de 2003, la vigencia del incremento temporario al Arancel Externo Común de 1,5 punto porcentual establecido por las Decisiones CMC N° 15/97, 67/00 y 06/01.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes que pretendan modificar los compromisos asumidos en la aplicación del artículo 2 de la Decisión CMC N° 06/01 deberán comunicar a los demás Estados Partes antes del 31 de enero de 2003 las modificaciones introducidas, las cuales serán implementadas quince días después de la fecha de esa comunicación.

ARTICULO 3 — Prorrogar, hasta el 31 diciembre de 2003, lo dispuesto en los artículos 4 a 10 de la Decisión CMC N° 68/00 sobre el mantenimiento por los Estados Partes de un listado de 100 (cien) items de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común. Los Estados Partes deberán informar, a más tardar el 31 de enero del 2003, a los demás Estados Partes eventuales alteraciones en las listas en vigor y deberán informar, a más tardar el 31 de julio de 2003, las eventuales alteraciones en las listas relativas al segundo semestre.

ARTICULO 4 — La presente Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes a más tardar el 31/01/03.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 22/02

DEFENSA COMERCIAL INTRAZONA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 28/00, 64/00, 16/01, 13/02 y 14/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por el Tratado de Asunción los Estados Partes decidieron constituir un Mercado Común;

Que el Consejo del Mercado Común, mediante las Decisiones CMC N° 13/02 y 14/02, adoptó los Acuerdos Antidumping y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio como normativa del MERCOSUR;

Que resulta conveniente aclarar los alcances de algunas disciplinas y reglas aplicables a las investigaciones sobre dumping y sobre subvenciones relacionadas con importaciones originarias de los Estados Partes del MERCOSUR, incluidas en la Decisión CMC N° 64/00.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Reemplazar el Anexo de la Decisión CMC N° 64/00, por las "Disciplinas para los Procedimientos y las Reglas para las Investigaciones Antidumping y sobre Subvenciones en el Comercio Intrazona" en adelante las "Disciplinas", que constan en Anexo y forman parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2 — Las "Disciplinas" complementarán lo establecido en el Acuerdo Antidumping y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, adoptados por el MERCOSUR por las Decisiones CMC N° 13/02 y 14/02 respectivamente. Conforme a los artículos 8 de ambas Decisiones, estas "Disciplinas" prevalecerán sobre las de esos Acuerdos para el comercio intrazona.

ARTICULO 3 — Solicitar a los Gobiernos de los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 23/02

PROGRAMA DE FOROS DE COMPETITIVIDAD

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 4/93, 7/97 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario aprovechar las ventajas comparativas de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que es conveniente integrar las cadenas productivas del MERCOSUR para mejorar su competitividad global.

Que es urgente ampliar las exportaciones del MERCOSUR a los terceros países.

Que es imperioso aumentar el valor agregado de las exportaciones del bloque teniendo siempre en vista el necesario equilibrio entre los Estados Partes en la distribución de las ganancias de agregación de valor entre los Estados Partes.

Que la integración productiva estimula las ganancias de productividad.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1. — Crear el Programa de los Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas del MERCOSUR.

ARTICULO 2. — El Programa de los Foros de Competitividad será parte de las acciones de los SGTs y de otros órganos del MERCOSUR.

ARTICULO 3. — La orientación política del Programa será dada por las Reuniones de Ministros, que podrán indicar la creación, en el ámbito del Programa, de foros específicos para cada cadena productiva, los cuales serán integrados por los representantes de las areas oficiales involucradas en cada cadena y de los órganos representativos de los empresarios y trabajadores.

ARTICULO 4. — Los órganos y subgrupos de trabajo del MERCOSUR prestarán a los Foros de Competitividad el apoyo y asistencia cuando fueren solicitados.

XXIII CMC, Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 24/02

REGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18, el XXII Protocolo Adicional al ACE N° 18 y el XXXV Protocolo Adicional al ACE N° 18.

CONSIDERANDO:

Que por las Decisiones CMC N° 6/94 y 16/97, y la Resolución GMC N° 27/01 protocolizadas, respectivamente, por el VIII Protocolo Adicional, por el XXII Protocolo Adicional y por el XXXV Protocolo Adicional al ACE N° 18, fueron aprobados el Régimen de Origen de las Mercaderías del MERCOSUR y los Requisitos Específicos de Origen.

Que es necesario actualizar y adecuar el Anexo I del XXII Protocolo Adicional al ACE N° 18, debido a los ajustes de Nomenclatura Común del MERCOSUR en base al Sistema Armonizado 1996, para el Sistema Armonizado 2002.

Que las Decisiones CMC N° 21/98, 31/00 y 69/00 establecieron la disponibilidad de aplicar el Régimen de Origen del MERCOSUR para todo el comercio intrazona.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Sustituir el Anexo I del XXII Protocolo Adicional al ACE N° 18 por el texto que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2 — Solicitar a los Gobiernos de los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. 25/02

MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 7/94, 22/94 y 01/01 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común examinó la medida conjuntural específica solicitada por el Gobierno de Argentina.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Facultar a la República Argentina la aplicación, en carácter excepcional y temporario, hasta 30 de junio de 2003, a las importaciones originarias de países no miembros del MERCOSUR, de las alícuotas de importación especificadas para los bienes de capital listados en el Anexo V del Decreto N° 690, de 26 de abril de 2002.

ARTICULO 2 — Solicitar al GMC que, en su próxima reunión ordinaria, reexamine la autorización concedida en el art. 1 a la luz del avance de los trabajos del Grupo de Alto Nivel para Examinar la Consistencia y Dispersión del AEC y de las discusiones en el Subgrupo de Trabajo N° 7 “Industria” sobre las políticas aplicadas por los países del MERCOSUR en los sectores de bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

ARTICULO 3 — Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC.N° 26/02

ACUERDOS EMANADOS DE LA XXIII REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION DEL MERCOSUR, DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 7/91, 04/94, 08/96, 09/96, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros;

Que la armonización en el área educacional constituye un importante instrumento para la integración en la Región.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar la firma de los siguientes acuerdos emanados de la XXIII Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile.

— Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

— Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia.

— Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia.

ARTICULO 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 27/02

ACUERDOS EMANADOS DE LA XVIII REUNION DE MINISTROS DE JUSTICIA DEL MERCOSUR, DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 8/91, 02/96, 14/96, 12/97 y 12/01 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros;

La necesidad de facilitar la cooperación prevista en el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, firmado entre los Estados Partes del MERCOSUR y entre éstos y la República de Bolivia y la República de Chile.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar la firma de los siguientes Acuerdos emanados de la XVIII Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile.

— Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales ente los Estados Partes del MERCOSUR.

— Acuerdo Complementario al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales ente los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

ARTICULO 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 28/02

ACUERDOS EMANADOS DE LA XXII REUNION DE MINISTROS DEL INTERIOR DEL MERCOSUR, DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/96,14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros;

Que los avances alcanzados en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior, son esenciales para la consolidación del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar la firma de los siguientes Acuerdos emanados de la XXII Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile.

Acuerdo N° 11/02 - Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del MERCOSUR.

Acuerdo N° 12/02 - Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

Acuerdo N° 13/02 - Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

Acuerdo N° 14/02 - Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

ARTICULO 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 29/02

ACUERDOS EMANADOS DE LA XXII REUNION DE MINISTROS DEL INTERIOR DEL MERCOSUR, DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/96, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 8, inciso VI del Protocolo de Ouro Preto, compete al Consejo pronunciarse sobre los Acuerdos remitidos por las Reuniones de Ministros;

Que los avances alcanzados en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior son esenciales para la consolidación del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Refrendar los Acuerdos firmados en el ámbito de la XXII Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile.

Acuerdo N° 15/02 sobre “Cooperación para Combatir las Actividades Ilícitas Transnacionales Derivadas del Tránsito Ilegal de Aeronaves entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

Acuerdo N° 16/02 sobre “Cooperación para Combatir las Actividades Ilícitas Transnacionales Derivadas del Tránsito Ilegal de Aeronaves entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”.

Acuerdo N° 17/02 sobre “Combate a la Corrupción en las Fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

Acuerdo N° 18/02 sobre “Combate a la Corrupción en las Fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”.

Acuerdo N° 19/02 sobre “Ampliación de las Acciones Referentes a los Ilícitos Ambientales Contenidos dentro del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional” del MERCOSUR.

Acuerdo N° 20/02 sobre “Ampliación de las Acciones Referentes a los Ilícitos Ambientales Contenidos dentro del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional”, del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

Acuerdo N° 21/02 sobre “Elevación del Status de la Comisión Especial sobre Seguridad Ciudadana a Grupo de Trabajo Especializado de la Subcomisión de Acompañamiento y Control de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR”.

Acuerdo N° 22/02 sobre “Elevación del Status de la Comisión Especial sobre Seguridad Ciudadana a Grupo de Trabajo Especializado de la Subcomisión de Acompañamiento y Control de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”.

Acuerdo N° 23/02 sobre “Cooperación en Operaciones Combinadas de Inteligencia Policial sobre Terrorismo y Delitos Conexos entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

Acuerdo N° 24/02 sobre “Cooperación en Operaciones Combinadas de Inteligencia Policial sobre Terrorismo y Delitos Conexos entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”.

ARTICULO 2 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC N° 30/02

TRANSFORMACION DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR EN SECRETARIA TECNICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/96, 24/00, 1/02 e 16/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 67/96, 42/97 e 74/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las necesidades actuales del proceso de integración requieren avances institucionales que posibiliten la constitución de un órgano de asesoría técnica que pueda actuar a partir de una perspectiva común y contribuir para la consolidación del MERCOSUR.

Que la conformación de un órgano con amplia capacidad operacional, apto para generar un efectivo espacio de reflexión sobre el proceso de integración, se dará de forma gradual, a la luz de la evolución de este proceso y de los recursos humanos y materiales disponibles, mediante la progresiva transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una Secretaría Técnica.

Que a fin de facilitar la implementación de los mecanismos necesarios a la instauración de un órgano de esa naturaleza, compete inicialmente racionalizar y dinamizar el apoyo prestado actualmente por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a los demás órganos de la estructura institucional, en el marco del artículo 32, inciso VI, del Protocolo de Ouro Preto.

Que a la luz de ese objetivo, es necesario incorporar modificaciones a la actual estructura y al funcionamento de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Establecer, a partir de 01/05/03, en el marco del proceso de transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en Secretaría Técnica, un Sector de Asesoría Técnica, integrado por cuatro Consultores Técnicos, cuyas atribuciones, calificaciones y procedimientos de selección y contratación figuran en los Anexos I e II que forman parte de la presente Decisión

ARTICULO 2 — Eliminar los cargos de Jefe de Sector a partir del vencimiento de los contratos de los actuales funcionarios el 30/04/03.

ARTICULO 3 — Instruir al GMC a adoptar, antes del 15/03/03, una Resolución para adecuar la estructura de la Secretaría a las modificaciones introducidas por la presente Decisión.

ARTICULO 4 — Instruir al GMC para que a través del SGT-2 “Asuntos Institucionales” profundice los estudios correspondientes al proceso de transformación, teniendo en cuenta, entre otros, el principio general del equilibrio en la representación de las nacionalidades en la Secretaría y la racionalización del presupuesto de la SAM.

ARTICULO 5 — El GMC podrá, cuando lo estime necesario y oportuno, proponer al Consejo del Mercado Común un protocolo modificatorio del Protocolo de Ouro Preto que complete la transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una Secretaría Técnica.

ARTICULO 6 — Autorizar a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR a utilizar la denominación “Secretaría del MERCOSUR” para fines de divulgación sin efectos legales.

ARTICULO 7 — Instruir al GMC para que, a través de los Coordinadores, de inicio a los procedimientos necesarios para el pronto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión y la inmediata implementación de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTICULO 8 — Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización y del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC, Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/02

ACUERDO ENTRE EL MERCOSUR Y LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y agrupaciones de países;

Que la suscripción de un Acuerdo entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina constituye un importante factor para la expansión del intercambio comercial recíproco;

Que es de mayor importancia crear un Area de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la Comunidad Andina.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar la suscripción del Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Partes del MERCOSUR y de la Comunidad Andina de Naciones.

ARTICULO 2 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIII CMC - Brasilia, 6/XII/02

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 32/02

DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 67/96, 42/97, 87/99 y 15/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto establece que el MERCOSUR contará con una Secretaría Administrativa, responsable por la prestación de servicios a los demás órganos del MERCOSUR.

Que en la XI Reunión del Consejo del Mercado Común se acordó que luego de la titularidad de Uruguay en la Dirección de la SAM, ésta sería ejercida por un candidato de la República del Paraguay, para luego continuar la rotación sucesiva por orden alfabético.

Que el Grupo Mercado Común procedió a la elección del Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, en conformidad con el ítem XII del Artículo 14 y el Artículo 33 del Protocolo de Ouro Preto.

Que el Consejo del Mercado Común debe realizar la designación del Director de la SAM, en conformidad con el ítem IX del Artículo 8 del Protocolo de Ouro Preto.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Designar al Sr. Reginaldo Braga Arcuri, de la República Federativa del Brasil, como Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, para el período 2003-2004.

XXIII CMC, Brasilia, 06/XII/02

MERCOSUR/XXIII CMC/REC 01/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La relevancia de la preservación del patrimonio cultural y natural de la región para la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
RECOMIENDA:

ARTICULO 1 — Que la aprobación y ejecución de proyectos en el área de frontera en los cuatros Estados Partes lleven en consideración la relevancia de preservar el patrimonio cultural y natural de la región

XXIII CMC, Brasilia, 06/12/02

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.

NOTA: El Acta y los Anexos de la LIX Reunión de la Comisión de Comercio (CCM, de la XLVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común (GMC), de la XXVI Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común (GMC) y el Acta, Recomendaciones y Anexos de la XXIII Reunión del Consejo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 28/2 N° 407.428 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa hace saber a la empresa COMVAR SRL que en el expediente MD. N° 15.467/99 CIJ N° 7244/99, se ha dispuesto: "//nos Aires, 2 de enero de 2002. 1.- Teniendo en cuenta que el domicilio informado por la Inspección General de Justicia corresponde a una dirección en donde se han rechazado otras notificaciones dirigidas a la empresa recurrente (ver matasello de fs. 78) y que coincide además con el domicilio del abogado renunciante (v.fs. 87), intímase a la presentante que si transcurren otros 30 (treinta) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de las actuaciones y se archivará el expediente (v. artículo 1 inciso e) punto 9 de la ley N° 19.549). NOTIFIQUESE POR EDICTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dr. Héctor Tuja a/c de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio."

Ciudad de Buenos Aires, de 2003.

e. 28/2 N° 407.807 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7725 (17/02/2003). Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los códigos de operatorias en el sistema de Medio Electrónico de Pagos (MEP) que se anexan a la presente, los que estarán disponibles en el sistema mencionado a partir del 20/02/2003.

Asimismo les informamos que se eliminarán los códigos de operatorias DL6 (Giros y transferencias dentro del pais abonadas en efectivo siempre que el ordenante haya entregado la suma en igual especie), DN0, DN1 Y DN2 (Operatorias en cuentas de libre disponibilidad) y se implementarán los códigos DZ2 (Transferencias entre entidades en Dls.), DZ3 (Transferencias por Coparticipación de impuestos en Pesos) y DZ4 (Transferencias por Coparticipación de impuestos en Lecop) siendo estos 2 últimos utilizados exclusivamente por el Banco de la Nación Argentina

e. 28/2 N° 407.715 v. 28/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7726 (17/02/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 30 días. Vencimiento 21.03.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 63 días. Vencimiento 23.04.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 21.05.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 121 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 121 días. Vencimiento 20.06.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $ VN1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 149 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 149 días. Vencimiento 18.07.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 20.08.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 273 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 273 días. Vencimiento 19.11.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 359 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 359 días. Vencimiento 13.02.2004.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 05.03.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 30 días. Vencimiento 21.03.2003.

b) Fecha de licitación: 18.02.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 25.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 19.02.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 28/2 N° 407.716 v. 28/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7727 (18/02/2003). Comunicación “A” 3869. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambio (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al Régimen Informativo de Operaciones de Cambio.

Al respecto les hacemos saber que habiéndose solucionado los problemas descriptos en la Com. “B” 7720, todas aquellas entidades que se abstuvieron de mandar la información diaria por registrar más de 2400 operaciones deberán remitirlas mediante el procedimiento que a continuación se describe.

Cuando los archivos generados contengan más de 600 operaciones deberán comprimir el archivo opcam.txt utilizando algún programa de compresión de datos que genere archivos *.zip (ZipCentral, Winzip o similar).

El archivo resultante deberá llamarse opcam.zip. En el proceso de compresión no se deberá incluir ni el nombre de la carpeta ni las subcarpetas ni clave de compresión. Para lograr esto, ninguna de las opciones que ofrece el programa deberán estar seleccionadas.

El archivo opcam.zip deberá transmitirse a través de la opción correspondiente en el sitio vww3. bcra.gov.ar.

Si el archivo enviado o su contenido no se ajustan a lo especificado, el proceso de validación arrojará como resultado el error 01 descripto en la Comunicación “A” 3869.

Este procedimiento podrá ser utilizado también para archivos de hasta 600 operaciones.

Asimismo les hacemos saber que a partir del 18 de febrero de 2003 se reestablece el cronograma de vencimientos que volverá a operar a las 15 hs. del día hábil siguiente al informado y que dispondrán hasta el próximo 21 de febrero para remitir los archivos correspondientes a las operaciones registradas entre el 01-02-2003 y el 17-02-2003 no enviados oportunamente. Estos últimos lotes deberán ser transmitidos entre las 15:00 y las 24:00 hs.

e. 28/2 N° 407.717 v. 28/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras BELLONI De PEIRE Alicia (L.C. N° 464.062), TAMBORINI Liliana Beatriz (D.N.I. N° 6.426.790) y a los señores MARTINEZ Julio Jorge (D.N.I. N° 4.548.487) MASLLORENS Eduardo Juan (D.N.I. N° 7.606.945) PEIRE Juan Manuel (L.E. N° 4.536.362) y VAZQUEZ José Manuel (L.E. N° 4.513.154) que se ha dispuesto por auto del 13.02.03 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 761 - Expediente N° 100.298/97 - que se les instruye por su actuación en El Trust Viviendas Sociedad Anónima De Ahorro Y Préstamo (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina “ 601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.720 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores BONILLO Hugo Luis (L.E. N° 7.848.466) - BOU ABDO Rodolfo José (L.E. N° 7.570.910) - LOPEZ Daniel Ricardo (L.E. N° 8.397.007) - NOUCHE Jorge César (D.N.I. N° 5.309.589) y SANCHEZ Antonio Osvaldo (D.N.I. N° 10.923.733) que en el Sumario N° 827 - Expediente N° 028.740/91, instruido al Ex - Banco De La Provincia De Río Negro y a diversas personas físicas, el Directorio Del Banco Central De La República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 469 del 01.08.02 que dispone el archivo de las actuaciones. Publíquese por 3 (tres) días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.721 v. 4/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal de Ex - Banco Medefín U.N.B. S.A. y a los señores Hipólito LAGOS SCHMIDT (C.I. N° 2.859.875-0 CHILE), Peter GREMLER ZEH (C.I. N° 7.070.906-6 CHILE), Salomón BENATAR AMRAN (D.N.I. N° 03.251.885 F) y Mariano RODRIGUEZ ALCOBENDAS (D.N.I. N° 11.472.113) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 925, Expediente N° 100.134/99, caratulado “EX -BANCO MEDEFIN U.N.B. S.A.” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/2 N° 407.722 v. 4/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 991 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01134266-4	SUC DE SALA, OSVALDO ROQUE F	0110282820028210868139
20-02097595-5	SUCESION DE, VICENTE LOPUMO	0110395120039500068894
20-02310638-9	LEDESMA, CARLOS ALFREDO	0150803902000101171757
20-02970658-2	VALACCO, PEDRO	1910111055111101280285
20-03682006-4	BERARDO, DELFOR LUIS	0388010010100000793014
20-04086691-5	DE LAFERRERE, ALFONSO CARLOS	0140000701100004626804
20-04206928-1	CAPRIROLI, ALBERTO OSCAR	1910117255011700325964
20-04223801-6	VARELA, JULIO ALBERTO	0170613620000000045522
20-04228960-5	KENNY, MAURICIO ANTONIO	3060001800000001511015
20-04398474-9	RAFFO, OSCAR RAFAEL	0070057320000003077535
20-04437940-7	ZAMPONI, OSCAR HUGO	0110565020000326168240
20-04647662-0	BRUNI, HUMBERTO FAUSTINO	0140322801636100645413
20-04700447-1	LUKIANOW, MIGUEL	0110409130040928343183
20-04754943-5	ARNAU, HECTOR RUBEN	0340120600710225279001
20-04966927-6	MARZIALI, JORGE ERNESTO	0140360001659000434093
20-04977884-9	VANINETTI, HORACIO CARLOS	0110227930022707416383
20-05000419-9	HILARIO, ANTONIO	0140377801672300320927
20-05016853-1	CRIVARO, JUAN JOSE	0150815201000102102928
20-05028120-6	RAZQUIN, ROBERTO JOSE	0110395130039591999315
20-05044950-6	LOUGE, LEONARDO MIGUEL	1910186855018600648582
20-05045908-0	LOPEZ, HECTOR AGUSTIN	0140324203678250007855
20-05047501-9	MELONI, LUIS MARIA	0140396903643600289836
20-05053057-5	MARTINEZ, NESTOR ARMANDO	0140452801665800008260
20-05054007-4	LEIRA, HECTOR ESTEBAN	0930349010100051057864
20-05057389-4	YANNONE, HECTOR ORLANDO	3880072410100003476109
20-05062584-3	RODRIGUEZ, ROGELIO	0070156930004001773638
20-05064510-0	GARRIDO, JORGE CIRILO	0110185630018503322601
20-05065153-4	ROMANO, CARLOS ENRIQUE	0110381430038106367847
20-05143867-2	ALDAYA, ANGEL OMAR	0670056002005603232201
20-05216781-8	WEHMEYER, CARLOS ARTURO	0110268230026802235283
20-05245578-3	VACCARINI, ANGEL JOSE	0140409203700101080309
20-05250158-0	PREYSEGGER, HERIBERTO ESTEBAN	0140443601630500318151
20-05256541-4	LUCESOLI, RUBEN AUGUSTO	0110346320034600072541
20-05321946-3	HERNANDEZ, HUGO NESTOR	0140362403688601037480
20-05359125-7	ARLA, ANDRES OSCAR	0140310503632809093511
20-05385128-3	PEREYRA, GABINO ENRIQUE	0070171220000001261815
20-05394443-5	SCHENK, OSCAR ROBERTO	0110464020046400072511
20-05406815-9	SIONE, OMAR JUAN	3860020103000000638675
20-05425240-5	BAIER, JOSE	1910126455112600560553
20-05433551-3	GUNTER, PEDRO MATIAS	1910126455112600520849
20-05450953-8	RODRIGUEZ, MELESIO PAULINO	0140314303685900373622
20-05451319-5	DOPORTO, JORGE	0140412203680100722308
20-05458269-3	SCHNEGELBERGER, CARLOS RAUL	0140352503684700977306
20-05465472-4	SUCESION DE TEJEDOR, ARNOLDO HECTOR	0930348310100050021796
20-05468746-0	DE BERNARDI, JUAN ALBERTO	0140352501684701172760
20-05477938-1	HEINRICH, FRANCISCO	0110375330037511140951
20-05487407-4	GIACOMASSO, MIGUEL	0140352503684700922078
20-05492193-5	HOLZMANN, RICARDO MATIAS	0140427601680300140968
20-05495884-7	APELHANZ, LEONARDO LEON	0670556501056359387014
20-05500879-6	MONTERO, CARLOS	0140451103678400604022
20-05504247-1	BARCIA, JUAN CARLOS	1130001000001000849011
20-05507291-5	VALACCO, VICENTE	1910111055111101238871
20-05534197-5	MARCATO, ANTONIO OSCAR	3870100300801600009844
20-05832131-2	LEICHNER, JUAN CARLOS	3860026301000000517275
20-05862211-8	COISSON, HUGO GUILLERMO	0170376240000030101434
20-05876218-1	FRANGI, CELSO ANTONIO	0590222603000000123209
20-05912496-0	OMARINI, ROMELIO ITALO	3860023201000020018842
20-05951357-6	DENING, EMILIO JOSE	3860060701000000000575
20-05956386-7	BARON, JOSE ANTONIO	3860064501000000007453
20-06027019-9	BOLDORINI, EDUARDO	3880018210000000359024
20-06030627-4	CARELLI, ALFREDO ROBERTO	3300038920380003314037
20-06049552-2	ANGIOLINI, ALFREDO	3880130720100004233108
20-06066791-9	ORTIZ, JORGE ALBERTO	3880095310000007495309
20-06076904-5	SNIDARO, JOSE AUGUSTO	1910288555028805901546
20-06098055-2	MARINELLI, JOSE ANGEL	3880011320100000107043
20-06119614-6	BERTOLA, SABINO BAUTISTA	3300038910380011120092
20-06129355-9	GATTI, JUAN FRANCISCO	0110230920023021092171
20-06143498-5	MELILLO, MARIO CRESCENCIO	1910293955029350320514
20-06175575-7	NARDI, CARLOS ALBERTO D	0110671430067101053947
20-06187016-5	CAPPELLA, CARLOS JULIO	3300531515310001568080
20-06214871-4	BOERO, LUIS ANTONIO	0110264420026400077648
20-06240591-1	GENERO, CELESTINO HIGINIO	3870079600801760492900
20-06267545-5	SUCESION DE CERUTTI OSVALDO RAUL	0110571120057110005816
20-06279078-5	SODIRO, NICANOR DELFINO	3880093910100001198030
20-06289645-1	LIPORI, DOMINGO ALBERTO	3880154312000017580091
20-06290837-9	ZANCO, ELIDO DOMINGO J	3300530825300003621057
20-06300561-5	MANA, ELDER BAUTISTA	3300531515310001570100
20-06307200-2	ZACCHINO, CARLOS JOSE	1910296055129600241049
20-06315457-2	SCOTTA, ITALO ARGENTINO	3870059800801759162072
20-06347533-6	ROSSI, HECTOR CEFERINO	0110522320052210062000
20-06387913-5	GARCIA, JUAN ANTONIO	0200403111000000184326
20-06390467-9	RIORDA, ORINDO ANTONIO	0110323420032300061014
20-06427869-0	GIORDANO, BAUTISTA	0110435020043530633573
20-06525396-9	FLEMAN, OSVALDO	3870048200801600016433
20-06528910-6	GIUSIANO, ARMANDO LORENZO	0200396011000000119744
20-06540612-9	FOCO, JOSE LUIS	3870021500801701966349
20-06547410-8	BARALE, ANGEL ALFREDO	0200396011000000150444
20-06555555-8	BARALE, RUBEN	0200396011000000160926
20-06561335-3	COLLURA, HUGO FELIPE	0110160330016010936665
20-06561513-5	PAGNAN, ANGEL FRANCISCO	0200348911000000716662
20-06564704-5	LOPEZ, JOSE ANGEL	0110432920043200049066
20-06586210-8	MONASTRA, VICENTE	0110611020061100103385
20-06596320-6	CANAVESIO, RUBEN FRANCISCO	0200357111000000486408
20-06599612-0	VIGNATI, HECTOR ANTONIO	0110269920026910756404
20-06607948-2	CAVALLO, NOLBERTO ABEL	0200378601000000101933
20-06621890-3	BILINSKI, ARTURO	0110312820031210820056
20-06634487-9	MILOCH, IGNACIO VICTOR	0110457230045711185315
20-06639112-5	VINCENTI, EDDIE ROBERT	0110610320061000227668
20-06648121-3	GARRO, JUAN OCTAVIO	0110217030021711132483
20-06652677-2	GRISANTI, ROBERTO FERNANDO	0110432920043200331949
20-07352567-6	CORTI, ROBERTO LUIS	0720153630000035780583
20-07365054-3	ROSIERE, JESUS NAZARENO	0110300530030011121651
20-07365883-8	ZINCK, CEFERINO ANIBAL	0930324721500098558782
20-07366948-1	BAUDAUX, JORGE OMAR	0930300120100009335007
20-07378627-5	MONDINO, HUGO ALFREDO	0110495420049500124498
20-07430747-8	KONSIMAL, ANTONIO	0110409130040901881033
20-07449763-3	SOLOFF, DEMETRIO	0110326530032610044465
20-07516769-6	KICKA, JUAN	3110025811000000723046
20-07519079-5	SYDORCZUK, MIGUEL GREGORIO	0110326530032601055397
20-07519759-5	KAPPES, GUILLERMO	0110230930023001333729
20-07538026-8	MARINICH, ADOLFO	0110409120040920651814
20-07568253-1	FERNANDEZ, JOSE	0140410803680000788325
20-07596026-4	ZAMBELLI, MARIO ALBERTO	0150534411000000327194
20-07622740-4	HABERKON, FERMIN ISIDORO	3860019501000000358285
20-07652745-9	YBAÑEZ, FERNANDO	0110692930069201257047
20-07679897-5	KOSTADINOFF, FELICIANO	0110326530032610044229
20-07680100-3	TORTI, JUAN CARLOS	3870015400801702628110
20-07705303-5	MICHEL, ROBERTO ANTONIO	0590033603000000342653
20-07808911-4	VARGAS, VICTOR MANUEL	0110312820031200080008
20-07906801-3	HLIBEZUK, JUAN MANUEL	0110326530032610091751
20-07914424-0	KOWALCZUK, NAZARIO	0110326530032601168233
20-07918642-3	SANTILLAN, VICTERMAN ESTANISLAO	0110548330054801396979
20-07919873-1	REICHERT, CARLOS ALFREDO	0110548320054800092925
20-07927897-2	LUQUES, JUAN CRISOSTOMO	0110422030042211751965
20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO	3880088500100003376068
20-07943563-6	BAELLA, NORBERTO OMAR	0110454130045406316147
20-07953181-3	ARIAS, ROQUE OSCAR	0110303630030309580715
20-07954311-0	VALDEZ, FRANCISCO	3870005500801600617698
20-07955842-8	PICAT, HECTOR MARIO	0720246188000004000604
20-07975094-9	TORRES, ANGEL OSVALDO	0110312820031211611862
20-07982444-6	ANGELELLI, LUIS ALBERTO	0170247920000000347185
20-08000395-2	MARKMAN, HUGO BERNARDO	0110230920023020022533
20-08002252-3	MACCHI, HECTOR LUIS	0110387620038700009490
20-08010722-7	DEL CANTO, CARLOS ALBERTO	0930301810100000733896
20-08107823-9	GIULIANO, OSCAR SANTIAGO	3870003100801600167940
20-08211379-8	ITURBURU, EDUARDO MIGUEL	0110546920054610487119
20-08250529-7	ALFARO, EDUARDO FEDERICO	0070335020000000540164
20-08277854-4	DIGON, EDUARDO ATILIO	0200382311000000750330
20-08305153-2	RISTER, ADOLFO ERNESTO	0110204030020408105915
20-08323053-4	ZUMOFFEN, NESTOR EDMUNDO	0110468820046800043638
20-08341023-0	ROMERO ZAPIOLA, MARTIN EDUARDO	0140340203616600747057
20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE	3870100300801600013380
20-08435967-0	NAVARRO, ALFREDO OSCAR	0140351801684600741773
20-08441952-5	BARON, ALBERTO LUIS	3880077910100000812058
20-08466172-5	KLATT, RICARDO	0110548330054807150533
20-08467028-7	RISSO, RUBEN DARIO	0110294120029410609735
20-08480462-3	VON GROLMAN, ANGEL JORGE	0070100230004000065505
20-08496451-5	MACAGNO, RAUL ARMANDO	0930307020100039643293
20-08499880-0	LORAY, HORACIO LEONARDO	0110234730023405144897
20-08533445-0	DOTRAS, MARTIN JUAN	0930339120100078236111
20-08610038-0	SOLE, RICARDO PEDRO	0140300603658450002113
20-08625376-4	PROTTI, CARLOS GERONIMO	0200375501000000201251
20-08625442-6	BERSIA, MIGUEL EDUARDO	0200348911000000724544
20-10024100-6	PEREZ, RAUL GUIDO	0110230930023007068515
20-10050327-2	COATTO, ROBERTO ANTONIO	0110120720012000143670
20-10060636-5	ODERDA, OSCAR EDUARDO	1910349955034951171678
20-10093328-5	BAJO, OMAR SANTIAGO	0140432003660200800126
20-10178387-2	D AMARIO, OSCAR LUJAN	0200375501000000164365
20-10188820-8	FIGOSECO, HERALDO JUAN ANTONIO	3300531515310001554087
20-10243618-1	FINELLO, RUBEN JUAN	3300566715660005081017
20-10338790-7	MONDINO, JOSE ANGEL	3300059420590002270016
20-10353243-5	ARAMBARRI, JOSE LUIS	0070149130004000448036
20-10376104-3	BUSTOS, SEGUNDO VICENTE	0440007311070000773051
20-10416267-4	MARINO, JOSE ANGEL	0110340130034011094429
20-10436144-8	BLONSKIJ, HUGO	3140082210000002178041
20-10458047-6	LAPIZ, RAUL HUGO	0110604220060400003513
20-10475863-1	AMICHETTI, JOSE LUIS	0140360001659002912739
20-10485480-0	GARITTA, RUBEN DAVID	3880168010100007031047
20-10510295-0	VEGA, RAUL RAMON	0200381611000000458180
20-10512769-4	SPINA, JOSE LUIS	0200389211000000530662
20-10561363-7	FUNES, ADOLFO ARMANDO	0100057311000316043308
20-10693424-0	VICENTE, HUGO DANIEL	0110237830023701283151
20-10729821-6	CORZO, FLORENTINO	0110326530032601255315
20-10789124-3	VIGLIOCCO, JORGE CLAUDIO	0110449720044910989787
20-10799281-5	CHIAVASSA, JUAN JOSE RAMON	0200352601000040465033
20-10819171-7	SOLARI, RAUL OSCAR	3870064200801661499015
20-10902824-0	DOMINGUEZ, JORGE MARCELO	3870101000801600016693
20-10931739-0	MARTINUZZI, HECTOR JOSE	0070156920000199684906
20-10946897-6	DE LA PEÑA, GUILLERMO PEDRO	0140324201678201349650
20-10974987-8	GAREIS, MARTIN RAMON	0590026803000001677415
20-11013418-6	CRISTEFF, EDUARDO EUTAQUIO	0110177130017711143565
20-11067666-3	PALANCAR, VICTOR HUGO	0110467120046712802767
20-11083158-8	BONETTI, JUAN CARLOS	0110410720041010538002
20-11112426-5	TESEI, GILBERTO LUIS	0110523020052300102597
20-11122547-9	TENTONI, JOSE LUIS	1500009100005961738700
20-11212364-5	STRAPPINI, MARIO DANIEL	3300530815300001351078
20-11215900-3	CZYRUK, ANTONIO	0110527830052710031433
20-11289914-7	ECKERT, OSCAR JORGE	0110487930048708207847
20-11402201-3	ZANCO, JUAN JOSE RAMON	3300530825300003622036
20-11533158-3	DANIELLE, RAMON JOSE	0200390811000055080662
20-11535714-0	SUPERTINO, VICTOR HUGO	0070278430004897625228
20-11578487-1	GRASSINI, RUBEN MARIO	0110435030043503346997
20-11668106-5	CHIAPELLO, JORGE RUBEN	3870079600801759718350
20-11869066-5	HEMADI, RECAREDO HOSAIN	3110020311000000734101
20-11957559-2	MOCCERO, RICARDO ALEJO	0140352501684701136942
20-12027146-7	SIEBER, ELVIO ORLANDO	0110195530019570179697
20-12039740-1	HURTADO, GUILLERMO OSCAR	0140341901624500093800
20-12120037-7	KELBER, ALFREDO CRISTOBAL	0110326530032611171151
20-12155533-7	PESALACCIA, MIGUEL ANGEL	0720155088000035693886
20-12175850-5	FELIZIA, DAVIDE ALBERTO DOMIN	3880142000100039974067
20-12184734-6	MANSO, NESTOR HORACIO	0110237830023701302683
20-12224169-7	BLANC, LEANDRO ANIBAL	0590019001000000368835

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12331632-1	SEMENIUK, JORGE MIGUEL	0110409130040901589333
20-12405118-6	FADANELLI, GUILLERMO CLAUDIO	2590050910085821310023
20-12435556-8	CASTRO, CARLOS JOSE	0110349430034904506615
20-12577048-8	VIGNADUZZI, OSCAR ALBERTO	3870069700801690309224
20-12583462-1	PEREYRA, JAVIER HORACIO	0070999030004001212269
20-12631654-3	TESTI, DANIEL JOSE	3880108620100017036066
20-12654193-8	FERRERO, MIGUEL ANGEL	0110313520031300107658
20-12672424-2	TORILLO, ALFREDO DANTE	3870012300801702300595
20-12697985-2	DEZAN, ATILIO NICOLAS	3860002703000000380651
20-12838024-9	DRUETTA, OSCAR	0110303620030331323882
20-12839386-3	FOSSI, OSCAR ORLANDO	3140160310000000912014
20-13003140-5	ARALDI, CARLOS ALBERTO	0140405403658700233104
20-13053173-4	GIORDANO, MARCELO EDUARDO	0140318103654401300954
20-13055687-7	BAGATTIN, JORGE OMAR	0110167220016700117438
20-13216544-1	MALUK, MANUEL JORGE	0110230930023008190015
20-13426162-6	D ERCOLE, JOSE ANTONIO	0110497820049730977864
20-13510294-7	NICOLA, GERARDO ANTONIO	0110564330056404116233
20-13538433-0	MURGA, JULIO CESAR	0070138530004887455729
20-13571149-8	DECANDIDO, JUAN DANIEL	0110385220038500076854
20-13576005-7	RAGAZZINI, OSCAR HORACIO	0110432930043212055629
20-13607984-1	GUCHEA, SERGIO PATRICIO	0170215840000005107728
20-13614748-0	MUTTO, JORGE ANTONIO	3880050210000001489108
20-13616268-4	GONZALEZ AGUILAR, JUAN	0170214120000000220581
20-13632114-6	PAIROLA, GABRIEL HERNANDO	0110502520050200081989
20-13649973-5	TAÑO, JORGE OMAR	0140314301685900323991
20-13650820-3	BERGESIO, RUBEN ITALO	3300514825140005305047
20-13699254-7	LAVARELLO, MARTIN ADOLFO	0110331930033136166479
20-13713792-6	ROVETTO, LUIS ALBERTO	3880122210100070758092
20-13718596-3	SCHENFELD, HUGO JUAN	0590008403000000697555
20-13919441-2	LISA, RAUL ALBERTO	3880040310000015590092
20-13938622-2	CAMPRA, GABRIEL OSVALDO	0200381611000000433794
20-13988695-0	FERRACUTI, RODOLFO DARIO	1910385755038500664664
20-13993194-8	ROCCA, JUAN DOMINGO ANTONIO	0200434511000000395058
20-14025733-9	CASAUX ALSINA, EUGENIO ISMAEL	0110164130016407114351
20-14130601-5	BALLARIO, GUSTAVO ARDELIO	2550021100801701749885
20-14132841-8	KONSINAL, RUBEN ANTONIO	3110001211000000731058
20-14137298-0	FURG, JORGE LUIS	0140384601626900063676
20-14138156-4	GIANNECCHINI, JUAN LUIS	0140439901620300100564
20-14183963-3	CRUCIANI, ALBERTO GUSTAVO	0140393801624300245780
20-14196471-3	BONAZZA, JOSE ALBERTO	0200303811000000585662
20-14222754-2	LOPEZ SAUBIDET, MARTIN	0590011403000020576689
20-14256342-9	LAMBERTUCCI, HUGO JOSE	0200331111000001215076
20-14351222-4	CERVELLINI, LUIS HUMBERTO	0110245330024501174397
20-14405938-8	COITO, ISMAEL FRANCISCO	0110298920029800116719
20-14415493-3	RIVAS, CEFERINO ALEJANDR	1910104255010451492628
20-14458981-6	CUVERTINO, JUAN CARLOS ROQUE	0200369411000000238894
20-14504526-7	ARCANDO, JUAN JOSE	3870003100801600238954
20-14520752-6	RODRIGUEZ, RAUL OSCAR	0140412201680101617234
20-14535256-9	BIANCIOTTI, LUIS EMILIO	0110312820031200075064
20-14602592-8	SPELANZON, FERNANDO MIGUEL	0140317401643501850865
20-14605207-0	VALDEZ, SERGIO ARIEL	0670554101003502130074
20-14612479-9	GRIGHINI, HORACIO JULIO	3880121510100001961049
20-14612655-4	MONAUNI, MARIO ADRIAN	0110568130056810090565
20-14691638-5	CAIRE, JOSE MARIA	0170212740000030647875
20-14718388-8	ARANGUREN, PATRICIO IGNACIO MAR	0110544530054430125001
20-14720565-2	CARIGNANO, CESAR LUIS	0930319320100052231857
20-14734774-0	SCHWAB, CLAUDIO ANGEL	0930339120100078317539
20-14792413-6	GOETTE, ELVIO ROBERTO	0590008403000003028303
20-14849994-3	JAURETCHE, JUAN ESTEBAN	0110525420052500095606
20-15250686-5	BOTHAM, DAVID	0110219420021911823779
20-15258196-4	SUC JUAN GELABERT, JUAN	0110234720023411631359
20-16024141-2	MARTINEZ, WALTER	0110435030043507173665
20-16042952-7	ZANETTI, SILVIO ALEJANDRO	0110309820030911570868
20-16161202-3	JAUREGUIALZO, JAVIER	0720100020000001968754
20-16220061-6	ARECHA, JUAN PABLO	0070105720000000007999
20-16339748-0	ESCALAS, OSVALDO SEBASTIAN	0110252130025200187729
20-16372299-3	VIGNOLO, JAVIER MARCOS	0670061401006102147387
20-16459530-8	AIASSA, DANIEL DARIO	0110733530073301046665
20-16550102-1	ALVAREZ, FABIAN	0170210340000003802205
20-16557167-4	PINEDO, JAVIER FERNANDO	0930340710100042088682
20-16569262-5	KLER, RAMON JOSE	2550014300801702062725
20-16579281-6	POLLINI, JORGE DANIEL	0140317401643501816197
20-16610186-8	CARLETTI, RUBEN ESTELIO	0590051003000002386329
20-16634263-6	ARCANDO, JORGE ALBERTO	3870003100801704455569
20-16648324-8	REY, CARLOS ERNESTO	1910283055128300222521
20-16699920-1	DE LANGHE, WALTER ARIEL	0110272930027213212865
20-16762559-3	LALOR, ERNESTO	0070999020000053919755
20-16781777-8	BRAGACHINI, CLAUDIO JOSE	0110611030061100108929
20-16797738-4	CAMOLETTO, JOSE ANTONIO	1910266355026650766646
20-16799958-2	BLANCO, DARDO SERGIO	0140302003657201810133
20-16838630-4	VALDEZ, CLAUDIO MARCELO	3870021500801701966271
20-16857196-9	SERRANI, CLAUDIO ARIEL	1910497355149700346521
20-16907086-6	URIBE ECHEVARRIA, GUILLERMO FERNANDO	1910126455012650468064
20-16936048-1	CHWOJEWSKI, ROBERTO NICOLAS	3110008111000000915069
20-16941862-5	BLANCO, RODOLFO OSCAR	0140340203616600639161
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3140126910100040127071
20-17071336-3	SCHNEIDER, ALDO GABRIEL	3860019503000000788035
20-17100063-8	ALVAREZ, IGNACIO ROQUE	0140353203613007745880
20-17101389-6	GOMEZ, JOSE ALBERTO	0110319730031910079551
20-17181129-6	CAPELLA, ADRIAN HORACIO	3880056400100003505109
20-17222221-9	LABRIOLA, CARLOS GUSTAVO	0170419240000030269516
20-17296629-3	RAZQUIN, LUIS MARIA	1910371055037100594096
20-17300118-6	ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	0140324201678201313550
20-17341506-1	MUGNAGA, JORGE RUBEN	1910104255010401472096
20-17342262-9	SABARBATI, FABIO YAMIL	0140410803680000787513
20-17363272-0	PALAU, ARMANDO	0140345701663900420621
20-17367625-6	MASSON, DANTE HUMBERTO	0140410803680000718205
20-17403453-3	CAMPRA, OSCAR NARCISO	0200420811000000175526
20-17441195-7	DONDA, CARLOS ALFONSO	0110165830016511121629
20-17481324-9	ECHEVERRIA, JOSE ANTONIO	0110128320012810840824
20-17490033-8	VIGNOLO, GUSTAVO MODESTO	2550093800801600060065
20-17507310-9	SANTAMARIA, MARCELO	0110121420012100034638
20-17520390-8	TRIMIGLIOZZI, MIGUEL ANGEL	0110237830023700243929
20-17545887-6	BIDART, CARLOS WALTER	0140412203680100736790
20-17601894-2	LUNA, ANGEL GUIDO	0110445930044510255533
20-17639575-4	SANTONI, HECTOR FABIAN	3300056320560003548096
20-17756026-0	MATTOS, CARLOS MARIA	0070034420000001809815
20-17797469-3	WEBB, CARLOS ALBERTO	0140397601618000193740
20-17845468-5	RIERA, JOSE GABRIEL	3870031400801701755624
20-17847926-2	BRESSAN, LUIS ANTONIO	1910345155134500240803
20-17872838-6	GARCIA, MIGUEL ANGEL	0110217020021700115030
20-17919505-5	GARBERS, EZEQUIEL	0140324201678201097382
20-17995820-2	FENOGLIO, JUAN CARLOS	0200424611000000230012
20-18006515-7	KUBLER, EDUARDO	0110230930023001335015
20-18230929-0	JUNCOSA, SANTIAGO ALBERTO	2850124240000840277628
20-18237179-4	GIACONE, DANIEL HUMBERTO	0200340301000039124965
20-18329387-8	GONZALEZ, JAVIER GUSTAVO	0110108530010811579801
20-18343571-0	PERRONE, JAVIER ALEJANDRO	0200307601000001086129
20-18426318-2	SCLAUSERO, GABRIEL MARINO	0720265288000035606190
20-18483407-4	CASALIS, SILVIO ALBERTO	0110650930065001194915
20-18547873-5	ESTEVEZ, DIOGENES JOSE	0720277588000001221118
20-20062514-6	RODRIGUEZ, GUSTAVO CARLOS	0110537730053711132897
20-20063281-9	MORRA, MARIO FRANCISCO	0140392103664400443008
20-20079389-8	GIORDANO, RICHARD ALDO	0670063801006302747022
20-20142020-3	DE MARCO, HORACIO FABIAN	0110261330026145079751
20-20145376-4	MANA, JOSE MARIA CEFERINO	1910331455033150359014
20-20245513-2	LUCERO, JORGE OMAR	0110269930026911196365
20-20295508-9	PORFIRI, ROBERTO ADRIAN	0140432003660201068525
20-20359518-3	JAURETCHE, PABLO SEBASTIAN	0110525420052500098698
20-20529911-5	MISTRORIGO, ENZO EMILIO	0590023703000000311442
20-20529929-8	STANG, SERGIO DANIEL	3860023203000000363122
20-20581862-7	SERRANO, ALEJANDRO CARLOS	0930301820100020723157
20-20614576-6	PONCE, JUAN DANIEL	0110177130017711131001
20-20648834-5	LANCIONI, GUSTAVO FABIAN	0110335730033511185501
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-20755129-6	NARDI, GUSTAVO ALBERTO	3300042620420007353071
20-20918994-2	APADULA, CARLOS ALBERTO	3880033510000003231066
20-20945265-1	HERNANDEZ, MARIO MARCELO	0110387630038710043847
20-21041350-3	LASTIESAS, JULIAN ELADIO	0110444220044400132084
20-21155420-8	BOSCH, MARIANO	1910371055137100586117
20-21425513-9	PAEZ, HECTOR JAVIER	0720185788000035721354
20-21428876-2	GUIBELALDE, OSCAR SANTIAGO	0930300120100010488307
20-21450512-7	PORCHILOTE, ANDRES MARIA	0140314301685900353123
20-21600363-3	TRAVERSO, ALBERTO MARIO	3300031010310003250087
20-21650884-0	PARUCCI, NESTOR JESUS	3140085300100003964100
20-21686280-6	KONOVALCHUK, OMAR ANIBAL	3110025811000000706043
20-21733980-5	KRIGER, DARIO NORBERTO	0110424420042400082323
20-21829403-1	AID, RUBEN ARMANDO	0170215840000005377682
20-21840072-9	ZENTNER, NELDO OSCAR LUJAN	0140427603680300393494
20-21907663-1	MONTERESINO, EDGAR ALEXIS	3870084000801659844043
20-22047071-8	MAGRIS, FERNANDO DAVID NORBE	0110312830031208237779
20-22120537-6	CASTAGNERIS, PABLO JOSE	0110249120024900090923
20-22378762-3	IRIBARREN, ADRIAN	0110546920054610701428
20-22542825-6	SANCHEZ, MARTIN ALEJANDRO	0110368520036800096169
20-22597364-5	BLASCO, ROBERTO ATILIO	0110255230025509204433
20-22597757-8	ALASIA, ARIEL GASTON	0200434511000000433862
20-22690031-5	SOÑEZ, ELBIO ABEL	3140077810100088015095
20-22800141-5	MARQUEZ, SERGIO ARIEL	0720102488000000908940
20-22803939-0	CAMILLUCCI, JORGE ENRIQUE	0110313520031300126800
20-22830327-6	PEPICELLI, GUSTAVO ALBERTO	3870048200801700550398
20-22837021-6	MASLEIN, MARIO GUILLERMO	0110390620039000022903
20-22977957-6	RAIMONDI, MAURICIO DANIEL	0110264430026445403115
20-22990294-7	MERCIER DE BUESSARD, MAXIMO	0720107988000032017768
20-23081159-9	TOSSO, HERNAN CARLOS	0720153688000035701604
20-23093448-8	BALLESTERO, JUAN CRUZ	0930307020100039627675
20-23105233-0	MURZA, OSCAR ROBERTO	3110025811000000732037
20-23187010-6	SACCANI, GERMAN ANDRES	3300032720320005192015
20-23198138-2	CABRAL, HUMBERTO JOSE	0720159888000020019268
20-23206857-5	BONJOUR, FERNANDO LUIS	0110563630056311087347
20-23228016-7	SENTUPERY, LEANDRO VICTOR	0110491630049177520583
20-23303968-4	TEDESCHI, MARCELO ADRIAN	0140410801680000511215
20-23366147-4	TADEI, GUSTAVO ARIAL	1910350555035000348032
20-23443175-8	TEDESCA, ROBERTO JAVIER	0110650930065001194397
20-23455670-4	ARNDT, ARNOLDO ADOLFO	0110548330054808267029
20-23601260-4	WLASIUK, GUSTAVO ALFREDO	0110409130040927061547
20-23776252-6	SIMON, EMIR FELIX	0110238530023811140933
20-23867210-5	SCHMIDT, SERGIO HERNAN	0110507030050710027597
20-23909101-7	IMHOFF, ROBERTO MARCELO	3870003100801600228854
20-23925884-1	QUINTANA, MARIANO	0110537730053711126683
20-24199698-1	KNEZEV, ALDO RAFAEL	0110326530032611202833
20-24261676-7	RISSO, FERNANDO JESUS	0200326711000000302944
20-24457797-1	ANTONELLI, WALTER NELSON	0110230930023007160433
20-24520755-8	SANTICHIA, HERNAN DARIO	0110269930026911195201
20-24677804-4	RANNI, FRANCO	0110537720053700039434
20-24785270-1	GARCIA, EDGARDO GASTON	0720155088000035698904
20-24799794-7	RODRIGUEZ, ENRIQUE ALBERTO	0170215840000002944128
20-25132327-6	SOLOFF, HECTOR NOEL	0110326530032610089501
20-25183314-2	PASCH, GUIILLERMO	0140334103620502205582
20-25210874-3	BELICH, MARCELO	0110230930023008267133
20-25229129-7	KOHN, RICARDO JAVIER	0340110708110001637005
20-25480032-6	JORDA, SEBASTIAN	0110186330018671125815
20-25773052-3	BARON, DARIO ALBERTO	3880077910100000945026
20-25834690-5	LOCATELLI, MARCELO JOSE	1910345155034550261978
20-25941807-1	DESTEFANIS, MARCELO ANTENOR	0110292730029211150633
20-26330539-7	JANDIK, ROBERTO JAVIER	0170295040000030065442
20-26579346-1	CUERVO, FERNANDO VICTOR	0110604230060404236529
20-26751882-4	MANA, JULIO SEBASTIAN	1910331455033100356232
20-26816848-7	BAEZ, JORGE LUIS	0110562930056211184597
20-27177832-6	CHIESA, AUGUSTO	0140338901647801219102
20-27484294-7	BASSI, BRUNO MARTIN	3300534625340007906077
20-28675006-1	SANCHEZ, DANIEL OMAR	0110560530056008330479
20-28871943-9	AGUILEAR, HERNAN CESAR	0200331111000002069894
20-29000544-3	CHEDDAD, NELSON ROBERTO	0140432003660201105824
20-29416381-7	VIGORELLI, DANIEL OMAR	0110309830030911830565
20-31748686-4	ZADEREY, LEONARDO MIGUEL	3110008111000000871004
20-92795088-0	ZUK, BASILIO	0110409130040927151215
20-93220009-1	VALASHEK, JUAN	0110527830052711101429
20-93494794-1	MENICHELLI, PRIMO	3300054920540002805011
20-93576019-5	BERARDOZZI, ANGEL	0110526120052611909674
20-93699053-4	LOMBARDO, PEDRO	3300042610420002453069
23-02312702-4	CORCEIRO DE ZECCHIN, NORMA ESTHER	0140373001671500352686
23-04959778-9	RUSTICI, NOBEL ANTONIO	0110441130044110072965
23-05035260-9	BORDOY, JUAN ALBERTO	0110366120036600024294
23-05056996-9	CABODEVILA, OSCAR EUSEBIO	0110216320021610366591

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-05269494-9	CIPOLLONE, ROQUE JUAN ALBERTO	0110733520073300047129
23-05380848-4	LOSADA DE AZPIROZ, IRENE	0140370903682400669907
23-05826727-9	WEISS, ALBERTO RICARDO	3860035501000000188277
23-06406786-9	GRASSINI, JOSE IGNACIO	0110435030043500049097
23-06591129-9	MONGE, ROBERTO AGUSTIN	0110564320056400222212
23-06597254-9	REVELLI, DOMINGO ANTONIO	0110432920043200406894
23-06638871-9	MILOCH, JOSE ANTONIO	0110457230045711185247
23-08002867-9	BONJOUR, OSCAR ALFREDO	0140403001689200164810
23-08279776-9	VANINETTI, MIGUEL ANGEL	0110227930022707415533
23-10543211-9	TOLEDO MORELL, DIEGO	0170084840000041476750
23-10738340-9	LOZA, CARLOS HECTOR	0110152830015251272183
23-11166491-9	BIAUS, JULIO RAUL	0930349020100083202275
23-11317913-9	PIÑON, EDUARDO HECTOR	3860035503000000440661
23-11774186-9	FIRPO, DIEGO CRISTIAN	0070034420000198991511
23-12657237-9	KEEGAN, CARLOS DANIEL	0150803902000101181857
23-12843909-9	BERARDO, RUBEN VIRGILIO	0070114930004141954452
23-12991915-9	ARBIO, ARMANDO DANIEL	0140447401690600151124
23-13344221-9	PEMAN, OSCAR ANGEL	3870101000801600000489
23-14076589-9	IACOPONI, DANIEL EDUARDO	0110200230020010034533
23-14527553-9	STANGEN, KURT WALTER	0140348803628102358066
23-14634103-9	SEIDLER, CARLOS HECTOR	0110548330054807107447
23-14891035-9	KONSIMAL, TEODORO PEDRO	0110409130040927239801
23-16459459-9	NOVERO, MARCELO ALEJANDRO	3300544525440010440040
23-16547511-9	HERNANDORENA, MARTIN	0110184920018400059654
23-17479841-9	VIDAL, JORGE OSCAR	0930346920100081569725
23-17999442-9	IDIART, FABIO JAVIER	0930315520100049319993
23-20544851-9	RITTER, MARCELO ARMANDO	0670542802001403033996
23-21419251-9	BANCHIO, DANTE	1910374155137400285017
23-21491213-9	GROSSO, CARLOS GUILLERMO	3300531515310001566015
23-21763061-4	MIRSKY DE BLAZQUEZ, SONIA GABRIELA	0167777100051714186179
23-22051958-9	CARRARA, ANTONIO RAFAEL	0110495430049561160333
23-22865057-9	MURATURE, FEDERICO PEDRO	3870100300801600041608
23-24034591-9	GENARO, GUSTAVO ADRIAN	3860010203000000360284
23-26134932-9	CAMPANA, DANIEL ALBERTO	3140058710000015212006
23-26162469-9	SASIA, DANTE EDGAR	3860023203000000362532
23-26502297-9	FRANCISCO, PABLO RAFAEL	0110454130045406308265
23-28308866-9	MAZZIAS, DIEGO MARTIN	3140032710100007556827
23-28479889-9	NUQEZ, JUAN RAMON	1910047655104701842935
23-93200196-9	JOSIFOVICH, JORGE PABLO	1500067100031532070546
24-10643274-7	PROTTI, HUGO RAUL	0200375501000000200951
24-12660085-9	OLIVERA, NORA ELENA	3870079600801760522078
27-00314471-8	VIVANCO DE FOGLIA, MARIA ANGELICA	0070149130004001548254
27-01150351-4	PEREZ DE GALINELLI, ROSA MARGARITA	0110440430044004168947
27-01195514-8	HERBON DE WEDELTOFT, ELENA CARMEN	0167777100007365760154
27-02072974-6	MAURI DE RAPOSO, ROSALIA	0110355520035500095791
27-02076531-9	DELFINO DE BORRI, IRIS MARGARITA	0110671430067101050979
27-02123200-4	FERRI, NELLY ANGELICA	0140023603506804490247
27-02408397-2	SEVESO DE CALCATERRA, MIREYA JUANA	3300551325510003755054
27-02669044-2	DALETTO, RENELDA ANGELICA	0110309830030911832479
27-02801205-0	KEATING, MERCEDES RAQUEL	0070011520000017319504
27-03340638-5	MARQUES DE ZUVILIVIA, MARIA SUSANA	0140302003657201431116
27-03554922-1	CARRARA DE SCIANDRI, WILMA DOLLY	3300500115000009416000
27-03674782-5	FERNANDEZ, ROSA MARTA	0150808401000101903683
27-03938784-6	BRUNO DE GIECO, HERMINIA ANGELA	3860019501000000368149
27-03990243-0	GARRONE DE FRANCESCANGELI, BELKY MARTA	1910385755138500652035
27-03995889-4	LUNANSKY, LEONOR RUTH	0140305101622902812896
27-04105225-8	TABERNA DE ALMENDRA, NELIDA NORMA	3870079600801660505845
27-04206394-6	BLEJMAN, NANCY HILDA	0140403001689202021238
27-04279109-7	SILIANO DE NIGRO, GLADYS NERVEY C	0110250720025000043826
27-04420421-0	ELLIFF DE BAUSCHEN, MARIA ELENA	3880003810000002019072
27-04421031-8	VIVANCO DE PIJOAN, MARIA DELIA	1910156155115600131303
27-04555041-4	GARCIA DE BELLO, ANA MARIA	0930346920100081577225
27-04666514-2	CALARCO DE SANCHEZ, DELIA ROSA	0200402411000000283344
27-04724953-3	PIVETTA DE BANCHIO, BEATRIZ GUADALUPE	0110504930050470071797
27-04738224-1	CZERWENY DE BRUN, MARIA ELENA	0110264420026410790139
27-04921898-8	SZTYK DE PEDZIK, ANA	0170295040000000132806
27-05268656-9	MURRAY, MARIA TERESITA	1910342055034251095500
27-05629350-2	COHEN, GABRIELA	0170282020000000079442
27-05664837-8	SANTINI DE ALTUNA, DORIS ONELLA	0110391320039110342412
27-05901957-6	MALONDRA DE JUANICO, ESTER ISABEL	0110381430038106355697
27-05935902-4	MARTINEZ, ESTER GABRIELA	0140366203617601547097
27-06271122-7	BOGGERO DE MIRETTI, NORMA DELFINA	3300524725240003976037
27-06848877-5	TORRES, ASUNCIONA	3300565025650002452030
27-09983431-0	GRIZUTTI DE FERNANDEZ, IRMA IRIS	0140041003701901547092
27-10279534-8	CONTIN, ANA MARIA	3860012601000000408546
27-10416577-5	EBERHARDT DE VIETTO, LILIANA LUJAN	3140137500100029168106
27-10491080-2	CASTRO, ROSARIO ESMERALDA	1910429455142941034817
27-10615809-1	ENRICCI DE CAFFARATTI, MARIA ELENA TERESA	0110562920056211245343
27-10881222-8	BIRENI DE BARROSO, MARIA SALMA	0150803901000100575511
27-11025833-5	RAFART DE PAOLUCCI, SUSANA EDITH	0140302001657200574641
27-11405924-8	ORTEGA DE BAUDAUX, LIDYA NOEMI	0930301820100020989193
27-11500848-5	AYALA, MARIA EVA	0340110708110000780007
27-11604359-4	ALEMANO DE ALEMANY, MARIA DE LOS ANGELES	0140014401678200842914
27-11611137-9	BARBA DE DIAZ TORRES, SILVIA SUSANA	0110218730021811228501
27-11631013-4	SAVISKY, STELLA MARIS	0140362401688601103435
27-11940979-4	OPIZZO DE OLMEDO, DORA ESTELA	0930313110100018224928
27-12326001-0	PLANAS DE MARTINEZ, SUSANA BEATRIZ	3870015400801600120723
27-12583811-7	RICART, ADRIANA BEATRIZ	0140329701709200694925
27-12751340-1	ROMERO, MARTA ESTELA CATALIN	3300511725110003385002
27-12811247-8	GUIRAO, NORMA SUSANA	2650406904040638946088
27-12816008-1	GONZALEZ DE CLERICI, REGINA LILIANA	0200323611000000862730
27-13072361-1	AUET, SILVIA MONICA	0110655430065500069183
27-13193539-6	MOORE, GLORIA	0200433811000000144780
27-13461544-9	TUCKER, MIRIAM ELISABET	0720294288000035693404
27-13662825-4	BOVO, CARLOS DANTE	3880154320100001962933
27-13958283-2	HOGAN DE SEBBEN, MARCELA MARIA	0150506101000100815868
27-17545822-6	TURRIN, SUSANA ANALIA DOMING	0930324720100053307025
27-17896945-0	VAZQUEZ DE PAROLA, ANALIA	1910335255133500539599
27-18277414-1	GARCIA LORENZANA, MARIA URSULA	0140383901626300397898
27-20348947-7	MACIEL, AMALIA VIVIANA	0930312420100041360357
27-20546055-7	TORRES, GLADIS MABEL	3880137610000029163099
27-21430218-2	VAIRA DE VOTA, GRABRIELA BIBIANA	0200430701000000091829
27-21604120-3	ARDANAZ, CAROLINA	0070171220000001586042
27-21695394-6	REPETTO, NORA ESTER	0110562930056211176165
27-22214980-6	BRAGA DE GEROSA, MARIA LAURA	0110171930017111084651
27-22259383-8	DE LUCA, ALICIA SANDRA	0110281130028111193751
27-23196753-8	DEL POPOLO, LUCIA INES	0170202840000003815014

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-23739606-0	ALMIRON, LILIANA BEATRIZ	0110230930023007087965
27-23954012-6	GOMEZ DE GARELLO, MARIA LAURA	0170267740000001225725
27-24255879-6	BERCIANO, CLAUDINA MARIEL	0110366130036601154733
27-24497095-3	VASENA, MARIA DEL ROSARIO	0140411501660000193367
27-25469099-1	VIGNOLO, ALICIA RAQUEL	3870003100801704456555
27-26184523-2	GARBARI, CLAUDINA	0070082530004022936915
27-93345113-0	AGUIRREBENGOA MARIA MERCEDES	0200900511000000825612
30-50573266-5	LA GRUTA S R L	0720170320000000305604
30-50725407-8	JUAN GABINO POLLIO E HIJOS	0140346401705300044846
30-50772151-2	SAN LUIS SAAC	1910141755014100280550
30-50796872-0	SANTA AMALIA INMOB Y FIN SA	0140999801200008147889
30-50798649-4	LOS BERROS S A	0070149120000001568626
30-50844434-2	MOROMIO S A	0070171220000000440853
30-50923559-3	SAN PABLO SOC COM POR ACC	0720312920000000822886
30-50937477-1	S A ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS	1910141755014100279914
30-51083919-2	ENRIQUE MIHURA E HIJOS	0110379120037910009634
30-51122078-1	SPINA RODOLFO JOSE Y RAUL JAVIER SOC. DE HECHO	0110269920026910418894
30-51160724-4	PUNTANA S.A.A.G.I.C.Y F.	0070999020000055270944
30-51255558-2	ERNESTO TRAMA E HIJOS S A A G Y F	0070083220000023500279
30-51366696-5	ESTANCIA LOS PUELCHES S A	0070083220000023501913
30-55598237-9	TOFFOLI HELMER S Y NOBLEZA T SH	3870003100801600222818
30-55974101-5	COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA	0070314520000000984717
30-56993062-2	EL ARUNDEL S A	0110018140001806034712
30-57354426-5	MONTROSAR S A	0070307720000000576035
30-58474332-4	COLA LUIS A P Y COLA BEATRIZ PRIOTTI DE	3300000620000049929030
30-58946378-8	DABADIE HNOS	0110231620023110067103
30-59156969-0	PARRA HERMANOS DE HECTOR ALBERTO OSCAR EDUARDO Y CARLOS SALV	0110483120048310886363
30-59439219-8	DON JUAN ALFREDO S.A	3860032401000001250283
30-59836065-7	LA ESPERANZA S A	0200917301000000455115
30-59979041-8	CARYMIR S A	0150815202000000093338
30-60134772-1	MULLER PEDRO Y CARLOS ALBERTO	0110572820057210090569
30-60416401-6	FORTE DE CAPECCIO ELVIRA E HIJAS	3220021601000044990414
30-60676333-2	DESINAGRO S A	0140999801200008147711
30-61266340-4	SAFICO SA	0070121720000000458315
30-61491038-7	SAN FERNANDO DE LA MEDIALUNA SA	0110377720037710277163
30-61644692-0	FERNANDEZ JUAN Y SUC DE AURELIO S H	0110610320061000233636
30-61656309-9	ANA FADON DE ALVES DELIA AZUCENA Y MARIA ALICIA	0110237820023700035282
30-61781779-5	SANTA ROSA AGROPECUARIA SA	0070075720000008289920
30-61818350-1	SALVATELLI LINA Y HUGO ALBERTO	3300542125420003965062
30-61971918-9	FRANCOU HNOS DE ROBERTO CARLOS Y HECTOR	3860035503000000447051
30-61999266-7	BIAGIOLA NAZARENO J PEDRO B Y JUAN C	3880085400100002633050
30-62090685-5	GALLIANO ENRI E IVER	0110335720033500103850
30-62097105-3	FENOGLIO ELVIO Y NORBETO	1910346855034600949432
30-62113188-1	DAMIANI ALFREDO TOMAS Y DAMIANI PEDRO	3880063210100015383020
30-62196796-3	SUSANA Y JUANA PEREYRA IRAOLA	0070149120000001570968
30-62350385-9	DIANA S C A	0070078820000007301339
30-62815671-5	LOS TRES JAGUELES S A	0070101920000001806700
30-63106284-5	BALEANI PRIMO JOSE SUCESION Y BALEANI LUIS DOMINGO	3300042620420007397091
30-63108488-1	FERNANDEZ BERNARDO RAFAEL Y MARIA ELENA	0140374703681600408510
30-63193123-1	DI PEGO ELIO J Y SERGIO L	3880002100100003767099
30-63209488-0	MAHIA GUSTAVO MAHIA EDUARDO ARIEL MARIA ANDREA CLAUDIA	0110395140039592005812
30-63655366-9	JORGE Y MIRTA TORCHIO	3220003201000011443394
30-63680807-1	COLETTI ERIO FRANCISCO NICOLAS Y ALBERTO JOSE MARTIN	0110467130046760292829
30-64060246-1	CAMPOS Y TIERRAS LA SUSANA SA	0110491620049123660814
30-64256629-2	AMBRUNE GUSTAVO EDGARDO AMBRUNE JUDITH MARIA SOC DE HECHO	0110458920000215948494
30-64458452-2	PETROLAUQUEN S A	0110525420052511004804
30-64568160-2	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS S R L	0150512202000002257727
30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	0140999801200008147957
30-64624499-0	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	3860163101000000342743
30-64709796-7	THE COMPUTER S R L	3870001700801600301988
30-64906630-9	MARINO EDUARDO A Y ECHEGOYEN ALFREDO D	1910104255010400929432
30-65017227-9	FAVEZ HNOS DE FAVEZ LAURENT HENRI THIERRMANC EL IRENEE MAURIC	0140348801628100550936
30-65023165-8	VULEKOVICH RAUL LAZARO Y EMILIO DEMETRIO	0110422030042211760697
30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	1500000800000132076164
30-65822984-9	ZECHIN GIELBERTO E Y ZECHIN MIGUEL A	0110650940065001193858
30-66437103-7	CELIA ETCHEVERRY DE MUZZIO Y NORMA MUZZIO SOCIED	1910156155015600143000
30-66447203-8	CEREALBER DE CARRETTONI OMAR CARRETTONI ELVIO CARRETTONI JUL	0140333401642400412053
30-66463647-2	JAUREGUI OMAR Y BLUMENTHAL RITA	0140403003689203035348
30-66498782-8	GALAN OBDULIO RUBEN Y GALAN RUBEN OBDULIO	1910142455014200849150
30-66652623-2	YANNONE JORGE OMAR Y YANNONE RENE OSVALDO S H	0140338901647800890984
30-66661904-4	AGROPECUARIA EL BAGUAL S A	0720173420000000407690
30-66665258-0	AGROPECUARIA SAN CLEMENTE SOCIEDAD ANONIMA	1910371055037100600078
30-66666503-8	AGRO INSUMOS EL GUAYABO S R L	1910371055037100576700
30-66827223-8	FLEMAN S R L	3870048200801600018033
30-66909941-6	PROSAGRO SRL	3870015400801600087419
30-66915612-6	MIANI CLARA A Y MIANI ADA CLELIA	0200352611000000492926
30-66974486-9	CEAGRO S A	3860163101000000297289
30-67007637-3	SUTER HNOS SH DE NELSON DARIO Y RUBEN OSMAR SUTER	0170295020000000118556
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL	0110326540032610130176
30-67312153-1	CONSULT NOA SOCIEDAD ANONIMA	0670655102065503509029
30-67413375-4	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	3300534615340003629050
30-67418226-7	ZANINI DANIEL Y ZUCCALI EVE	0167777100001560197120
30-67488186-6	BOCASSI ANDRES Y GALETTO MARIELA	3300512415120001959021
30-67534339-6	ALAR SA	0170475820000000021214
30-67540765-3	TRES ESQUINAS S R L	0670506002006498453207
30-67747203-7	PROKESEL INTERNATIONAL CORPORATION	3870041300801600345526
30-67776319-8	DIMIGAL S R L	0140019901401901592657
30-67859351-2	GRYNER SA	0170456720000000033761
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0170331120000040214881
30-67946747-2	MATUCAS SA	1500000800000160831414
30-68113045-0	IRRIBARRA MARIA VICTORIA Y MARIA EUGENIA	0110379120037900072026
30-68116204-2	NELLY GIRAUDO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110411420041100056834
30-68339933-3	INGECONS SA	0170317520000030058279
30-68395937-1	FERRERO ARIEL D Y VALVERDE JOSE ALBERTO SOC DE HECHO	0200427701000000167265
30-68466323-9	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER S A	3870032100801620113772
30-68467722-1	FE OSVALDO RENE FE MAXIMILIANO ALEJANDROS H	0110140520014000128783
30-68807984-1	DUNOR S A	0140393801624300265744
30-69050899-7	MIHURA HERMANOS S C	0110379120037900027729
30-69206261-9	AGROVEN SH DE LAURLUNO OSCAR ADOLFO Y GRIGERA DANIEL OSCAR	0140334103620502205315
30-69213379-6	MADKO SA	0720000720000001870518

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69223080-5	ESTANCIA LOS DABITOS SA	0140171001404000005051
30-69308516-7	ATP SOCIEDAD ANONIMA	0070180420000000882059
30-69319848-4	ARROYO OCANTO SA	1910141755014100280178
30-69334357-3	ESCALADA MARCELO E Y ESCALADA FERNANDO	1910349955034901197550
30-69373648-6	FUMIGACIONES DIRECTA S R L	0070020720000005123786
30-69477944-8	AGRICOLA LA TRINIDAD SA	0150919302000100046869
30-69487679-6	CIVALERO SOCIEDAD COLECTIVA	0930001911200015087940
30-69609077-3	AGROTECNICA DEL SUR SA	0720187120000000268718
30-69676907-5	SUTER HERMANOS SRL	0170295020000000118488
30-69730179-4	REGOURD INVESTISSEMENT ARGENTINA SA	0930300110100001805864
30-69826036-6	ARBOL S R L	0170081720000030628025
30-70444647-7	DESARROLLOS AGROGANADEROS SA	3870002400801600219269
30-70473630-0	COMPAÑIA CHILENO ARGENTINA DE TIERRAS SA	0340116900710364212008
30-70704269-5	PRADERAS DEL OESTE SA	0110277420027700185084
30-70706237-8	LOS BIONDOS S.A.	0070011520000017417499
30-70706733-7	CAATIPE PORA S.A.	0720081620000000435390
30-70716685-8	GOAGRO S A	0167777100001714832121
30-70718353-1	EUSKO S.R.L.	1910291555029101045482
30-70719693-5	TABARA S.A.	0110363040036308423308
30-70719795-8	BARON REMIGIO BARON CARLOS BAR	0110223120022300118834
30-70721449-6	LA JOSESA S.R.L	0720120820000000425122
30-70723562-0	CAMPO TODO S R L	0070296820000000772853
30-70725690-3	BUNIMAR SA	0930330810100000294364
30-70729491-0	BALLARIO PAULA T JULIANA S NATALIA G Y MARTIN FELIX	3870021500801601776802
30-70729586-0	ORO VERDE SA	0110600420060000127527
30-70730775-3	BADINO CLAUDIA Y NESTOR	0720174188000035753490
30-70741483-5	PERREN JAVIER Y PERREN LILIANA S.H.	3300543815430001786098
30-70744595-1	TIALITA S.A	0170330420000030489426
30-70745468-3	EL QUEBRACHO DE KALLEDEY S R L	0150931502000100085488
30-70746503-0	IRRINOA Y CIA S.R.L.	0720069420000000284190
30-70749847-8	FIDEICOMISO MIS	0170330420000030492808
30-70750243-2	HIJOS DE LUIS MANGARDA	0110391320039100094686
30-70752355-3	GRAME SA	2650720402072057530999
30-70756080-7	AGROSILA S.A.	0110006820000600128034
30-70758791-8	PLANAGRO S.A	0140108601402801303783
30-70767712-7	YACO S.A.	3300512415120001950093
30-70772254-8	EL GAUCHITO SOCIEDAD CIVIL	3880126010100003473087
30-70779352-6	LA ALBORAADA S.R.L.	0110467120046700325632
30-70780378-5	GANADERA DON ADELINO SA	0140305101622902821832
30-70782025-6	ALIMENTOS Y CAMPOS S.A	2650111402011151301267
30-70786354-0	TAMIS CARLOS HUMBERTO Y TAMIS CARLOS AUGUSTO SOCIEDAD DE HEC	0110384520038400149658
30-70786368-0	EL OCHO ACOSTADO SRL	0930300111200001883204
30-70786567-5	EL BAJO DE BERGAMASCO DARIO Y GUSTAVO, SPILA EDGARDO Y SOSA	3300544515440002820013
30-70786997-2	LA AGROPECUARIA SRL	0200310601000000046751
30-70788328-2	AGROPECUARIA “LA UNION” SOCIEDAD DE HECHO DE LARRALDE VERONI	1910156155015650156128
30-70790250-3	FRANZINI GUILLERMO JULIO FRANZINI MARIA TERESA S.H.	0170476520000000060765
30-70790974-5	MIGUEL MARTA E PELAYO HORACIO J Y SENATORE MARCELO O	0930301810100002062932
30-70791030-1	JUAN CARLOS DEZOTTI Y HERNAN DEZOTTI	0070284530009750023892
30-70791103-0	TRUCCO DANIEL TRUCCO GERMAN Y TRUCCO DARIO	0110508720050800081527
30-70794036-7	RML S.A.	0270019980010000231845
30-70795784-7	EL VASQUITO SOC. DE HECHO DE CIA CARINA, CIA WALTER Y CAMPO	0110565020056500055525
30-70795863-0	RAMCO S R L	0070225820000000668877
30-70796198-4	DE PAOLIS RUBEN ANGEL Y DE PAOLIS NESTOR HUGO	0110572820057200043171
30-70796418-5	AGROGANADERA SAN ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO DE ZEESE, ANGEL A	0140356301670402170060
30-70796449-5	MOLLE YACO S.R.L.	0110481720048100518373
30-70796652-8	EXPLOTACION CAMPOS SA EN FORMACION	0200438301000000021051
30-70797341-9	M A C SRL	0110515520051500093474
30-70798098-9	FORRAJES S A	0720081620000000661104
30-70798182-9	IMBERT MARCELO JULIO Y EDUARDO ALBERTO IMBERT S. DE HECHO	0200373101000000133697
30-70798430-5	TONELADAS S.R.L.	0110444220044400549664
30-70798466-6	RAUL DANIEL SABETTA DANIEL PATRICIO PIQEIRO PACHECHO S H	3880094610100002098179
30-70798488-7	CALICACEN SA	0150834302000100510986
30-70798670-7	GENERAL AGROPECUARIA S.A.	0110487920048700085105
30-70799052-6	MONTELEONE BRUNO; MONTELEONE CLAUDIO Y MARTINEZ KARINA	0110267520026700111262
30-70799515-3	AGRO RUIZ S A	3880105500100001861069
30-70799975-2	TATACURA S.A	0720035920000000383286
30-70800068-6	BAJO HONDO SOCIEDAD DE HECHO DE ANDRES LABROVICH Y JUAN SEMI	0170295020000000152224
30-70800283-2	AGROCAMPONET S. R. L.	0110397520039700368286
30-70800411-8	DETZEL, SANTIAGO Y DETZEL, EDGARDO OSCAR	0110528520052800055513
30-70800864-4	STRADELLA NERI A STRADELLA ADRIAN R Y STRADELLA MARCELO A SH	0110547620054700066688
30-70800928-4	AGROPECUARIA JLR S. R. L.	1500067100031532073682
30-70800947-0	DON FLORENTINO S.A.	1910335255033500551778
30-70801348-6	MAETI PECUARIA S.A.	0070068920000000991597
30-70801519-5	BERRA GUILLERMO, IGLESIAS FERNNANDO SOC DE HECHO	1910272455027200800746
30-70801955-7	SEGUNDO D. BECERICA SOCIEDAD ANONIMA	0110611040061101192230
30-70802242-6	PODIO MARIO DANIEL Y PODIO ELVIO OMAR SOC. DE HECHO	0200416101000000096633
30-70802322-8	AGRICOLA POZO HONDO S.H. DE LESCANO OSCAR HORACIO Y TISEIRA	1370000911000234224508
30-70802547-6	COMABAL S A	0930349010100051058096
30-70802686-3	SERAGRO SA	3300067910670003196108
30-70803533-1	PROFASIL SRL	0110551320055100080218
30-70804719-4	EURICH OTTO EURICH ROLANDO O. EURICH ARIEL I.	0590019001000000368903
30-70804772-0	LA ILUSION S.R.L.	0070173620000002309413
30-70804823-9	TREPAT ZUNILDA BEATRIZ Y TREPAT CARLOS ALBERTO SH	0110397520039700355101
30-70805125-6	RELMA S.A.	0110534620053400138206
30-70805149-3	CHACOTUTA S.R.L.	0170326720000030081639
30-70805172-8	MARCHETTI PEDRO Y HERNAN D.	3300042610420002455027
30-70805360-7	RODOLFO FEDERICO ALLASIA Y GUILLERMO MARTIN META S.H.	3220001803000000001266
30-70806321-1	BARCIN SRL	3300062410620001318015
30-70806354-8	ERMADE SA	0110227940022707427094
30-70806672-5	EL TIMON SOC CIVIL AGROPECUARIA	0110383820038300198987
30-70806782-9	STEFANINI BERNABE V RAFAEL Y RUBEN O SOC DE HECHO	0200427701000000167401
30-70807069-2	ABATE-DAGA MARCELO FABIAN Y ABATE DAGA JORGE OMAR	0200340311000000852258
30-70807097-8	LA MAQANITA S.A.	0070128620000006530846
30-70807113-3	WESIS S.A.	0200327401000000305533
30-70807470-1	AGRICOLA SUDAMERICANA S.A. EN FORMACION	0140312901665600639068
30-70808239-9	MARIANO DE LA CRUZ SANABRIA BRITEZ, ESTEBAN PALOMA Y EDUARDO	0170267720000000440143
30-70808304-2	VIERA MARIA CELINA Y VIERA JUSTO PASTOR SOC DE HECHO	0110206420020600121840
30-70808646-7	BOIERO SEMILLAS S.A	2550012900801600205358
30-70808954-7	PELLEGRINO NESTOR Y NORBERTO	0110335740033511229112
30-70809454-0	INVERSIONES DEL SUR SOCIEDAD DE HECHO	0070025230009750091244
30-70809498-2	ARUNCO SA	0110003720000300144826
30-70809786-8	ITAEMBE S.R.L. EN FORMACION	1500079400012132069578
30-70810241-1	EL PINTADILLO S.A	1910070455007002837946
30-70811314-6	AGROPECUARIA LABRIOLA S A EN FORMACION	0140377801672300347845
30-70811411-8	TOWA S A	0270019980020057277080
30-70811754-0	AGDES AGROPECUARIA S. A.	0720042720000001537354
30-70812075-4	CISNEROS MARTIN GUILLERMO Y MARTINI BALLARIO PABLO LUCAS	0070281420000000949626
30-70812156-4	WENUY S.A.	0140365501678900611539
30-70812228-5	MILLA CALQUIN AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	0140306801644305033324
30-70812564-0	MARIA JUANA ROIGE, MIRTHA OLGA RODRIGUEZ Y GRISELDA MABEL VI	0140452801665801113224
30-70812728-7	SALVADORI AQUILES JOSE ALEXIS Y ANIBAL	0110298920029800115686
30-70812944-1	MEDIANTE S.A.	0170309020000030242342
30-70813290-6	MACAGRO SRL	0110335740033511235326
30-70813325-2	COLOMBA OMAR ERNESTO Y SANDRA ELISABET S.H.	0110462620046200108951
30-70813445-3	INVERSAGRO SOCIEDAD CIVIL	0110449720044900123470
30-70813866-1	SYCO SA	0110309840030911843012
30-70814289-8	ROZZI JUAN JOSE Y ROZZI JOSE MARIA	3880058800100015318069
30-70815061-0	LA TACUARA SOC DE HECHO DE MARTINEZ ALVARO ANDRES Y MARTINEZ	1910371055037100598364
30-70815580-9	WALTER Y ENRI MALDONADO S H	0200361801000000150997
30-70815601-5	ESTANCIA LA MONICA S.A.	0110108520010800173523
30-70816213-9	MATOSARO S.R.L.	0110003720000300146884
30-70816245-7	6 DE AGOSTO SH	1910080355008000436814
30-70816629-0	DEL OTERO DANIEL Y GAZAL ROBERTO JOSE	0930319310100021097050
30-70817064-6	PILAGA S.A.G.-COPRA S.A. U.T.E.	0110361620036100165309
30-70817356-4	SAN JOSE AGROPECUARIA SRL	0720186420000000221454
30-70817412-9	DON ALEJO S.R.L	0070175030009750203603
30-70818349-7	FERRERO, R0BERTO FRANCISCO; FERRERO, FABIAN ROBERTO Y FERRER	0110168920016800135640
30-70818578-3	PROECOL S.A.	0140003801400302141428
30-70818772-7	BELTRAMINO ALEJANDRO DANIEL Y BELTRAMINO JAVIER ALBERTO	0200380911000000607858
30-70818799-9	ANA LAURA PRIVAT Y CARLOS ALFREDO PRIVAT SH	0140362403688601058645
30-70819113-9	BERTELLO SOFIA Y ALEXIS S DE H	0670065201006502254144
30-70819117-1	ALFREDO M. CHEMES Y GUSTAVO M. BATTISTUTTI S.H.	0110476340047638324630
30-70819139-2	CAVALLO ROMULO RENE Y RICARDO ODEL SH	3880074821000004460050
30-70819142-2	ESTABLECIMIENTO PJHAN DE NELKY PETRONE-JUAN PEDRO PETRONE Y	3300512415120001961042
30-70819357-3	SITTO CARLOS A SITTO CARLOS E Y SITTO CRISTIAN LUIS DEL V SO	3880049600100007874063
30-70819477-4	MAFERI S.A.	0150546702000100559970
30-70819596-7	LAS DOS M S A EN FORMACION	0200321201000000246465
30-70819607-6	LA JULIA S A EN FORMACION	0200321201000000246397
30-70819857-5	FARMANELLI VICTOR A Y FARMANELLI LAURA L SOC. DE H	0670799801079904624589
30-70819878-8	VIETTO AVELINO FFORTUNATO, VIETTO ROBERTO RAFAEL Y VIETTO LE	3880139000100098699048
30-70820174-6	MAIOCCO CARLOS ALBERTO MAIOCCO ALDO RUBEN Y MAIOCCO RAUL ADO	0110544520054400182545
30-70820264-5	ACOPIADORA JESUSMUNDO S.A	0167777100001957361110
30-70820435-4	MIGUEL ANGEL BALZI E HIJOS S.H	0670556502003702561958
30-70820468-0	ESTANCIA DON ARMANDO S.R.L.	3870013000801600369889
30-70820470-2	CREAL FOX S R L EN FORMACION	0140018201401801739662
30-70820654-3	TOCAGNI CARLOS HECTOR Y TROCAGNI AGUSTIN SOC DE HECHO	0170481920000000068035
30-70820677-2	GIACOSA BERTA ALEJANDRINA Y GIACOSA GUSTAVO GUILLERMO	0200418511000000260626
30-70821198-9	CANO SERGIO CANO EDGARDO CANO LEANDRO Y CANO RICARDO SH	0110290320029000068432
30-70821262-4	DANIELE OSVALDO M, DANIELE HENRY O Y DANIELE DARIO A.	0110349420034900166917
30-70821402-3	HILARIO J GAVIGLIO GRACIELA ANALIA GAVIGLIO MARISA GAVIGLIO	3880157400100022128079
33-50983036-9	RAUL A CAMUSSO Y HERMANAS	0170483320000000032423
33-51374981-9	MARGARITA FASSINA CLARA M ELORRIAGA Y MIRTA ARTIGUEZ EL VASQ	0110456520045600049569
33-52664393-9	MONTELEN S A A G	0070085630009750059985
33-55962258-9	AGROMANIA SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000026266989
33-57179597-9	ESTANCIAS EL MARTILLO SOCIEDAD ANONIMA	0140019901401901035419
33-60859600-9	ESTABLECIMIENTO FATIMA S A EN FORMACION	0110564320056411898488
33-61410464-9	EOLIA SOCIEDAD ANONIMA	0720029820000000359786
33-61544763-9	CHACO RODAMIENTOS SA	3110016601000000504053
33-62066536-9	LOS LAZOS DE BROZZI SALA Y CERUTTI	0110282820028211172569
33-64223740-9	BERNARDO MAMMARELLA E HIJOS	0110523020052300105688
33-66517023-9	CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R	0070065820000001558717
33-66737357-9	SEI HERMANOS S H DE SEI MARIO OSCAR SEI ANGEL ALBERTO Y SEI	0140451101678400149802
33-68133207-9	INDEPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0670655102065504694463
33-68403052-9	MILOCH CARLOS DANTE Y CARLOS DANIEL	0110457220045700178963
33-69485864-9	SCHREIBER NELLY OSCAR ALBERTO Y MIGUEL ALFREDO	0930300120100009502207
33-70240467-9	MEPRONOA S R L	0170215820000001732414
33-70759793-9	COMPAQIA AGROPECUARIA ARGENTINA S.A.	0340055500550002917003
33-70769806-9	AGROPECUARIA CALDEN SRL	0200330401000000435601
33-70774262-9	LA SEMENTE S.R.L.	0110500120050000085927
33-70799484-9	AGROPECUARIA SURITA HERMANOS S. A.	0110182520018200085622
33-70805199-9	POOLAGRO DE RAUL DI NARDO Y DIANA RIAZUELO	0720314320000000158222
33-70806000-9	LA HUELLA SOC DE HECHO DE MAQUIEIRA AUGUSTO DANIEL SAN JUAN	0140357003676002060673
33-70808314-9	CEREALES CARDENAL CAGLIERO S.A.	0140348801628103139190
33-70811312-9	TORRUX S A	3050001101030000496508
33-70819913-9	BRUERA JUAN CARLOS Y BRUERA GUILLERMO CESAR	3880150500100056748085
33-70820849-9	MAYRAL SRL	0140305101622905053214

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06234780-6	GAIA, CARLOS CESAR	3870068000801619018693
20-06650995-9	BAVA, JUAN CARLOS	0200323601000000170197

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08267933-3	THOMAS, RENE ERNESTO	0930340720100079177561
23-06616255-9	CARDETTI, OMAR FRANCISCO G	3870007900801600129232
27-28656082-8	PRADO, CINTIA VANESA	0110556830055604526565
30-50181577-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MACHAGAI LIMITADA	0110345640034510069158
30-50227286-8	COOP AGRICOLA LTDA LAS BREÑAS	0170295020000000125060
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0150931502000002182018
30-52534638-9	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0110009920000084381242
30-53313409-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN B	0340111400710486271006
30-61280344-3	KY AGROPECUARIA S A	1910001855000100183678
30-61421437-2	NOVAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500021300007100023964
30-62938068-6	CEREALES GALATEA S A	0070083220000023502688
30-64590541-1	AVENDAÑO MIGUEL Y LUZZI OLGA SH	0110326520032620326343
30-66518293-9	AGROMEX SA	1910144855014400732764
30-67929843-3	DOMINGO A FUSCO SRL	0270047280010000038996
30-70508789-6	INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SA	1910061255006100288450
30-70792060-9	KIDMAN S.A EN FORMACION	0170462820000000076146
30-70801974-3	COR - SA CEREALES S.R. L.	1500002200005232216632
30-70805348-8	ALEJANDRO GIORGETTI CEREALES S.R.L.	0200343401000000228797
30-70810986-6	MAN-AGRO SRL	2650720402072057613993
30-70813806-8	MIGUEL MUÑIZ CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	1910186855018600776746
30-70813845-9	G C M S.A.	0720066320000001174054
33-70769191-9	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3300054910540001963104
34-58368886-4	J R SIENRA S A	0110395120039511009428

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06532843-8	BERTOGLIO, PEDRO	0110378430037810029779
20-11477666-2	AYERZA, MARTIN JOSE DOMINGO	0070011520000017746384
20-13643855-8	BERRA, MARIO ALBERTO	0110610330061000058315
20-14552185-9	PIANCATELLI, ADRIAN JOSE	0110671420067100034034
20-16132623-3	SAVINO, LUIS	1370000911000010228704
20-16640055-5	ARANA, JOSE MARIA	0170331120000040151995
20-17325749-0	BETTIGA, LUIS VITERBO	0110218730021810116829
20-20594369-3	OGA, CARLOS ALBERTO	0110220020022000166953
20-20721020-0	GEROSA, SANDRO LUIS	3140147400100051488007
20-28489938-6	MENGONI, FABIAN MARCELO	3140037210100006914109
30-50119925-3	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A	3300041910410000806057
30-50331781-4	RENAULT ARGENTINA S.A	1500000800000100371514
30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S A	0150931502000003352032
30-51751810-3	BETA S A C I E I	1500021300007100052650
30-52218989-4	ICONA SOCIEDAD ANON FIN IND MAN INM Y COM	0110599520000018357983
30-58195763-3	AGROTOTAL SA	0110368520036810159997
30-63849071-0	S A N E A SRL	0110409120040921776220
30-64090515-4	LEONI HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE GUSTAVO R LEONI Y JOSE L LEG	0110355520035510784195
30-68403311-1	INAGRO S R L	1910494255049402371996
30-68622208-6	AUTO GENERALI S A	0720191820000000094104
30-70738821-4	RELIANCE EXPORT SA	2650999602099961178499
30-70789609-0	CAISA SRL	0200309001000000296965
30-70789658-9	LA PANOJA S.R.L.	0110375320037500149676
30-70789945-6	BIOPRODUCTOS S.A.	0167777100001953373142
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMAC	0930301810100002089928

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-24094828-2	CAMPANELLA, MAURICIO MARTIN SALVADOR
30-69037126-6	NV SERVICIOS SRL
30-69435289-4	PROTAGRO SA
30-69652798-5	CONSIGNATARIA P Y C S R L
30-70095944-5	JAM CORN S A
30-70730883-0	B2 AGRO S A
30-70810227-6	ESTABLECIMIENTOS NOCA S.A.
30-70813124-1	ARROBA S.A.
30-70815111-0	CEMSA S.A.
30-70818850-2	GRANOS DEL LITORAL S.A.
30-70820534-2	CORREDORA DEL SUR S.A.
30-70821691-3	GRAIN SOLUTION S.A.
33-70181405-9	D M M CEREALES SRL

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01134266-4	SUC DE SALA, OSVALDO ROQUE F	0140355601665700108273
20-01257090-3	BERARDOZZI, ANGEL	0140334101620501441334
20-01264343-9	ROJAS, MARIA CARLOTA	0200430701000000076365
20-02097595-5	SUCESION DE, VICENTE LOPUMO	0070155220000000826420
20-02310638-9	LEDESMA, CARLOS ALFREDO	0150803902000000756448
20-02970658-2	VALACCO, PEDRO	1910111055011151280232
20-04206928-1	CAPRIROLI, ALBERTO OSCAR	0140396901643600014234
20-04228960-5	KENNY, MAURICIO ANTONIO	3060001822100000326611
20-04647662-0	BRUNI, HUMBERTO FAUSTINO	0150817602000000740272
20-05028120-6	RAZQUIN, ROBERTO JOSE	0930341420100079071511
20-05045908-0	LOPEZ, HECTOR AGUSTIN	0930341420100079220807
20-05057389-4	YANNONE, HECTOR ORLANDO	0140338903647802555489
20-05062584-3	RODRIGUEZ, ROGELIO	0070136130004002704923
20-05065153-4	ROMANO, CARLOS ENRIQUE	0140338903647802556536
20-05143867-2	SUCESORES DE ALDAYA, ANGEL OMAR	0140334101620500598420
20-05321946-3	HERNANDEZ, HUGO NESTOR	0140366201688601108799
20-05385128-3	PEREYRA, GABINO	0070171220000001261815
20-05425240-5	BAIER, JOSE	0140309901682300466208
20-05453332-3	HARRIET, ENRIQUE EDUARDO	0167777100000675320159
20-05458269-3	SCHNEGELBERGER, CARLOS RAUL	0930339120100078135975
20-05475262-9	CAPPELLI, JOSE LUIS	0140385301625600123976
20-05477938-1	HEINRICH, FRANCISCO	0110375320037512506559
20-05495884-7	APELHANZ, LEONARDO LEON	0110219420021911730705
20-05500879-6	MONTERO, CARLOS	0140451101678400109198
20-05501285-8	AVALE, OSVALDO JORGE	0140460301620701001440
20-05507291-5	VALACCO, VICENTE	1910111055011151238828
20-05534197-5	MARCATO, ANTONIO OSCAR	2550100900801600009844
20-05862211-8	COISSON, HUGO GUILLERMO	0110287330028771324151
20-05912496-0	OMARINI, ROMELIO ITALO	0590023701000020018842
20-05951357-6	DENING, EMILIO JOSE	0590060201000000000575
20-05956386-7	BARON, JOSE ANTONIO	0590064003000000033425
20-06030627-4	CARELLI, ALFREDO ROBERTO	3300038920380002835021
20-06059777-5	ANDIA, GERMAN HUMBERTO	3880096020100002122031
20-06066791-9	ORTIZ, JORGE ALBERTO	3880190120100007495309
20-06119614-6	BERTOLA, SABINO BAUTISTA	3300038920380009899077
20-06130493-3	CARDINALE, HUGO ALBERTO	3880004510000004922035
20-06172261-1	GATTI, JUAN CARLOS	0110331930033124252229
20-06175575-7	NARDI, CARLOS ALBERTO D	0070283830004000106608
20-06214871-4	BOERO, LUIS ANTONIO	0070264720000000178255
20-06240591-1	GENERO, CELESTINO HIGINIO	2550079200801760492900
20-06267545-5	CERUTTI, OSVALDO RAUL	0110571120057110005816
20-06279078-5	SODIRO, NICANOR DELFINO	3880093900100001198033
20-06289645-1	LIPORI, DOMINGO ALBERTO	3880154310000017580099
20-06300561-5	MANA, ELDER BAUTISTA	0110251420025141122905
20-06315457-2	SCOTTA, ITALO ARGENTINO	2550059400801753177104
20-06347533-6	ROSSI, HECTOR CEFERINO	3300554415540003385028
20-06525396-9	FLEMAN, OSVALDO	2550048800801600016433
20-06528910-6	GIUSIANO, ARMANDO LORENZO	0200396011000000090380
20-06548767-6	VIANO, ROBERTO CONSTANCIO	0200333511000000859594
20-06557516-8	VICENTE, JUAN FRANCISCO	0110220030022010012829
20-06599612-0	VIGNATI, HECTOR ANTONIO	3880049600100000832022
20-06607948-2	CAVALLO, NOLBERTO ABEL	0200378611000000557344
20-06621890-3	BILINSKI, ARTURO	0150803902000000075646
20-06634487-9	MILOCH, IGNACIO VICTOR	0110457220045710741933
20-06639112-5	VINCENTI, EDDIE ROBERT	0110610320061000109474
20-06643317-0	FAGIANO, JUAN CARLOS	0110432930043212107047
20-06648121-3	GARRO, JUAN OCTAVIO	0110217031021710004634
20-06652677-2	GRISANTI, ROBERTO FERNANDO	2550015000801701029174
20-07352567-6	CORTI, ROBERTO LUIS	0720153688000005021936
20-07378627-5	MONDINO, HUGO ALFREDO	0200320512000076558145
20-07622740-4	HABERKON, FERMIN ISIDORO	0590019001000000358278
20-07652745-9	IBAÑEZ, FERNANDO	0110692930069201257047
20-07695833-6	FRITZ, CARLOS HECTOR	0140341903624500696988
20-07736744-7	ALBA, ENRIQUE	0110281130028110048601
20-07928377-1	PARRA, ROBERTO PEDRO	3140088400100003376068
20-07943563-6	BAELLA, NORBERTO OMAR	0110454120045410047359
20-07975094-9	TORRES, ANGEL OSVALDO	0070293720000000036906
20-08107823-9	GIULIANO, OSCAR SANTIAGO	0200307601000001098829
20-08250529-7	ALFARO, EDUARDO FEDERICO	0070212730004000087619
20-08323053-4	ZUMOFFEN, NESTOR EDMUNDO	0110468830046870037897
20-08359934-1	MATTIA, EDUARDO JOSE	2550100900801600013380
20-08435967-0	NAVARRO, ALFREDO OSCAR	0930344510100046029050
20-08441952-5	BARON, ALBERTO LUIS	3140077810100000812058
20-08466172-5	KLATT, RICARDO	0110548330054801454365
20-08480462-3	VON GROLMAN, ANGEL JORGE	0070100220000000932853
20-08499880-0	LORAY, HORACIO LEONARDO	0140306801644301394038
20-08533445-0	DOTRAS, MARTIN JUAN	0720108688000004505840
20-10050327-2	COATTO, ROBERTO ANTONIO	0110171920017110466626
20-10243618-1	FINELLO, RUBEN JUAN	3880157400100020624050
20-10485480-0	GARITTA, RUBEN DAVID	1910266355026600424664
20-10902824-0	DOMINGUEZ, JORGE MARCELO	2550101600801600016693
20-10946897-6	DE LA PEÑA, GUILLERMO PEDRO	0070155220000000406444
20-10974987-8	GAREIS, MARTIN RAMON	0590026803000000810819
20-11028993-7	CAMPOS, JORGE EMILIO	3880053310000001391108
20-11112426-5	TESEI, GILBERTO LUIS	3300056310560002071066
20-11212364-5	STRAPPINI, MARIO DANIEL	0110504920050410575577
20-11215900-3	CZYRUK, ANTONIO	3110004311000000200033
20-11535714-0	SUPERTINO, VICTOR HUGO	0070278420000197830011
20-11668106-5	CHIAPELLO, JORGE RUBEN	2550079200801759718350
20-11957559-2	MOCCERO, RICARDO ALEJO	0720108688000004508672
20-12155533-7	PESALACCIA, MIGUEL ANGEL	0150819001000100358927
20-12175850-5	FELIZIA, DAVIDE ALBERTO DOMIN	0200380901000000148983
20-12564501-2	RESTELLI, DARDO LUIS	1910334555033440401500
20-12577048-8	VIGNADUZZI, OSCAR ALBERTO	2550069300801690309224
20-12631654-3	TESTI, DANIEL JOSE	3880108610000001478104
20-12697985-2	DEZAN, ATILIO NICOLAS	0590002203000000242571
20-12838024-9	DRUETTA, OSCAR	0200325001000000189829
20-13426162-6	D ERCOLE, JOSE ANTONIO	3300043310430002410065
20-13576005-7	RAGAZZINI, OSCAR HORACIO	3880089210000080216080
20-13614707-3	GONZALEZ, OSCAR MARINO	3880050200100000288030
20-13632114-6	PAIROLA, GABRIEL HERNANDO	0110502520050211023547
20-13713792-6	ROVETTO, LUIS ALBERTO	3880122200100070758095
20-13919441-2	LISA, RAUL ALBERTO	3880040310000014641012
20-13988695-0	FERRACUTI, RODOLFO DARIO	1910385755138505438599
20-14130601-5	BALLARIO, GUSTAVO ARDELIO	0110349420034900125521
20-14504526-7	ARCANDO, JUAN JOSE	2550003700801600159822
20-14535256-9	BIANCIOTTI, LUIS EMILIO	0070293720000000171322
20-14612479-9	GRIGHINI, HORACIO JULIO	3140121410100001961049
20-14691638-5	CAIRE, JOSE MARIA	0170371340000000117731
20-15233095-3	MENICHELLI, PRIMO	3300054920540002805011
20-15250686-5	BOTHAM, DAVID	0670037901003700024249
20-15258196-4	SUC JUAN GELABERT, JUAN	0140333401642400286485
20-16042952-7	ZANETTI, SILVIO ALEJANDRO	0150839802000000436230
20-16372299-3	VIGNOLO, JAVIER MARCOS	0070109520000001458468
20-16550102-1	ALVAREZ, FABIAN	0170092320000001301991
20-16579281-6	POLLINI, JORGE DANIEL	0140317403643501782760
20-17071336-3	SCHNEIDER, ALDO GABRIEL	0590060203000000788035
20-17181129-6	CAPELLA, ADRIAN HORACIO	3880056410000002625059
20-17222221-9	LABRIOLA, CARLOS GUSTAVO	0170416140000000037163
20-17296629-3	RAZQUIN, LUIS MARIA	0930341420100079042207
20-17341506-1	MUGNAGA, JORGE RUBEN	0930337710100039031464
20-17441195-7	DONDA, CARLOS ALFONSO	0110165831016501012516
20-17490033-8	VIGNOLO, GUSTAVO MODESTO	0070109520000001459140
20-17756026-0	MATTOS, CARLOS MARIA	0070034420000001737891
20-17872838-6	GARCIA, MIGUEL ANGEL	0110217030021710035479
20-18230929-0	JUNCOSA, SANTIAGO ALBERTO	0070173620000001153059
20-18547873-5	ESTEVEZ, DIOGENES JOSE	0720243088000035614454
20-20063281-9	MORRA, MARIO FRANCISCO	0140392103664400348358
20-20581862-7	SERRANO, ALEJANDRO CARLOS	0930301822100007315559

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-20755129-6	NARDI, GUSTAVO ALBERTO	0070283830004000682395
20-21041350-3	LASTIESAS, JULIAN ELADIO	0150506102000006196536
20-21155420-8	BOSCH, MARIANO	0070155220000001214413
20-22837021-6	MASLEIN, MARIO GUILLERMO	3880077910100000903026
20-22977957-6	RAIMONDI, MAURICIO DANIEL	0070264730004002598425
20-23455670-4	ARNDT, ARNOLDO ADOLFO	0340011102000006044798
20-23909101-7	IMHOFF, ROBERTO MARCELO	2550003700801600228854
20-24785270-1	GARCIA, EDGARDO GASTON	0150819002000000347282
20-25773052-3	BARON, DARIO ALBERTO	3140077810100000945026
20-93699053-4	LOMBARDO, PEDRO	0110671430067100010815
23-02312702-4	CORCEIRO DE ZECCHIN, NORMA ESTHER	0930348310100050025132
23-04959778-9	RUSTICI, NOBEL ANTONIO	0110441130044110040997
23-05035260-9	BORDOY, JUAN ALBERTO	0670051501005102114050
23-05380848-4	LOSADA DE AZPIROZ, IRENE	0140370903682400491582
23-05826727-9	WEISS, ALBERTO RICARDO	0590035001000000188277
23-06638871-9	MILOCH, JOSE ANTONIO	0110457220045710709810
23-11166491-9	BIAUS, JULIO RAUL	0720330388000035021072
23-11317913-9	PIÑON, EDUARDO HECTOR	0590035003000000440661
23-12657237-9	KEEGAN, CARLOS DANIEL	0070293720000000226664
23-13344221-9	PEMAN, OSCAR ANGEL	2550101600801600000489
23-14527553-9	STANGEN, KURT WALTER	0140348801628100531890
23-16547511-9	HERNANDORENA, MARTIN	0140309901682300471662
23-21491213-9	GROSSO, CARLOS GUILLERMO	1910331455133100333449
23-25147455-9	GODOY, JUAN PEDRO	0110331920033141612034
24-12660085-9	OLIVERA, NORA ELENA	2550079200801760522078
27-00314471-8	VIVANCO DE FOGLIA, MARIA ANGELICA	0140327301673400461493
27-02076531-9	DELFINO DE BORRI, IRIS MARGARITA	3880009010100001104091
27-02669044-2	DALETTO, RENELDA ANGELICA	0110227930022706222365
27-03938784-6	BRUNO DE GIECO, HERMINIA ANGELA	0590019003000000675915
27-04105225-8	TABERNA DE ALMENDRA, NELIDA NORMA	2550079200801660505845
27-04206394-6	BLEJMAN, NANCY HILDA	0140403001689202003638
27-04279109-7	SILIANO DE NIGRO, GLADYS NERVEY C	0200352601000040462201
27-04421031-8	VIVANCO DE PIJOAN, MARIA DELIA	0140327301673400771761
27-05935902-4	MARTINEZ, ESTER GABRIELA	0140366201617601218049
27-06271122-7	BOGGERO DE MIRETTI, NORMA DELFINA	2550076100801687701952
27-10279534-8	CONTIN, ANA MARIA	0590012101000000408546
27-11500848-5	AYALA, MARIA EVA	0340010402000027029598
27-11611137-9	BARBA DE DIAZ TORRES, SILVIA SUSANA	0140351801684600760673
27-12326001-0	PLANAS DE MARTINEZ, SUSANA BEATRIZ	2550015000801600120723
27-13662825-4	BOVO, CARLOS DANTE	3880154300100003640105
27-18277414-1	GARCIA LORENZANA, MARIA URSULA	0140305101622902807814
27-26184523-2	GARBARI, CLAUDINA	0930335320100076280189
30-50573266-5	LA GRUTA S R L	0720170388000000305604
30-50772151-2	SAN LUIS SAAC	0150822002000000886646
30-50796872-0	SANTA AMALIA INMOB Y FIN SA	0140999803200006750083
30-50798649-4	LOS BERROS S A	0070018420000004569657
30-50844434-2	MOROMIO S A	0150818302000000067573
30-50937477-1	S A ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS	0150822002000000962342
30-50983968-5	SANTA ROSA DEPINNEL Y CIA S CA	0720135220000000234768
30-51083919-2	ENRIQUE MIHURA E HIJOS	0070170520000000418779
30-51122078-1	SPINA RODOLFO Y OTROS	0110269920026910418894
30-51160724-4	PUNTANA S A	1500059600030600608528
30-51255558-2	ERNESTO TRAMA E HIJOS S A A G Y F	0170481920000000054285
30-51366696-5	ESTANCIA LOS PUELCHES S A	0170481920000000061003
30-55974101-5	COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA	0070999030009750558260
30-56993062-2	EL ARUNDEL S A	0110018130001806034715
30-57354426-5	MONTROSAR S A	0140000701100004435440
30-58474332-4	COLA LUIS A P Y COLA BEATRIZ PRIOTTI DE	0110444220044415601210
30-59156969-0	PARRA HERMANOS DE HECTOR ALBERTO OSCAR EDUARDO Y CARLOS SALV	0070141520000001056815
30-59439219-8	SOCIEDAD ANONIMA DON JUAN ALFREDO	0590032901000001250283
30-59979041-8	CARYMIR S A	0070110120000000822657
30-60134772-1	MULLER PEDRO Y CARLOS ALBERTO	0930300110100011054078
30-60416401-6	FORTE DE CAPECCIO ELVIRA E HIJAS	1780000200000004499048
30-60676333-2	DESINAGRO S A	0140999803200005422611
30-61266340-4	SAFICO SA	0720151220000001058736
30-61280344-3	KY AGROPECUARIA S A	1910001855000100183678
30-61421437-2	NOVAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500021300007100023964
30-61781779-5	SANTA ROSA AGROPECUARIA SA	3300008210080001404039
30-61818350-1	SALVATELLI LINA Y HUGO ALBERTO	1910385755038559702900
30-61971918-9	FRANCOU HNOS DE ROBERTO CARLOS Y HECTOR	0590035001000000447059
30-61999266-7	BIAGIOLA NAZARENO J PEDRO B Y JUAN C	3880085421000001890016
30-62090685-5	RAQUEL C DE GALLIANO E HIJOS	0110335720033510360472
30-62097105-3	FENOGLIO ELVIO Y NORBETO	0200307601000001071383
30-62113188-1	DAMIANI ALFREDO TOMAS Y DAMIANI PEDRO	1910296055029600264146
30-62196796-3	SUSANA Y JUANA PEREYRA IRAOLA	0070155220000001285413
30-62815671-5	LOS TRES JAGUELES S A	0070101930009750071891
30-63106284-5	BALEANI PRIMO JOSE Y LUIS DOMINGO	3300042620420006089034
30-63108488-1	FERNANDEZ BERNARDO RAFAEL Y MARIA ELENA	0140374703681600396325
30-63193123-1	DI PEGO ELIO J Y SERGIO L	0110448020044812311422
30-63209488-0	MAHIA GUSTAVO MAHIA EDUARDO ARIEL MARIA ANDREA CLAUDIA	0930341420100079006175
30-63655366-9	JORGE Y MIRTA TORCHIO	3220001800000011443324
30-63680807-1	COLETTI ERIO FRANCISCO NICOLAS Y ALBERTO JOSE MARTIN	0200307611000002677112
30-64060246-1	CAMPOS Y TIERRAS LA SUSANA SA	2550010500801600070950
30-64458452-2	PETROLAUQUEN S A	0140356301670400757506
30-64568160-2	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS S R L	0150803902000000684080
30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	0140999803200001663593
30-64624499-0	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	0590163601000000342743
30-64709796-7	THE COMPUTER S R L	2550001300801600301988
30-64906630-9	MARINO EDUARDO A Y ECHEGOYEN ALFREDO D	0150819002000000592965
30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	0070999020000052077968
30-65822984-9	ZECHIN GIELBERTO E Y ZECHIN MIGUEL A	0110428220042822299204
30-66447203-8	CEREALBER DE CARRETTONI OMAR CARRETTONI ELVIO CARRETTONI JUL	0140333401642400380699
30-66463647-2	JAUREGUI OMAR Y BLUMENTHAL RITA	0110439820000325581486
30-66498782-8	GALAN OBDULIO RUBEN Y GALAN RUBEN OBDULIO	0140330301644100998918
30-66652623-2	YANNONE JORGE OMAR Y YANNONE RENE OSVALDO S H	3880072400101003476109
30-66665258-0	AGROPECUARIA SAN CLEMENTE SOCIEDAD ANONIMA	0930341410100043027132
30-66666503-8	AGRO INSUMOS EL GUAYABO S R L	0070155220000000993944
30-66827223-8	FLEMAN S R L	2550048800801600018033
30-66909941-6	PROSAGRO SRL	2550015000801600087419
30-66915612-6	MIANI CLARA A Y MIANI ADA CLELIA	0200352611000082539708
30-66974486-9	CEAGRO S A	0590163601000000297289
30-67007637-3	SUTER HNOS SH DE NELSON DARIO Y RUBEN OSMAR SUTER	0110548320054821568258
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL	0110326530032610130179
30-67312153-1	CONSULT NOA SOCIEDAD ANONIMA	0110453420045300070296
30-67413375-4	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	2550079200801683009227
30-67540765-3	TRES ESQUINAS S R L	0670535002035247217205
30-67747203-7	PROKESEL INTERNATIONAL CORPORATION	0200373101000000127551
30-67776319-8	DIMIGAL S R L	0140019901401901379447
30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0150931502000002846787
30-68113045-0	IRRIBARRA MARIA VICTORIA Y MARIA EUGENIA	0070170520000000952626
30-68466323-9	ESTABLECIMIENTO EL AMANECER S A	2550032700801620113772
30-68467722-1	FE OSVALDO RENE FE MAXIMILIANO ALEJANDROS H	3140091410100072142051
30-69050899-7	MIHURA HERMANOS S C	0070170520000001210688
30-69206261-9	AGROVEN SH DE SANTACHITA ALBERTO LAURLUNO OSCAR	0140351801684600792887
30-69319848-4	ARROYO OCANTO SA	0150822002000000949631
30-69334357-3	ESCALADA MARCELO E Y ESCALADA FERNANDO	1910349955034950912528
30-69487679-6	RAIMUNDO CIVALERO E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA	0930001911200015087940
30-69609077-3	AGROTECNICA DEL SUR SA	0720319820000000005122
30-69676907-5	SUTER HERMANOS SRL	0110548320054800027442
30-69826036-6	ARBOL S R L	0170204220000001645820
30-70444647-7	DESARROLLOS AGROGANADEROS SA	2550002000801600219269
30-70718353-1	EUSKO S.R.L.	0110337120033700037355
30-70721449-6	LA JOSESA S.R.L	0720120888000000425122
30-70729491-0	BALLARIO PAULA T JULIANA S NATALIA G Y MARTIN FELIX	2550021100801701776803
30-70729586-0	ORO VERDE SA	0110026620002600030953
30-70730775-3	BADINO CLAUDIA Y NESTOR	0110423720042311694842
30-70750243-2	HIJOS DE LUIS MANGARDA	0110391320039100040115
30-70772254-8	EL GAUCHITO SOCIEDAD CIVIL	3140126910100003473087
30-70801348-6	MAETI PECUARIA S.A.	0110004420000400076171
30-70802322-8	AGRICOLA POZO HONDO S.H. DE LESCANO OSCAR HORACIO Y TISEIRA	0110314233031411323990
33-50983036-9	RAUL A CAMUSSO Y HERMANAS	0170281320000000022705
33-51374981-9	MARGARITA FASSINA CLARA M ELORRIAGA Y MIRTA ARTIGUEZ EL VASQ	0110456520000325769680
33-52664393-9	MONTELEN S A A G	0070085620000196805731
33-55962258-9	AGROMANIA SOCIEDAD ANONIMA	0590052701000000064290
33-60859600-9	ESTABLECIMIENTO FATIMA S A EN FORMACION	0200304501000001103679
33-62066536-9	LOS LAZOS DE BROZZI SALA Y CERUTTI	0140355601665700670905
33-64223740-9	BERNARDO MAMMARELLA E HIJOS	0110468820046800018517
33-66517023-9	CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R	0170479620000000019422
33-66737357-9	SEI HERMANOS S H DE SEI MARIO OSCAR SEI ANGEL ALBERTO Y SEI	0930350610100052036400
33-68133207-9	INDEPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110453420045312658826
33-70769806-9	AGROPECUARIA CALDEN SRL	0200330401000000902765
33-70774262-9	LA SEMENTE S.R.L.	0110487940048707145662

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06234780-6	GAIA, CARLOS CESAR	2550068600801619018693
20-08267933-3	THOMAS, RENE ERNESTO	0930341420100079177561
20-11725380-6	CASTRO, ROBERTO RAMON	0720069420000000205218
23-06616255-9	CARDETTI, OMAR FRANCISCO G	2550007500801600129232
30-50181577-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MACHAGAI LIMITADA	0110345620034520036278
30-50227286-8	COOP AGRICOLA LTDA LAS BREÑAS	0110326530032601270633
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0150931502000002939089
30-53313409-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN B	0170064020000030031610
30-62938068-6	CEREALES GALATEA S A	0170481920000000062303
30-64590541-1	AVENDAÑO MIGUEL Y LUZZI OLGA SH	0170064020000030028610
30-67929843-3	DOMINGO A FUSCO SRL	0720178920000000067704
30-70508789-6	INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SA	0720104820000001243468
30-70786496-2	MANA HNOS CEREALES SRL	3300546915460000790020
30-70810986-6	MAN-AGRO SRL	3110020311000000731058
34-58368886-4	J R SIENRA S A	0930341410100043021332

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11477666-2	AYERZA, MARTIN JOSE DOMINGO	0070155220000000959559
20-16132623-3	SAVINO, LUIS	1370000921000010228701
20-16640055-5	ARANA, JOSE MARIA	0170331140000040310095
30-51161369-4	SANTA ELENA S C A	0150803902000000416016
30-63849071-0	S A N E A SRL	1910378955037800381228
30-64090515-4	LEONI HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE GUSTAVO R LEONI Y JOSE L LEG	3880129100100002044083
30-68403311-1	INAGRO S R L EN FORMACION	2550049500801600040650
30-70738821-4	RELIANCE EXPORT SA	3880089200100082943001

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11831997-5	DEL RIO, JORGE ALBERTO

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 28/2 N° 407.964 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-58285448-9	GRANERO ARGENTINO SRL	0110444220044415914600

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por la jueza Dra. Sylvia R. Aramberri en los autos caratulados “GRANERO ARGENTINO S.R.L. c/AFIP-DGI S/ AMPARO” expte. N° 11.585 Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Rosario.

Cont. Públ. ANA MARIA BRANA, Jefa Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 28/2 N° 408.086 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20127405604	BOSTAL,RICARDO JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/03
30520448701	INDUSTRIA GRAFICA PAGANI SA	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf	100	100	100	31/03/03
30535638116	FIORASI SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/03
30541512736	CERAMICA FIGHIERA SRL	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
30572845695	DOMINGO JULIAN ROSSINI E HIJOS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30573819256	PILAY SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/03
30596421527	JORGE BONDAR E HIJOS S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30611338844	DERUDDER HERMANOS S R L	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30685638955	AMERIPLASTES S.R.L.	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03
33707376339	LADRICER S.R.L.	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/03

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 N° 407.725 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30504821060	CIHA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30516752684	NODULO S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30570007870	LABORATORIO CUENCA S A	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/03

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 N° 407.726 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia : 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art.1 Inc.B. Vigencia:31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagadosy el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia : 30/06/2002
30707941487	EL RAIGON SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 N° 407.728 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30501759127	INSTITUTO DEL CEMENTO PORTLAND ARGENTINO	F	01	01	1955	D
30521442111	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOGAR DE ANCIANOS SARAH FORREST DE CUELLI	F	01	01	2000	T
30523478873	HIJAS DEL ORATORIO	E	01	01	1998	T
30527427432	ASOCIACION EDUCACION Y CULTURAL DE MATADEROS SCHOLEM ALEIJEM	F	01	01	1998	T
30535756658	SOCIEDAD ARGENTINA DE CULTURA	F	01	01	1965	D
30545928589	SOCIEDAD TIPOGRAFICA BONAERENSE DE SOCORROS MUTUOS	G	01	01	1997	T
30561671881	ASOCIACION FILANTROPICA ISRAELITA	F	01	01	1998	T
30561676077	CAMARA DE HOTELES Y AFINES DE LA CAPITALFEDERAL	F	01	01	1997	T
30587707442	CONGREGACION POBRES SIERVOS DE LA DIVINA PROVIDENCIA	E	01	01	1998	T
30607464363	ASOCIACION ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA A.A.M.	F	01	04	1997	T
30626225949	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NORMAL SUPERIOR N 3	B	01	01	1997	D
30644699680	ASOCIACION EVANGELICA SEMINARIO BIBLICO DE FE	F	01	01	1998	T
30650553558	ASOCIACION COOPERADORA AGUSTIN ALVAREZ	B	01	01	1997	D
30651456106	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS (SIERVAS DE MARIA)	E	01	01	1997	D
30651456106	SIERVAS DE MARIA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS (SIERVAS DE MARIA)	F	01	01	1997	D
30653318193	FUNDACION EDUCAMBIENTE	F	01	01	1996	T
30656960643	FUNDACION MARIA CECILIA DE AYUDA AL NIQO ONCOLOGICO	F	01	08	1997	T
30657413379	ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS	F	01	04	2002	T
30659465341	POLICREDITO COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO Y VIVIENDA	D	01	01	1998	T
30661319999	OLIMPIA ASOCIACION MUTUAL	G	01	01	1999	T
30661324593	FUNDACION LAPACHO	F	01	04	1997	T
30662472308	CONGREGACION CRISTIANA EN LA ARGENTINA	E	01	01	2000	T
30663788201	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES 921 T DE FEBRERO	B	01	01	1998	D
30663915939	COOP DE EMPLE DE VTE LOPEZ DE CONS CRED Y VIVIENDA LIM	D	01	04	1997	T
30676157952	IGLESIA EVANGELICA DE MARMOL	E	01	01	1997	D
30677880194	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE COMERCIO N 18	B	01	01	1997	D
30677902457	ASOCIACION COOPERADORA CICLO BASICO CON FORMACION OCUPACIONAL N 1 EVITA	B	01	01	1997	D
30677917365	ASOCIACION COOPERADORA CARLOS PELLEGRINI ESC 21 DTO ESC 3	B	01	01	1997	D
30678865849	ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL DE CASTELAR Y SECCION COMERCIAL ANEXA JOSE HERNANDEZ	F	01	01	1998	T
30678926686	CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO MAYO 78	M	01	01	1996	T
30680332173	ASOC CULTURAL Y COOPERADORA EMILIO GIMENEZ ZAPIOLA ESC N 3 DIST ESC N 12	B	01	01	1996	D
30680661037	ASOCIACION ARGENTINA MEDICINA FAMILIAR	F	01	01	1997	T
30682039422	ASOCIACION COOPERADORA HIPOLITO VIEYTES	B	01	01	1997	D
30682063544	ASOCIACION COOPERADORA EUSTAQUIO CARDENAS ESCUELA N 16 D E 3	B	01	01	1997	D
30682070982	ASOC COOPERADORA DE LA ESC PARA FORM LABORAL N 37 FCO GATTI	B	01	01	1997	D
30684742503	SOCIEDAD DE FOMENTO SAN ANDRES YAPEYU Y BIBLIOTECA POPULAR DIEGO POMBO	F	01	01	1998	T
30688391500	LIGA DE LUCHA Y PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES ASOCIACION CIVIL	F	01	01	2002	T
30689378613	ASOC COOP DE LA ESC EDUC TECNICA NRO 5 GRAL SAN MARTIN	B	01	01	1998	D
30690104829	CLUB ATLETICO Y SOCIAL HAEDO JUNIOR	M	01	01	1998	T
30690153951	ASOCIACION MUTUALISTA RESIDENTES DE VIGO	G	01	11	1997	T
30692889750	ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO NRO 9 D.E.12 JUSTO JOSE DE URQUIZA	B	01	01	1996	D
30693283414	ASOCIACION COOPERADORA MANUEL BELGRANO	B	01	01	1997	D
30696927924	UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO	F	01	04	1997	T
30700628813	FUNDACION PADRE LUIS CARLOS ZELARAYAN	F	01	01	1997	T
30701153703	PEQUE#AS HERMANAS DE LA SAGRADA FAMILIA	E	01	01	1998	T
30703246318	ASOCIACION CIVIL CLUBES DE MADRES FRUTOS DE LA UNIDAD	F	23	12	1998	T
30703268591	ASOCIACION CIVIL LA CASONA DE LOS BARRILETES	F	15	04	1999	T
30703442443	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN 965	B	01	01	2000	D
30704766390	INSTITUTO ARGENTINO DE DERECHO COMERCIAL	F	01	01	1997	T
30707054022	MAPU CAHUEL ASOCIACION CIVIL	F	31	10	1999	T
30707067612	SOCIEDAD DE FOMENTO DEPORTIVA Y SOCIAL LOS PINOS	F	01	01	1998	T
30707102043	ASOCIACION CIVIL MUJERES SOLIDARIAS DE LA MATANZA	F	01	01	2000	T
30707131035	ASOCIACION COOPERADORA LOLA MORA DEL JARDIN INFANTES COMUN 1 D.E. 3	B	01	01	1997	D
30707321586	ASOCIACION CIVIL CABLE A TIERRA	F	09	12	1999	T
30707408517	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA COMISARIA N°1a DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	24	04	2000	T
30707480072	ASOCIACION CIVIL MI CASA	F	01	01	2000	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30707832009	NUCLEO SOCIOCULTURAL PAMPERO	F	01	04	1999	T
30707908072	ADOBE ASOCIACION CIVIL	F	19	12	2001	T
30707934839	ASOCIACION CIVIL INTITUTO DE CAPACITACION ENSEÑANZA Y FORMACION LABORAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	03	12	2001	T
30707955054	MISION EVANGELICA DE MAR DEL PLATA	E	01	01	1997	D
30707979093	SKOFBA-ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COCA COLA FEMSA DE BS.AS. S.A.	G	27	09	2000	T
30707983120	CAMARA ARGENTINA DE REGALOS EMPRESARIOS Y ARTICULOS PROMOCIONALES	F	31	08	2001	T
30707984836	PRO-AYUDA INSTITUTO DE TIERRA SANTA ASOCIACION CIVIL	F	22	02	2002	T
30708002409	FUNDACION SOLIDARIA CARREFOUR-NORTE	F	28	06	2002	T
30708025549	ASOCIACION DE COREANOS CATOLICOS EN LA ARGENTINA	F	01	03	2002	T
30708063890	ASOCIACION DE APOYO AL PATRIMONIO AUDIOVISUAL (APROCINAIN)	F	17	01	2001	T
30708095636	ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. Nº 46	B	01	01	1998	D
30708126302	PROYECTARG ASOCIACION CIVIL	F	28	01	2002	T
33661763189	ASOCIACION AMIGOS DE LA FUNDACION FAVALORO Y FUNDACION UNIVERSITARIA DR RENE G F	F	01	07	1997	T
33680221389	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 947	B	01	01	1998	D
33689424169	ASOC COOP INST SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N 83	B	01	01	1998	D
33692224529	FUNDACION DE ALTOS ESTUDIOS EN EL ARTE YLA COMUNICACION	F	24	11	1997	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 N° 407.727 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30501819979	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA PRIMERA DE ARRUFO	D	10	05	2001	D
30502122971	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA EL ALBA	D	01	07	1997	D
30527020391	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE	D	01	07	1997	D
30527031555	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA FLOR	D	01	01	1997	D
30527386965	MONASTERIO DE SANTA CLARA	E	18	08	1988	D
30527386965	MONASTERIO DE SANTA CLARA	F	24	07	1996	D
30533553555	SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALMAFUERTE LIMITADA	D	01	11	1996	D
30536575673	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION Y CONSUMO SANTA LUCIA LIMITADA	D	17	05	2001	D
30541617864	SOCIEDAD RURAL DE GOYA	F	01	01	1978	T
30545708988	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LIMITADA	D	01	01	1997	T
30545734911	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE JUSTINIANO POSSE	D	01	01	1997	D
30545766058	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD COLONIA PROSPERIDAD LIMITADA	D	01	01	1997	T
30545783424	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA EDISON LIMITADA	D	01	06	1997	T
30546639920	COOP. LTDA. DE PROV. DE OBRAS, SERV. PUB. Y CRED. DE PAVON ARRIBA	D	01	01	1997	T
30549551722	COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	F	01	03	1996	D
30571437569	COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA	D	01	01	1997	D
30571863398	COOPERATIVA RURAL ELECTRICA TANDIL AZUL LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS	D	01	01	1997	D
30587236563	CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE COMODORO RIVADAVIA	F	01	01	1991	D
30589376842	ASOCIACION MUTUAL METALMECANICA ENTRE OBREROS EMPEADOS Y T	G	01	09	1996	T
30599646708	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA PARROQUIA SAN JOSE	F	01	10	1985	D
30604873882	COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	11	03	1992	D
30607645317	CAMARA ARGENTINA DEL MANI	F	01	02	1997	D
30611044883	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA DE FORRES	F	01	01	1997	T
30618804077	CLUB CENTRAL ENTRERRIANO	M	01	01	1993	D
30623214911	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHABAS	F	01	01	1997	T
30625262611	COOPERATIVA YERBATERA ANDRESITO LTDA.	D	10	09	2001	D
30632525989	SEMINARIO MAYOR INTERDIOCESANO SANTIAGO EL MAYOR	E	01	01	1997	D
30633332823	MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CAJA DE SERVICIOS SOCIALES	G	01	07	1997	D
30640642625	SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE	B	09	05	2001	D
30643451650	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL DE REHABILITACION INTEGRAL DEL DISCAPACITADO DR. CARLOS M VERA CANDIOTI	F	11	06	2002	T
30644844842	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA	D	01	01	1997	D
30664050052	COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISTRITO VIII	F	01	01	1999	T
30664085476	CONSORCIO AGRUPACION SANITARIA PROVINCIA DE BUENOS AIRES REGION IX	F	17	02	1996	D
30664117521	COMISION DE APOYO DEL JARDIN MATERNAL MAIO ASOCIACION	F	01	01	2001	T
30664209108	ASOC COOPERADORA COLEGIO NACIONAL Nº 1	F	16	12	1964	D
30664848402	ASOC COOP ESC Nº 7	F	26	04	1951	D
30664850032	ASOC COOP DEL JARDIN DE INFANTES Nº 901 GABRIELA MISTRAL	F	19	07	1956	D
30664851888	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES Nº 902	F	21	07	1970	D
30664851950	ASOC COOP ESCUELA Nº 20	F	17	07	1992	D
30664861433	ASOC COOP ESC Nº 15 TTE. GRAL. LUIS MARIA CAMPOS	F	22	06	1951	D
30664865323	ASOC COOP ESC Nº 16 PJE. LA JOSEFINA	F	17	01	1955	D
30664869213	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES Nº 906	F	27	12	1985	D
30664869760	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 908	F	28	08	1986	D
30664884220	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 22	F	12	09	1996	D
30664901842	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES Nº 902	F	18	05	1966	D
30664911872	ASOC COOP CEA Nº 701	F	06	06	1951	D
30666085031	SOCIEDAD PATRONAL DE SANTEROS DE LUJAN	F	30	12	1995	D
30666492656	ASOC COOP DEL HOSP MUN DE GRAL VIAMONTE	F	11	04	2002	T
30667096959	COOPERADORA ESCUELA EDUC. TECNICA N°1	F	01	01	1997	D
30667341740	ASOCIACION COOPERADORA COLEGIO NACIONAL DE TRENQUE LAUQUEN	F	01	03	1994	D
30667344022	INSTITUTO AGRORECNICO PADRE CASTELLARO	E	05	01	1977	D
30667344405	INSTITUTO MIGUEL DI GERONIMO	E	01	08	1994	D
30667352149	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 24	F	05	01	1977	D
30667352386	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO	F	05	01	1977	D
30667355598	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 502	F	05	02	1985	D
30667355733	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N 901	F	05	01	1977	D
30667355970	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTE	F	13	08	1985	D
30667356349	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DIFERENCI	F	05	01	1977	D
30667358945	CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS	F	05	01	1977	D
30667359003	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 19	F	05	01	1977	D
30667360575	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 10	F	05	01	1977	D
30667362241	CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO	F	05	01	1977	D
30667364538	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FOR	F	17	09	1984	D
30667376544	ASOCIACION COOPERADORA CEF N 18 DE TRENQ	F	12	03	1987	D
30667381696	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 11	F	05	01	1977	D
30667389239	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN 902	F	05	01	1977	D
30667389549	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 20 CAR	F	05	01	1977	D
30667389859	ASOC.COOPERADORA ESCUELA 40 RICARDO GUIR	F	05	01	1977	D
30667395751	COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROPECUARIA Nº 1 DE PELLEGRINI	F	21	11	1988	D
30667397738	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN 901	F	12	11	1985	D
30667398270	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MEDIA N 2	F	11	05	1999	D
30667402723	COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICANº 1 DE TRENQUE LAUQUEN	F	23	09	1996	D
30667402960	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	E	09	11	1999	D
30667477545	ASOC COOP ESCUELA Nº 32	F	21	10	1954	D
30668233682	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIACION CULTURAL DANTE ALIGHIERI LIMITADA	D	01	01	1997	D
30669352561	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB SPORTIVO TALLERES	G	01	01	1997	D
30669419410	COOPERATIVA DE PROVISION DE INSUMOS SERVICIOS Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS IMPULSO LIMITADA	D	03	07	1998	D
30670690594	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE	F	07	09	1999	D
30670822962	ASOC.DE APOYO AL COMANDO RADIOELECTRICO POLICIAL JEF.DEPARTAM.UR	F	01	06	1997	T
30671348296	ASOCIACION DE AYUDA PARA EL DISCAPACITADO	F	07	10	1993	T
30671392201	FUNDACION PARA LA ASISTENCIA SOLIDARIA (F.A.S.)	F	28	06	1996	T
30671746321	BIBLIOTECA POPULAR PEDRO IGNACIO DE CASTRO BARROS	F	01	01	1997	D
30672348710	ASOCIACION JARDIN DE LOS NIÑOS	F	01	08	1997	T
30674152341	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA FISCAL N° 290	F	23	12	2002	D
30674300197	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 900 DE VILLA SAN JOSE	F	29	11	2002	D
30674580157	ASOCIACION SANTAFESINA DE BASQUETBOL	M	19	12	2002	D
30674633323	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE NELSON	F	23	05	2001	T
30675060351	CLUB ATLETICO UNION DE COLONIA ALPINA	M	01	01	1997	T
30675124473	FUNDACION CULTURAL SANTIAGO DEL ESTERO	F	01	01	1997	T
30675287291	COMEDOR INFANTIL MARIA AUXILIADORA AGUILARES	F	30	04	1997	T
30678366400	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 163 CPN JUAN C NAVA	F	14	11	2002	D
30681044678	MUTUAL EMPLEADOS HOSPITAL SAN MARTIN	G	23	08	1997	T
30681091277	BIBLIOTECA POPULAR ORIENTACION	F	01	12	1997	D
30685657852	FUNDACION SAN JOSE	F	01	01	1997	T
30688065786	ASOC COOP ESCUELA Nº 1 NICOLAS AVELLANEDA	F	02	06	1950	D
30689631211	COOP DE PROVISION DE SERV.PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA	D	30	05	2000	T
30690526421	ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ESPECIAL PODEMOS SER	F	31	07	1999	D
30690873296	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	F	01	01	1997	T
30691485303	ASOCIACION TANDILENSE DE ANESTESIOLOGIA	F	01	01	1999	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30691887630	COOPERATIVA SANJUANINA DE VIVIENDA LIBERTADOR LTDA.	D	01	07	1992	D
30695838960	ASOC COOP ESCUELA Nº 21 DEL DISTRITO DE BAHIA BLANCA	F	04	06	1951	D
30696753624	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTRO RURAL LIMITADA	D	01	04	1998	D
30698135243	COOP. AGRICOLA COLONIA EL VERDE LIMITADA	D	03	07	1998	D
30700143879	ASOCIACION DE OPTICOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	F	01	08	1997	T
30700769077	ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS DE SALUD Y VIDA	G	16	03	1999	D
30701833402	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACION.Y PROVIN.NICOLAS HERRERA	F	01	01	1997	T
30707017682	ASOCIACION CIVIL SAENZ PEÑA CRECE	F	09	11	1999	T
30707105751	ASOC COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 921	F	26	02	1988	D
30707117776	ASOCIACION COOPERADORA Nº 2 - JUAN B. ALBERDI	F	05	01	1977	D
30707117822	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 902	F	05	01	1977	D
30707117954	CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS	F	05	01	1977	D
30707124020	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 4 MARIANO MORENO	F	05	01	1977	D
30707131213	ASOCIACION COOPERADORA E E T NRO 1	F	15	01	1986	D
30707131221	ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. NRO 1	F	05	01	1977	D
30707134468	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 903	F	05	01	1977	D
30707134484	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MEDIA NRO 1 DE 30 DE AGOSTO	F	28	11	1986	D
30707136053	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 7 H YRIGOYEN	F	05	01	1977	D
30707136223	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL NRO 401	F	04	06	1997	D
30707231412	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 33	F	05	01	1977	D
30707253025	ASOCIACION MUTUAL GUAYQUIRARO DE SERVICIOS SOCIALES	G	14	06	2000	T
30707282769	CLUB DE LEONES DE ROSARIO DE LA FRONTERA	F	29	05	2000	T
30707300333	FEDERACION JUNTA UNIDA DE MISIONES (J.U.M.)	F	19	12	1999	T
30707322744	ASOCIACION VECINAL MARIANO COMAS	F	11	10	2002	D
30707340335	FUNDACION APRENDER A VOLAR	F	04	08	2000	T
30707498699	COOP DE COMERCIALIZACION LADRILLEROS UNIDOS DE VIEDMA Y PATAGONES LIMITADA	D	05	12	2000	T
30707508694	COLEGIO DE ABOGADOS DE USHUAIA	F	30	11	2000	D
30707579389	ASOCIACION MUTUAL LOURDES	G	09	09	2002	D
30707588647	ASOCIACION CIVIL LECHERIA SANTAFESINA	F	03	05	2001	T
30707595813	ASOCIACION DE DIRECTORES DE COROS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	09	05	2001	T
30707601201	SOCIEDAD AMIGOS DEL CIEGO	F	14	05	2001	T
30707633324	BIBLIOTECA POPULAR JOSE HERNANDEZ	F	13	02	2001	T
30707653252	ASOCIACION CIVIL GUARDERIA 2000	F	20	05	2002	T
30707654054	ASOC COOP ESC Nº 33	F	30	11	1987	D
30707690204	COOPERADORA DE LA ESCUELA MEDIA N° 2 DE PIGÜE	F	21	06	2001	D
30707725547	COOPERATIVA DE TRABAJO COPECAS LIMITADA	D	01	01	1998	D
30707734104	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS Y AFINES Y DE CONSUMO SALUD SERVICIOS	D	30	11	2001	T
30707762949	CENTRO COMUNITARIO NTRA. SRA. DEL CARMEN II - MONTEROS	F	12	06	2001	T
30707768033	PROMUS	F	08	08	2001	T
30707778551	ASOCIACION VECINAL GUADALUPE ESTE	F	02	10	2001	T
30707818421	MUTUAL COSECHA SALUD	G	24	04	2002	D
30707853855	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE SAN SALVADOR	F	01	01	1997	T
30707874712	COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE SETIEMBRE LTDA	D	23	05	2000	T
30707878947	CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES LUZ Y PAZ	F	18	09	2001	T
30707892877	COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO ASISTENCIAL LIMITADA	D	30	07	2001	D
30707905448	ASOCIACION CIVIL BARRIO RIO NEGRO	F	23	03	2000	T
30707939083	ASOC.MUTUAL CIUDAD COSTERA DEL PERS.SUP.DE LA MUNICIP. DE PARANA	G	01	06	2000	T
30707966226	CLUB SALESIANO DEPORTIVO,SOCIAL Y CULTURAL SANTO DOMINGO SAVIO	F	17	07	2001	T
30708029854	FUNDACION CRUZ DEL SUR	F	03	07	2002	T
30708045027	FUNDACION LOS NIÑOS DEL MAÑANA	F	16	08	2002	D
30708068140	CORPORACION IGLESIA PENTECOSTAL EVANGELICA MISIONERA	E	14	11	1991	D
30708098465	CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JENARO NORTE Y SAN GENARO	F	08	10	2002	T
30708102977	CLUB DEL DIQUE CIUDAD TERMAL	M	28	12	2001	T
30708134976	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 612 MANUEL GAETE DE CORONDA	F	15	11	2002	D
30708139102	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 5	F	05	11	2002	D
30708145900	FUNDACION NACIMIENTO	F	07	08	2002	T
30708163089	FILIAL PARANA CLUB ATLETICO RIVER PLATE	M	18	10	2002	T
30708167785	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N°158 JOSE BENJAMIN ZUBIAUR	B	12	12	2002	D
30708171677	ASOCIACION CIVIL LOS LAPACHOS TUCUMANOS	F	20	02	2002	T
30708178175	CENTRO APICOLA EL CHAJA	F	23	09	2002	T
30708182520	ASOCIACION GIRASOLES	F	28	10	2002	T
30708182598	COMEDOR INFANTIL BANQUINA CANAL NORTE II	F	30	08	2002	T
30708199350	ASOCIACION CIVIL SILVANA POR LA GENTE SOCIAL, CULT.Y DEPORTIVO	F	06	12	2002	T
33666570869	ASOC COOPERADORA ESCUELA Nº 22	F	14	06	1974	D
33667340689	PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA DE TREINTA DE AGOSTO	E	05	01	1977	D
33673326299	COLEGIO PARROQUIAL SAN ANTONIO DE PADUA	E	01	01	1997	D
33707128629	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA 17 DE 30 DE AGOSTO	F	05	01	1977	D
33707175589	VA.LA.VI.- VALOREMOS LA VIDA	F	10	05	2000	T
33707177689	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 20 - TRONGE	F	05	01	1977	D
33707539769	CENTRO INTEGRAL DE EDUCACION ESPECIAL	F	22	02	2001	T
33707926339	COMISION ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 32 NICOLAS AVELLANEDA - LA PORTEÑA	F	05	01	1977	D
33708002939	ASOCIACION CIVIL ECOVIDA	F	25	04	2002	T
33708194609	COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL TUCUMAN LIMITADA	D	18	12	2002	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/2 N° 407.730 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 28-02-2003

CARNES:	$ EX-PLANT-RES	
VACUNA (1):		708
1/2 RES	354	
Cuartos	177	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,73	
PORCINA (2): (excepto lechones)		211
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,59	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,24	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 28/2 N° 407.825 v. 28/2/2003

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 16/2003

Expte: 13.776-01

Bs. As., 19/2/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes tramita la adecuación del régimen de mora a la luz de las nuevas circunstancias económicas.

Que por el Anexo VIII.3 de la Resolución SRNyDS N° 601/99 se modificó el régimen de Recargos e Intereses establecido en el numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

Que la citada norma preveía la entrada en vigencia del nuevo régimen a partir del 1/01/2000, pero por nota MIV-SSRH N° 15/2001 el Ministerio de Infraestructura y Vivienda - Subsecretaría de Recursos Hídricos autorizó prorrogar la implementación del mismo hasta el 1/04/2001.

Que por Acta del 9/01/2001 el ETOSS y AGUAS ARGENTINAS S.A. acordaron que “El régimen de mora previsto en la Resolución SRNyDS N° 601/99 se aplicará desde el 1/04/2001 conforme modificación aprobada por la Autoridad de Aplicación y aceptada por la Concesionaria en este acto”.

Que el Auditor Contable de la Concesión manifestó en su Informe Especial Complementario sobre las Proyecciones de Ingresos por Recargos que: “Las premisas y estimaciones utilizadas como base

de la Proyección representan la visión de la Dirección del Concesionario respecto de los hechos y circunstancias que afectarán al mismo. Dichas premisas y estimaciones no es seguro que ocurran, así como otros hechos no considerados en las premisas y estimaciones pueden ocurrir, lo que en ambos casos variarán los resultados de la Proyección .... Por lo tanto, no hemos evaluado la razonabilidad y no expresamos opinión sobre las premisas y estimaciones utilizadas ni sobre la proyección efectuada por la Dirección del Concesionario... Asimismo, de acuerdo con la metodología seguida por la Sociedad, las cifras y porcentajes incluidos en la Proyección han sido proyectados y difieren de las cifras y porcentajes reales correspondientes a los años 1999 y 2000".

Que el Auditor Contable de la Concesión en el informe referido también manifestó: "De acuerdo con lo establecido en la Resolución SRNyDS N° 601/99, la Dirección del Concesionario ha utilizado la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina incrementada en un 50%. A los efectos de la proyección, el Concesionario ha estimado dicha tasa en 2,12%".

Que actualmente la mencionada tasa es del CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, que incrementada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) resulta en una tasa del SEIS POR CIENTO (6%) mensual, significativamente superior a la tasa estimada por el Concesionario en virtud de la Revisión Quinquenal finalizada el 9/01/2001.

Que la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario alteró el mercado financiero y ello produjo subas abruptas de las tasas de interés que impactan en la economía en su conjunto.

Que ello, al verse reflejado en los recargos por mora puede provocar un agravamiento en la morosidad, caída de la recaudación y resultar en un impacto negativo en los saldos operativos de la Concesión aún mayor que los recargos que el Concesionario podría dejar de percibir.

Que el aumento en la morosidad es producto de la incapacidad de pago derivada de la actual crisis económica, por lo que deben buscarse mecanismos que la disminuyan y no que la incrementen aún más.

Que el Marco Regulatorio de la Concesión en su artículo 17° establece las facultades y obligaciones de este Organismo disponiendo "En tal sentido tendrá a su cargo asegurar... la protección de los intereses de la comunidad...".

Que el primer párrafo del numeral 11.8 del Contrato de Concesión establece el régimen de recargos e intereses, con carácter de resarcitorios y punitorios por mora, como también a efectos de recuperar los costos incurridos por el Concesionario en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, sin contemplar lo establecido en el Capítulo IV del Régimen Tarifario del Aplicable.

Que dicha norma dispone en su último párrafo que dicho Régimen podrá ser modificado por el Ente Regulador, respetando lo explicitado en el primer párrafo de este artículo.

Que el régimen que se aprueba por la presente resolución resulta ser resarcitorio para el Concesionario, por cuanto permite a éste obtener ingresos suficientes para solventar los costos que el recupero de los créditos demanda.

Que asimismo el régimen tiene carácter punitorio para los usuarios morosos, ya que los recargos deben ser afrontados por éstos para la cancelación de sus deudas con el Concesionario.

Que por otra parte, el régimen propuesto resulta ser más simple que su antecesor al establecer recargos resarcitorios independientes de los punitorios, permitiendo eventuales adecuaciones a las tasas sin modificar la estructura del régimen.

Que con el objeto de implementar adecuadamente el régimen de mora se previó un procedimiento a seguir para las facturas emitidas con anterioridad al dictado de la presente resolución y cuyo cobro se produzca con posterioridad, procurando no alterar los recargos que correspondían aplicar con los anteriores regímenes de mora.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR Y ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS cuenta con las facultades que le otorga el artículo 17 incs. A) y 1) del Anexo I del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999/99 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y el numeral 11.8 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 787/93 del PODER EJECUTIVO NACIONAL para resolver en el presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el nuevo Régimen de Mora - Recargos e Intereses, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, y que se aplicará a partir del 1° de marzo de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del E.T.O.S.S.; remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/03.

ANEXO I

Régimen de Mora - Recargos e Intereses

El régimen de recargos e intereses, con carácter de resarcitorio y punitorio por mora, como también a efectos de recuperar los costos incurridos por el Concesionario en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, sin contemplar lo establecido en el Capítulo IV del Régimen Tarifario Aplicable, será el siguiente:

1. Por el período comprendido entre el vencimiento original y hasta el día del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

Este recargo se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) para los usuarios pertenecientes a la categoría No Residencial.

Los recargos aquí establecidos podrán ser modificados por el Ente Regulador por sí o a solicitud del Concesionario respetando lo dispuesto en la Ley 24.240 y modif. (Defensa del Consumidor).

2. Para los usuarios pertenecientes a las categorías Residencial y Baldío, vencido el primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo punitorio del cinco por ciento (5%) sobre el monto original facturado, que se adicionara al recargo resarcitorio del punto anterior.

3. Para los usuarios pertenecientes a la categoría No Residencial, transcurridos los primeros quince días del vencimiento y hasta el primer mes de mora, un recargo punitorio del cinco por ciento (5%) sobre el monto original facturado. Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago este recargo se incrementará al diez por ciento (10%). En ambos casos el recargo establecido en el presente artículo se adicionara al recargo resarcitorio del punto 1.

4. En caso que el Concesionario inicie la gestión de cobranza por medio de apoderado, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorios y resarcitorios que correspondiera aplicar.

5. En caso que el Concesionario inicie la gestión de cobranza judicial, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo del quince por ciento (15%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorios y resarcitorios que correspondieran aplicar, no acumulativo ni adicionable al recargo del punto anterior.

6. Ni el Concesionario ni sus apoderados podrán exigir al usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en los recargos aplicados.

7. La fecha del segundo vencimiento podrá ser establecida en un plazo no inferior a 15 días desde el vencimiento original, y el recargo referido en el punto 1 podrá ser aplicado para un plazo equivalente de 15 días, para lo cual se tomará la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de emisión de la factura.

8. La tasa máxima de interés para los planes de pago establecida en el artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 112/02 no podrá superar los recargos establecidos en el punto 1.

Lineamientos para la Implementación del Régimen de Mora - Recargos e Intereses

El nuevo Régimen de Mora - Recargos e Intereses entrará en vigencia el 1/03/2003 y se aplicará a las facturas que se emitan a partir de esa fecha.

Con relación a las facturas emitidas antes del 1/03/2003 y cuyo cobro se produzca con posterioridad a esa fecha se utilizará el siguiente procedimiento:

I. A las facturas emitidas con anterioridad al 1/04/2001 y cuyo primer vencimiento se produjera antes o después de dicha fecha, y con segundo vencimiento posterior al 1/04/2001 se aplicará:

a) Un recargo punitorio y resarcitorio del cinco por ciento (5%) sobre el monto original facturado. Para los usuarios pertenecientes a la categoría No Residencial este recargo se incrementará al diez por ciento (10%).

b) Un recargo resarcitorio, entre la fecha del segundo vencimiento y el 28/02/2003, sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

c) A partir del 28/02/2003 y hasta la fecha del efectivo pago el interés resarcitorio será el establecido en el punto 1.

d) Los recargos resarcitorios indicados en los puntos precedentes b) y c) se adicionaran al recargo señalado en el punto a).

II. A las facturas emitidas con anterioridad al 1/04/2001 y que se encontraren vencidas (1° y 2° vencimiento) a dicha fecha se aplicará:

a) Un recargo punitorio y resarcitorio del diez por ciento (10%) sobre el monto original facturado.

b) Un recargo resarcitorio, entre la fecha del segundo vencimiento y el 1/04/2001, sobre el monto original facturado del uno por ciento (1%) mensual, acumulativo y vencido.

c) Un recargo resarcitorio, entre el 1/04/2001 y el 28/02/2003, sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

d) A partir del 28/02/2003 y hasta la fecha del efectivo pago el interés resarcitorio será el establecido en el punto 1.

e) Los recargos resarcitorios indicados en los puntos precedentes b), c) y d) se adicionaran al recargo señalado en el punto a).

III. A las facturas emitidas entre el 1/04/2001 y el 28/02/2003 se aplicará:

a) Los recargos punitorios establecidos en los puntos 2 y 3 si correspondieren.

b) Un recargo resarcitorio, entre la fecha del primer vencimiento y el segundo vencimiento o el 28/02/2003, lo que fuese posterior, sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil de cada mes, calculada en forma mensual, acumulativa y vencida.

c) A partir del 28/02/2003 y hasta la fecha del efectivo pago el interés resarcitorio será el establecido en el punto 1.

d) Los recargos resarcitorios indicados en los puntos precedentes b) y c) se adicionaran al recargo señalado en el punto a).

e. 28/2 N° 407.763 v. 28/2/2003

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 266/02

VISTO:

La Resolución N° 242-02 de la Mesa Directiva, aprobada por la Junta de Gobierno del 4 de julio de 2002;

La Resolución N° 264-02 de la Mesa Directiva, dictada ad-referéndum de esta Junta de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

a) Que se han cumplido todos los pasos establecidos por la Resolución 242-02, y la Comisión Asesora Técnica ha aprobado la redacción del borrador de Resolución;

b) que la Mesa Directiva ha dictado la Resolución 264-02, ad referéndum;

c) que la aplicación de la Resolución 240-02 provoca la imposibilidad de aplicar algunas alternativas establecidas por la Resolución Técnica N° 17 desde el 1 de enero del 2002, momento desde el cual comenzó un período de inestabilidad a los efectos de la aplicación de la Sec 3.1 de la Resolución Técnica N° 17;

d) que estas dispensas afectan la calidad de la información contable y, por ello, debe acotarse su aplicación en el tiempo;

e) que el tiempo por el que se podrán aplicar estas dispensas debe utilizarse en difundir entre los entes las ventajas de contar con una información contable de alta calidad y los procedimientos para obtener esta información utilizando tecnologías que disminuyan los costos incurridos en su obtención;

f) que la situación en el país en materia financiera, provoca dificultades para la obtención de una tasa de interés que refleje las evaluaciones del mercado del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación;

g) que la aplicación del valor actual sobre los saldos de activos y pasivos por impuestos diferidos determinados al cierre presenta dificultades prácticas;

h) que en un contexto de inflación deben expresarse en moneda homogénea los ingresos por ventas definidos para caracterizar a los entes incluidos en el Anexo A de la RT 17.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los Entes Pequeños definidos como tales en el Anexo A de la Resolución Técnica N° 17, independientemente del contexto monetario que haya definido esta Federación (estabilidad o inflación-deflación), y desde el 1 de enero del 2002 hasta la fecha de cierre de los estados contables correspondientes al segundo ejercicio económico anual a partir de la entrada en vigencia en forma completa de las disposiciones de la citada Resolución Técnica, podrán utilizar las alternativas siguientes:

a) Se admitirá que la segregación de los componentes financieros implícitos indicada en el punto 4.6 (Componentes financieros implícitos) de la Resolución Técnica N° 17, se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables;

b) la opción indicada en el inciso anterior, también podrá ser aplicada a las mediciones iniciales de activos y pasivos establecidas en las secciones 4.2.2.2 (bienes y servicios adquiridos), 4.5.1 (créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), y 4.5.6 (pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios) de la Resolución Técnica N° 17;

c) se admitirá que en la medición inicial de otros créditos en moneda y otros pasivos en moneda, no se realice el descuento de las sumas a cobrar o a pagar indicada en las secciones 4.5.4 (otros créditos en moneda), y 4.5.9 (otros pasivos en moneda) de la Resolución Técnica N° 17;

d) para la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda, y de pasivos y otros pasivos en moneda —secciones 5.2, 5.3, 5.14 y 5.15 de la Resolución Técnica N° 17—, cuando no existe la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos, o cancelarlos anticipadamente, y el ente optó al momento de la medición inicial por la aplicación de las dispensas del inciso b. anterior, de este artículo, se podrá utilizar, en reemplazo de la tasa que correspondía al momento inicial, una tasa que, al momento de la medición al cierre, refleje la evaluación que el mercado realice del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación. Esta tasa constituirá, para el futuro, la tasa correspondiente a la medición inicial.

En caso que el ente aplique alguna de las dispensas establecidas en este artículo, deberá dejar indicada la opción utilizada en la información complementaria, y las limitaciones que esa utilización provoca en la información contenida en los estados contables. En particular, cuando el efecto de no segregar los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados fuera significativo, se expondrá:

a) en el Estado de Resultados: los resultados financieros y por tenencia en un solo renglón, y se deberá eliminar el renglón correspondiente al resultado bruto; y

b) en la información complementaria: una nota indicando las limitaciones a las que está sujeta la exposición en el Estado de Resultados de las causas generadoras del resultado del ejercicio.

ARTICULO 2° — Si las características del contexto económico y en particular, del mercado financiero, plantean dificultades para encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación a la que hace referencia las sec. 4.5.4 (Medición inicial de otros créditos en moneda), 4.5.9 (Medición inicial de otros pasivos en moneda), 5.3 (Medición al cierre de otros créditos en moneda) y 5.15 (Medición al cierre de otros pasivos en moneda) de la Resolución Técnica N° 17, se admitirá que la medición se realice al valor nominal de los flujos de fondos previstos. De usarse esta opción, en la información complementaria deberá informarse:

a) Esta situación, y

b) los montos y los plazos en que se realizarán (otros activos) o cancelarán (otros pasivos) de acuerdo con el inciso c de la sección A.1. (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del capítulo VI (Información complementaria) de la RT 9. No será de aplicación la dispensa establecida en el Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 sobre esta información.

ARTICULO 3° — Los activos y pasivos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido se medirán por su valor nominal.

ARTICULO 4° — Los valores del inciso f del Anexo A de la Resolución Técnica N° 17, se ajustarán desde el 1 de enero de 2002 por la evolución del índice definido en la sección IV.B.5 (Indice a emplear) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 6.

ARTICULO 5° — Registrar esta Resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Ciudad de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2002

Dr. LUIS J. GARZARON, Presidente. — Dr. OSCAR G. MACIEL, Secretario.

e. 28/2 N° 16.824 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 113/2003

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1050840/2001 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, las Leyes Nº 24.467, Nº 25.300; los Decretos Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002; las Resoluciones SEPyME Nº 134 de fecha 1 de diciembre de 1998, Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y la Resolución SEPyMEyDR Nº 204 de fecha 25 de junio de 2002 y Nº 675/2002 de fecha 25 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/2002 se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION bajo la denominación de SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943/97, y por el Decreto Nº 357/2002.

Que esta Autoridad de Aplicación es competente a los efectos de sustanciar la autorización para funcionar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (S.G.R.) dispuesta por el artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución SEPyME Nº 134/98, resolvió que las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (S.G.R.) que soliciten autorización para funcionar deben presentar ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando los formularios que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante de la Resolución aludida; destacando que los requisitos mencionados han sido cumplimentados.

Que esta Secretaría aprobó un Estatuto Tipo para la constitución de las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (S.G.R.) mediante la Resolución SEPyMEyDR Nº 204/2002, el cual posee concordancia con el Estatuto Social de AGROAVAL S.G.R.

Que en virtud de la Resolución SEPyMEyDR Nº 675/2002 y sus modificatorias, se estableció el nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, para considerar a una empresa incluida en la categoría de Micro, Pequeñas o Mediana Empresa.

Que AGROAVAL S.G.R. ha acreditado la calidad de MIPyMES de los socios partícipes titulares de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuya nómina se agrega como Anexo I y parte integrante de la presente resolución.

Que AGROAVAL S.G.R. solicitó oportunamente autorización para realizar su acto constitutivo con un número mínimo de SESENTA (60) socios partícipes, comprometiéndose la misma a alcanzar la cantidad mínima de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes en el plazo de UN (1) año contado a partir del dictado de la presente, y que la misma fue otorgada sujeta a condición.

Que AGROAVAL S.G.R. se encuentra debidamente constituida mediante instrumento público, el cual fue celebrado con la concurrencia de OCHENTA Y CUATRO (84) socios partícipes y UN (1) socio protector.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha emitido informe técnico por el que considera que los socios partícipes ALMANOR S.A. y LAS MARGARITAS S.A. presentan condiciones de incompatibilidad frente a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 25.300 y artículo 37 de la Ley Nº 24.467 y en consecuencia no procede que accedan a recibir avales o garantías emitidos por AGROAVAL S.G.R.

Que sobre la base de las operaciones que la S.G.R. estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, las amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta adecuado autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo inicial en la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-)

Que en consecuencia y a los efectos de procurar el acceso al crédito de las empresas MIPyMES socios partícipes de la S.G.R. resulta oportuno otorgar la Autorización para Funcionar que establece el artículo 42 de la Ley N° 24.467 modificado por la Ley N° 25.300 con OCHENTA Y CUATRO (84) socios partícipes.

Que ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA se ha comprometido a solventar voluntariamente los gastos de AGROAVAL S.G.R. hasta que la misma alcance el número de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha evaluado la solicitud de autorización, el estatuto social, la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia y demás documentación presentada, concluyendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos indispensables que a tal efecto solicita la Autoridad de Aplicación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nº 24.467, los artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943/1997 y del Decreto Nº 357/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Estatuto Social de AGROAVAL S.G.R., en los términos y condiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 204/2002.

ARTICULO 2º — Autorízase a funcionar a AGROAVAL S.G.R. como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con domicilio legal en la calle Eduardo Madero Nº 1020 Piso 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, cuya inscripción en la Inspección General de Justicia, se ha verificado y con los socios partícipes que se mencionan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La Autorización para funcionar otorgada en el artículo precedente caducará en forma automática y de pleno derecho en caso de producirse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Al término del plazo de UN (1) año, contado el mismo desde la fecha de la presente resolución, AGROAVAL S.G.R. no alcance la cantidad de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

b) Al término del plazo de NOVENTA (90) días, contado el mismo desde la fecha de la presente resolución, LAS MARGARITAS S.A. (CUIT 30-55239295-3) y ALMANOR S.A. (CUIT 30-56523395-1) posean participación accionaria alguna en la clase de socios partícipes de AGROAVAL S.G.R.

c) Durante el transcurso del plazo mencionado en el inciso anterior, AGROAVAL S.G.R. emite garantía alguna, en forma individual o conjunta a las empresas LAS MARGARITAS S.A. (CUIT 30-55239295-3) y ALMANOR S.A. (CUIT 30-56523395-1), sea que ésta/s última/s hubiere/n o no solicitado la mencionada garantía.

ARTICULO 4° — Autorízase a AGROAVAL S.G.R. por el plazo de un año, contado el mismo desde la fecha de la presente resolución, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-).

ARTICULO 5° — Autorízase que la constitución del Fondo de Riesgo adopte la forma de Fideicomiso de Administración de acuerdo al Contrato celebrado con fecha 27 de diciembre de 2002 y modificaciones de fecha 21 de febrero de 2003.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JULIO EDUARDO MASSARA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de la Producción.

ANEXO I

Se detalla a continuación la nómina de los OCHENTA Y DOS (82) socios partícipes fundadores de AGROAVAL S.G.R. respecto de los cuales se ha acreditado la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES):

1	ALMANOR S.A.	30-56523395-1
2	ALSEDA DANIEL	20-06141153-5
3	ANCILLAI EDUARDO JUAN	20-12411220-7
4	ARDECAM S.R.L.	30-70756557-4
5	ARGEO S.R.L.	30-56685578-6
6	BARBERO EDUARDO JOSE	20-06448611-0
7	BERARDI OMAR DANIEL Y OTRO S.H.	30-64866189-0
8	BERNABEI JULIO CESAR	23-14724870-9
9	BEVILACQUA GUILLERMO ANTONIO	20-06559937-7
10	BORRA OSCAR FRANCISCO	20-08008285-2
11	BROILO DANIEL JOSE	20-24023411-5
12	BROILO JOSE RAMON	20-06588558-2
13	CAMILLETTI ALBERTO ERNESTO	20-06608017-0
14	CAPELLINO HUBERT ALBERTO	20-12828094-5
15	CASTELLI EUGENIO	20-22653253-7
16	CAULA ESTEBAN LUIS	20-10696027-6
17	CAULA HERMES ANGEL	20-11622724-0
18	CAULA ROBERTO ESTEBAN	23-07870871-9
19	CAVANAGH TOMAS EDUARDO	20-10155491-1
20	CENTRO TECNOLOGICO AGROPECUARIO DE FABRICIO Y RAFAEL GIRAUDO S.H.	30-70725587-7
21	COSTANSI LUIS ALBERTO	20-12688182-8
22	DEFELICE JORGE Y RICARDO S.H	33-64306973-9
23	DESTEFANIS JORGE Y RAUL S.H	30-56757790-9
24	DOFFO JAVIER OSCAR	20-21625189-0
25	ERNESTO VAZQUEZ Y HNOS. S.H.	30-59856104-0
26	ESPOSITO ROQUE NICOLAS	20-08307144-4
27	ETCHEBAR MARIA DE LUJAN	27-28530399-6
28	EXPLOTACIONES DOÑA BERITA S.H.	30-64590121-1
29	FARRE RICARDO RUBEN	20-12841292-2
30	FRIEDRICH GUILLERMO OSCAR	20-16654161-2
31	GADEA HERMANOS S.H.	30-66884534-3
32	GIACCONE ALDO, MIGUEL, RAUL Y DANIEL S.H	30-62901682-8
33	GIRAUDO DANIEL BENITO	20-05663418-0
34	GONZALEZ ALEJANDRA DE LA MERCED	23-28208844-4
35	GONZALEZ FERNANDO LUIS	23-24003213-9
36	GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	20-13549269-9
37	GUARDIA HUGO HECTOR	20-16322497-7
38	GURRUCHAGA LELIO CESAR	20-11750978-9
39	HUGUET ROBERTO JOSE	20-12841266-3
40	JAUREGUY ADALBERTO JUAN	20-04920688-8
41	LA ENRAMADA S.A.	30-70743489-5
42	LABRAR S.R.L. (EN FORMACION)	30-70805175-2
43	LAS MARGARITAS S.A.	30-55239295-3
44	LATTANZI JOSE ARMANDO	20-08401451-7
45	LONCAR JUAN FEDERICO	20-14688729-6
46	MACAGNO RUBEN Y OSCAR S.H.	30-68401971-2
47	MANUEL MUÑOZ Y HNOS. S.H.	30-70793108-2
48	MARCONETTO DECIMO ERNESTO	20-02906410-6
49	MEICHTRI ELISEO MIGUEL	20-08556822-2
50	MEICHTRI ROBERT SANTIAGO	20-17639839-7
51	MENGO FABIAN CLAUDIO	20-17638607-0
52	MERLONGHI ROBERTO	20-12841231-0
53	MERLONGHI ANIBAL BERNARDO	20-11497260-7
54	MILLET GUILLERMO LUIS	20-14822699-8
55	MOLINERI MIGUEL	20-06606459-0
56	MONTANER PEDRO JUAN	20-06133966-4
57	MORIELLI OSCAR A Y MORIELLI EDER S.H.	30-66866804-2
58	NUÑEZ FERNANDO DANIEL	20-10250424-1
59	OILLATAGUERRE FRANCISCO GREGORIO	20-12330247-9
60	PAGLIALUNGA GUSTAVO ANTONIO	20-20505297-7
61	PARES RICARDO FRANCISCO	20-06128842-3
62	PECCOUD ALDO ALBERTO	20-06585194-7
63	PEREYRA FABIO DANY	20-17575918-3
64	PILOTTO ALCIDES, EDGAR Y ARIEL S.H.	33-60282051-9
65	POUSSIF ELBA RAQUEL	27-12078104-4
66	QUAREGNA JUAN Y PUGLIANO MIGUEL S.H.	33-70023842-9
67	QUIJADA RAUL HUMBERTO	20-10320479-9
68	RIVOIRA JUAN ORESTE	20-13895983-0
69	RIVOIRA RENEE ENRIQUE	20-13895982-2
70	RUI BRITO DIAS DA CRUZ	20-15248042-4
71	SANTOS NESTOR OMAR	20-05087812-1
72	SOAVE RAUL CARLOS	20-13177007-4
73	SOLIAN OSCAR ESTEBAN	20-11101693-4
74	SUCESION SAENZ RICARDO	23-02842771-9
75	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	20-17457657-3
76	TORRE CARLOS Y DANIEL S.H.	30-61611683-1
77	TOURN DANIELA PAOLA	27-25368267-7
78	TREPAT EUGENIO RAMON	20-06100498-0
79	TREPAT FRANCISCO GENARO	20-06100451-4
80	TREPAT ROBERTO EUGENIO	20-12356086-9
81	USELER ALBERTO ANTONIO	20-14371957-0
82	VACCARINI HUGO ENZO	20-06607131-7
83	WATSON ENRIQUE ERNESTO	20-11536738-3
84	WEILENMANN DANIEL RICARDO	20-14844518-5

e. 28/2 N° 408.054 v. 28/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 28, a cargo de la Dra. ALICIA B. ALVAREZ, correspondientes a los años 1975 a 1989; CIVIL N° 36 a cargo de la Dra. DELIA BEATRIZ IÑIGO, correspondientes a los años 1980 a 1991; CIVIL N° 50 a cargo del Dr. GERARDO R. NANNI, correspondientes a los años 1980 a 1990 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 30701/02 – 1700/03 y 1701/03.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 26/2 N° 407.150 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROBERTO EDGARDO MURILLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.233 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MARIA ANDREA BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.232 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERTO OSCAR BONILLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.231 v. 28/2/2003